

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00118

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR <chuchoquintanavilla@gmail.com>

Mar 11/10/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Shurina Jaimes

<asesoriasomana@gmail.com>; maupal180@outlook.com <maupal180@outlook.com>

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA N. DE S.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO

DEMANDADA: BLANCA MIREYA QUINTERO

RADICADO: 2022-00118

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS VIDEOS Y AUDIOS SON REMITIDOS MEDIANTE EL APLICATIVO WETRANSFER EN RAZÓN A SU PESO, SIN EMBARGO SE LE PIDE AUTORIZACIÓN AL DESPACHO PARA ALLEGARSE EN CD favor confirmar recibido.

Jesus Abel Quintana Villamizar

Abogado

Universidad de Pamplona

Telf: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546

 **ilovepdf_merged - 2022-10-11T162635.048.pdf**



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

Pamplona 20 de septiembre de 2022

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D

ASUNTO: PODER

BLANCA MIREYA QUINTERO mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.258.604 de Pamplona N. de S. por medio del presente escrito, manifiesto a este despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** tramitada en su despacho bajo el radicado **2022-113** y demande en reconvención invocando como causal las contempladas en los numerales 1, 2, 3 del artículo 154 del código civil, en contra de **MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con la C.C. 74.358.555 de Paipa Boyacá.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, transar, renunciar, reasumir y sustituir el presente mandato y todo en cuanto a derecho sea necesario para su cabal desempeño y de conformidad con la ley 2213 de 2022 relaciono su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados al pie de su correspondiente firma.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente;

BLANCA MIREYA QUINTERO
C.C. No. 60.258.604 de Pamplona N. de S.

Acepto;

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C. 1090470840 de Cúcuta
T.P. 337.909 del C.S.J.
chuchoquintanavilla@gmail.com

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

Mireya quintero

0:04 20/9/2022 3:31 p. m.

0:12 3:37 p. m.

Pamplona 20 de septiembre de 2022
Señor:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D
ASUNTO: PODER
BLANCA MIREYA QUINTERO mayor de
edad, domiciliado en este municipio,
identificado con la cedula de ciudadanía
No. 60.258.604 de Pamplona N. de S. por
medio del presente escrito, manifiesto a
este despacho, que confiero poder
especial, amplio y suficiente al doctor
JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR,
mayor de edad, identificado con cedula de
ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en
la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta
profesional No. 337.909 del Consejo

Escribe un mensaje aquí

Info. del contacto

Mireya quintero
+57 312 3782518

Info.
Disponible

Archivos, enlaces y documentos 58 >

Mireya quintero

20/9/2022

No. 60.258.604 de Pamplona N. de S. por
medio del presente escrito, manifiesto a
este despacho, que confiero poder
especial, amplio y suficiente al doctor
JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR,
mayor de edad, identificado con cedula de
ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en
la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta
profesional No. 337.909 del Consejo
Superior de la Judicatura para que en mi
nombre y representación conteste la
demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO
CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL tramitada en su despacho bajo
el radicado 2022-113 y demande en
reconvencción invocando como causal las
contempladas en los numerales 1, 2, 3 del
artículo 154 del código civil, en contra de
MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO
identificado con la C.C. 74.358.555 de Paipa
Boyacá.

Escribe un mensaje aquí

Info. del contacto

Mireya quintero
+57 312 3782518

Info.
Disponible

Archivos, enlaces y documentos 58 >

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22
☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA N. DE S.

REFERENCIA: CONSTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO
DEMANDADA: BLANCA MIREYA QUINTERO
RADICADO: 2022-00118

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación de la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO** mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.258.604 de Pamplona N. de S por medio del presente escrito, contesto demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** tramitada en su despacho bajo el radicado **2022-118** en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, sin embargo, la enfermedad de la menor **MARIA PAULA RODIRGUEZ** se desarrolló a partir de los 3 años y 8 meses de edad, iniciando con pérdida del lenguaje y control de esfínteres; diagnóstico médico que corresponde a una enfermedad neurodegenerativa.

TERCERO: ES CIERTO

CUARTO: No es cierto, en el año 2017 el señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO vivía aun con la señora Mireya Quintero, salían todos los fines de semana en compañía de la niña y la enfermera a diferentes municipios del departamento, la Don Juana, Salazar a de las palmas, Chinácota y otros. Asistían a conciertos (Anexo Evidencia) salían en familia, ahora bien, cuando el señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO era militar activo venia una o dos veces al año, sus vacaciones no eran completas para compartir en familia, tanto que una vez paso un año completo sin visitar su casa, manifestando que no le habían dado permisos.

Los problemas con el señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO comenzaron desde antes, como consecuencia de diferentes situaciones en las que se presentaron malos tratos, violencia e infidelidades por parte de este a mi prohijada, aunado a los continuos cuestionamientos y reproches sobre la causa de la enfermedad de la menor María Paula Rodríguez Quintero atribuyéndole siempre la responsabilidad a ella, malos tratos que soportó por el trascurso del tiempo que claramente atentaban contra su dignidad como mujer, era tanto el cinismo y el descaro del demandante, que a través de la red social Facebook en el año 2014 comenzaron a aparecer publicaciones de una mujer quien expresaba en su perfil comentarios como **“Bebesito hermoso no te imaginas la falta q me haces, estos días, minutos, segundos han sido una eternidad te quiero muchote...”**. De una mujer llamada LILIANA ESPINILLA MORENO, quien publica fotos usando prendas de él como: gafas rayban, sombrero, entre otras; las cuales mi prohijada reconoce. (Anexo pruebas fotográficas).

Para el año 2017, aparece una nueva mujer llamada SONIA VELANDÍA, la cual ha estado totalmente ligada a las vidas de la pareja en especial a la del señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO, pues sabe absolutamente todo de él, facilitando a mi prohijada una compraventa de un lote que el hizo en el salvador y que no tiene registrado a su nombre, igualmente le entrega un apartamento que refiere es



IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

de su propiedad ubicado en Cristo Rey para ofrecerlo y venderlo. (Anexo evidencia). Dejando entrever que también existe un ocultamiento de bienes por parte de este para con mi prohijada.

Estos maltratos han perdurado en el transcurso de toda su relación, le dice a mi prohijada que está “mal de la cabeza”. Dichas afirmaciones denigrantes, fueron presenciadas por distintas personas cercanas al núcleo familiar y profesional, revictimizándola durante años y asimismo generándole un gran sufrimiento, después de los insultos ya paso a agresiones físicas, en donde la madre de la señora BLANCA MIREYA QUINTERO presenció una situación donde el señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO la golpeó en la cabeza contra la pared dejándola con visión borrosa. (anexo declaración juramentada de la madre de la señora MIREYA QUINTERO).

La violencia ejercida por el demandante, quien refiere ser un padre y esposo ejemplar, se manifestó de distintas maneras, física, psicológica y emocional; desde que se formó el vínculo matrimonial, como bien lo refiere el demandante en su escrito, este se encontraba ausente en razón de sus funciones como militar del Ejército Nacional, y le giraba a mi prohijada para los gastos del hogar sumas irrisorias de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) pesos mensualmente para alimentos, en otras ocasiones de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) y otras veces TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) para cubrir sus gastos y los de sus dos menores hijos pero siempre sumas que fueron variando a consideración del demandante y a su voluntad, (Anexo evidencia) sin importarle que la condición de discapacidad de su menor hija MARIA PAULA RODRIGUEZ QUINTERO, situación que la obligó a recurrir a ejercer actividades económicas aparte de las propias de su profesión como docente, pues no contaba con el dinero suficiente para sostener su hogar y poder hacerle frente a la condición de enfermedad de su hija.

QUINTO: NO ES CIERTO, por el contrario, las diferencias irreparables en razón a los maltratos que sufría mi prohijada si empezaron en el año 2018, sin embargo, así se desarrolló la relación, el demandante se iba por unos días, y volvía seguía yendo a su casa todos los días, hacía comidas para él, la niña, las enfermeras, sacaba a caminar a la niña y volvía. Anexo declaración juramentada de testigos y evidencia fotográfica.

Para el 29 de agosto del 2022 se presenta nuevamente un evento de violencia, donde la señora BLANCA MIREYA QUINTERO *“se encontraba en la casa y su esposo llegó y la agredió, le dio patadas, se calló y se levantó y nuevamente le dio patadas”* maltratos que reitero se han prolongado por el tiempo de la relación, siempre la menosprecia, la maltrata verbalmente, la ha amenazado con un arma que tiene bajo su posesión, esta agresión fue denunciada y puesta en conocimiento de las autoridades competentes, como se constata con la valoración realizada por médico legista (anexo evidencia)

El demandante, suele tener comportamientos que denotan hacia mi prohijada desprecio por su persona, pues continuamente la menosprecia e ignora frente a cualquier sugerencia que esta realiza con respecto al cuidado y tratamiento de la menor MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO, ya que en ocasiones mientras esta le hablaba o le decía algo este hacía como si ella no estuviera presente y nadie le estuviera hablando, en otras palabras, como si no existiera y simplemente fuera un ruido externo a su entorno. Por otro lado, las pocas veces que atendía a lo que esta le manifestaba la trataba de mentirosa y de “enferma de la cabeza”; comportamientos que realizaba una y otra vez en presencia del personal de enfermería y persona allegadas (Profesoras, Estilistas, Empleadas, amigas, familiares, vendedores, demás personas que iban a la casa).

En un evento un día en el domicilio de la señora BLANCA MIREYA QUINTERO y en presencia de una señora ESTILISTA llamada MONICA BARRERA, el demandante le entregó un regalo a mi prohijada, envuelto con un moño, el cual contenía un cuchillo que claramente no era más que una amenaza y otro ataque más a la tranquilidad de mi prohijada, hechos que se fueron repitiendo, tanto así que siempre se encontraba armado y cuando no lo estaba, dejaba el revólver a la vista de su familia en lugares comunes como la cocina, baño, mesa de la sala, habitación, atemorizando a mi prohijada.





IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

Todos estos tratos demuestran que el abandono del hogar por parte del señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO no fue una decisión producto del poco entendimiento, sino que por el contrario obedeció al desprecio que este poseía desde tiempo atrás por mi poderdante.

SEXTO: NO ES CIERTO, no obstante resulta siendo completamente irrelevante tales afirmaciones, máxime cuando existen estudios científicos de cuarto nivel practicados a MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO consistente en un Exoma 4.500 genes, el cual muestra que existe una mutación en los genes KNN57 y KNN58, lo que ha provocado una enfermedad neurodegenerativa que hasta la presente no registra la literatura de la medicina a nivel mundial, ni de Colombia, por lo cual la enfermedad de la menor ha sido por ahora definida como una “Leucoencefalopatía multifocal progresiva”; además de que no existen estudios científicos que demuestren que el caldo de pescado o pichón, comidas típicas colombianas repercutan sobre la salud de una persona hasta el punto de producir una enfermedad de esta magnitud, por lo cual, la apreciación hecha en el escrito de demanda resulta absurda y desconoce los avances científicos sobre la materia, a la par que demuestra el reproche al que se ha visto sometida mi poderdante durante años por parte del señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO, quien siempre la ha culpado de la enfermedad padecida por la niña MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO.

Por otra parte, es falso que mi poderdante no pone atención a la condición especial de su hija o a su enfermedad, cuando como madre y ciudadana acudió en distintas ocasiones a la justicia constitucional abogando por la tutela de los derechos a la salud, vida y dignidad humana de su menor hija MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO, las cuales en sede de instancia fueron rechazadas hasta que en el año 2014 la Honorable Corte Constitucional en sede de revisión avocó su estudio y tuteló mediante sentencia (T-644 de 2014) los derechos anteriormente mencionados; dicha batalla jurídica la enfrentó sola como única accionante la señora BLANCA MIREYA QUINTERO; ya que el padre al ser miembro activo del Ejército Nacional la amenazó y advirtió que no quería que se incoaran este tipo de acciones jurídicas en contra de la Institución a la cual pertenecía, pues podría acarrearle consecuencias desfavorables en su carrera como militar. Lo anterior sin lugar a duda demuestra que contrario a lo expresado en la demanda el señor MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO daba prelación a sus intereses profesionales frente a la protección de los derechos de su menor hija la cual se encontraba en total desprotección por parte de su Entidad Prestadora de Salud, la cual en el caso que nos ocupa está a cargo del Ejército Nacional.

De lo expuesto, es claro señor Juez que es falso que la madre de la menor haya desconocido órdenes médicas, por el contrario, es quien ha estado vigilante, teniendo en cuenta que alguno de los tratamientos dados por la entidad le han producido daños colaterales a la menor, pues existe historia clínica donde lo conceptualizan. (Anexo evidencia), Por lo anterior lo que la madre de la menor desea comenzar a prestarle un servicio privado y particular de cuarto y quinto nivel, e incluso si es necesario que sea fuera del país que en verdad le apunte al verdadero problema de la manera más eficaz y eficiente, y para esto se requiere mejores recursos económicos, lo cual los podría obtener si el padre de la menor reintegrara los recursos que ha obtenido de fuerzas militares como son: subsidio familiar que recibió desde el año 1998 y nunca se vio reflejado en la familia, vivienda militar la cual la vendió y no obtuvo ningún recurso cesantías, salarios y demás emolumentos devengados por este al servicio del EJERCITO NACIONAL.

Ahora frente a CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ QUINTERO, hijo mayor de la pareja y quien actualmente adelanta sus estudios en la Universidad Autónoma de Bucaramanga en la ciudad de Bucaramanga, debe aclararse que este depende económicamente de ambos padres para su manutención y el pago de sus estudios. Asimismo, es preciso aludir en esta oportunidad que la residencia en la ciudad de Bucaramanga es de carácter temporal durante el desarrollo del semestre académico en la respectiva Universidad, ya que, una vez culmina el periodo académico este regresa a su casa materna donde reside de manera permanente en época de vacaciones y festividades. En este





IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

mismo sentido, el joven depende económicamente de sus padres, especialmente de BLANCA MIREYA QUINTERO, quien le provee: dinero, alimentación, servicios, vestuario, recreación, etc.

Finalmente y frente a la apreciación hecha por el demandante sobre los estados de ánimo de mi poderdante ha de señalarse que estos son provocados y coadyuvados por comportamientos del señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO hacia ella, quien con frecuencia profiere distintos tipos de maltratos que afectan su integridad física y emocional, siendo este último uno de los factores más importantes a tener en consideración ya que, este profiere burlas, malas palabras, comentarios despectivos sobre su aspecto físico y forma de vestirse e incluso amenazas de muerte; las cuales connotan gran relevancia para mi poderdante quien también ha sido maltratada físicamente como consta en las pruebas que se anexan, la última vez ingreso al domicilio de ella, la golpeo, dejándola incapacitada por 9 días dictaminadas por médico legista

En este contexto de violencia intrafamiliar ejercido por el señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO, resulta irónico que se cuestione y se revictimice a una mujer víctima de este tipo de situaciones por la forma en la cual reacciona frente a la misma como defensa ante comportamientos inaceptables dentro del seno de una familia, máxime si se tiene en cuenta que el daño psicológico que se cuestiona fue causado por quien lo alega y reprocha.

Es por este tipo de situaciones que la señora BLANCA MIREYA QUINTERO en la actualidad decidió no viajar más con el demandante a las citas de su menor hija, ya que durante los mismos los comportamientos agresivos, humillantes y peyorativos por parte del padre de la menor se incrementaban al punto de que mi poderdante usualmente se sentía menospreciada, ninguneada, humillada e invisibilizada, ya que estos tratos no sólo se presentaban cuando se encontraban los dos, sino que en su mayoría de veces se daban en presencia de las enfermeras que estaban de turno.

SEPTIMO: No es cierto, la afirmación de que es un padre de familia ejemplar es falsa, ya que la mayoría del tiempo fue un padre ausente, pues pese a que estuviera en vacaciones o permiso se ausentaba con frecuencia, ejemplo de lo anterior es que un año completo no visitó a su familia con el pretexto de no contar con permiso por parte del Ejército Nacional.

En igual forma, es falso que sea un ejemplo de padre de familia, ya que bajo su responsabilidad la menor MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO ha sufrido eventos adversos a su salud y vida, lo anterior en razón de que durante la pandemia este se vio avocado en una ocasión a estar a cargo del cuidado total de la menor por motivos de salud de las personas que normalmente asumen el cuidado de la menor; durante esta ocasión lamentablemente por desgracia, descuido o negligencia del padre o del personal de enfermería, la niña MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO sufrió daños en su integridad física.

No es cierto, que sea un padre ejemplar, cuando el padre de la menor comenzó a llevar a las enfermeras a prestar sus servicios a su apartamento junto con la niña, estableció una serie de amiguismo con ellas, realizándole favores personales, prestamos, y favores personales, como viajes a Bucaramanga, Cúcuta, prestarles un obre para arreglos, permisos en servicio, para una ocasión que el tenía a cargo la niña porque la señora MIREYA QUINTERO se encontraba cuidando a su otro hijo por covid-19 se presento lo siguiente frente a la menor:

- ✓ Quemadura de cuarto grado presentado en su pierna izquierda producida con una botella de agua caliente por descuido del padre y de la enfermera que prestaba su servicio Wanda Albarracín, el padre no le presto los primeros auxilio en el dispensario médico, pues en el dispensario no reposa ninguna atención prioritaria para esta situación adversa, de lo cual anexo prueba; cabe aclarar que tanto la enfermera como el padre omitieron esta información tanto a la madre como a la entidad de salud y la madre se entera al mes cuando este le entrega la niña nuevamente.





IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

- ✓ En otra ocasión, el 7 de diciembre del 2021 la niña presenta sangrado por el oído derecho igualmente la enfermera de turno JOHANA FLÓREZ omite la información de la a la madre, posterior a esto debido a que tenía una cita en Cúcuta con neuro-pediatría fue remitida a las urgencias de Medica Duarte, al cual, le realizaron una TAC gestionado por la madre y le ordenaron Antibiótico y medicamentos, la cual, fueron suspendidos por la enfermera a su disposición y el padre de la menor no se pronunció al respecto. Pesé a que se dio orden medica en dos ocasiones por especialista (tomografía computada de oído peñasco y conducto auditivo interno) - *“se genera orden dado persistencia de hallazgo de sangre antigua de oído derecho de causa no clara”*- para descartar que fue golpe sufrido por la niña como reposa en la historia clínica, el padre y la enfermera de turno omitieron esta información nuevamente a la madre y no realizaron los exámenes y ocultaron historia clínica.
- ✓ Para otro momento siendo un domingo llevo a la niña a la casa de la madre con la boca inflamada y en otra ocasión sangrado en la nariz, anexo evidencia fotografía), al preguntar al padre de la menor, responde no sabe, a la enfermera Yarexmi tampoco.
- ✓ Posterior a esto ingresan a la casa de la señora MIREYA QUINTERO, una supuesta enfermera sin título y con antecedente judiciales LEIDY KATHERINE RIVERA MONCADA Alias “leidy cumbias” (hurto calificado, lesiones personales, tentativa de homicidio, entre otros.) de lo cual, la señora MIREYA QUINTERO, no tenía conocimiento en su momento.
- ✓ La señora al ver toda esta situación con las enfermeras comenzó a controlar el servicio con la niña y se volvió más exigente y cuidadora, con el objeto de salvaguardar la integridad de la menor, circunstancia que no gusto al personal de enfermería y mucho menos al padre de la menor, el cual comenzó **una batalla campal en contra de la madre** y en defensa de las enfermeras sin importar poner de por medio la integridad física y vida de la menor amenazando constantemente a mi prohijada hasta el punto de decirle a su hijo mayor expresiones como **“aquí va a correr sangre”** (Anexo evidencias, videos, declaraciones juramentadas y pantallazos)..

Es por estas razones que mi poderdante verifica el estado físico de su hija de manera minuciosa después de cada cambio de turno, especialmente cuando viene del domicilio del padre en atención a los continuos eventos adversos que se presentaban cuando estaba a cargo de la menor, finalmente, no es cierto que “la baña, la cambia, le suministra los alimentos, cuida de ella diariamente, le suministra medicamentos y tratamiento médico como está prescrito”; ya que estas son funciones propias del personal de enfermería que se encuentra al cuidado de la menor, lo cual se puede constatar en los respectivos informes de enfermería y a través de los testimonios de quienes al igual que ellas atienden a MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO en su hogar.(Anexo declaraciones juramentadas).

OCTAVO: No es cierto, el padre no corre con todos los gastos de la menor MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO, ya que este solo asume los gastos que se puedan generar en el horario de visita que él estableció de manera unilateral de 4:00 p.m. a 7:00 p.m. frente los viajes a Bucaramanga y Cúcuta en los trasladados en su camioneta, siempre son compartidos entre él y la señora BLANCA MIREYA QUINTERO, y respecto de los medicamentos y exámenes que no se cubren; la suma irrisoria que en ocasiones entrega a la señora BLANCA MIREYA QUINTERO para el cuidado de la menor claramente no alcanzan para cubrir ningún gasto, y lo que ha sufragado últimamente presentados a su Despacho, han sido de manera conveniente previendo el desarrollo de una eventual demanda de alimentos, desconociendo de manera descarada los diversos gastos en los que ha incurrido la señora BLANCA MIREYA QUINTERO de manera particular para brindar los elementos que requiere la rehabilitación de su menor hija desde años anteriores, así las cosas, cuando se ha presentado la necesidad de asumir un medicamento o examen y aun cuando la madre de la menor le ha explicado en distintas ocasiones sobre la necesidad de la compra o de la realización particular de determinado examen médico, el demandante se rehúsa a compartir el costo del mismo, conllevando a que este decida unilateralmente cuál exámenes según su criterio son los que requiere la menor, situación que





IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

se presentaba de manera similar frente a vestuario, alimentación e incluso cuidado, ya que está en diferentes oportunidades le manifestó la necesidad de un juego de cuarto con un colchón ortopédico, requerimiento que nunca fue escuchado por el demandante bajo el argumento que la menor reside en la casa de su progenitora frente a lo cual mi poderdante le manifestó que es en su domicilio donde pasa 20 horas al día.

Tan es así que durante varios años la señora BLANCA MIREYA QUINTERO ha sufragado los gastos asociados a la condición médica de su hija, lo cual se ve incrementado en situaciones como la presentada en el año 2012 cuando tuvo que llevar a su menor hija durante un año seguido a terapias especializadas en la ciudad de Bucaramanga las cuales se realizaban en el Instituto Payaná; tiempo durante el cual no recibió un peso extra por parte del padre de la menor para los viajes que se realizaban todos los viernes y los respectivos gastos de transporte, alimentación y hospedaje.

De lo expresado anteriormente obran pruebas documentales y testimoniales que soportan cada una de las afirmaciones hechas por el demandante a la señora BLANCA MIREYA QUINTERO, a su hijo CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ QUINTERO y su hermano JOSÉ DEL CARMEN ARIAS a quien verbalmente le expresó que “AQUÍ VA A CORRER SANGRE” y quien está dispuesto a rendir testimonio.

NOVENO: No es cierto, es contrario a la realidad lo afirmado por parte del demandante de que desde hace tres años inició acciones tendientes a lograr el divorcio por mutuo acuerdo con mi poderdante la señora BLANCA MIREYA QUINTERO; por el contrario, fue esta quien le propuso adelantar los trámites jurídicos pertinentes para lograr el divorcio y el cese de los efectos jurídicos del matrimonio católico; tan es así que en una ocasión los cónyuges se reunieron en la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona para realizar el respectivo trámite el cual asumiría voluntariamente la señora BLANCA MIREYA QUINTERO, sin que haya sido posible por cuanto el demandante en dicho momento decidió salir de la Notaría y tomar un taxi, obstaculizando las pretensiones que hoy mismo profesa a través de la demanda incoada y empezar a enajenar y ocultar todo su patrimonio con el objeto de defraudar a mi prohijada, circunstancia que se debatirá en el escenario jurídico correspondiente.

DÉCIMO: Es parcialmente cierto, ya que al existir una unión de carácter civil bajo la figura del matrimonio se generó a su vez la existencia de una sociedad conyugal, sin embargo es de aclarar que el señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO ha venido defraudando la misma sociedad al ocultar bienes que están en su administración, como las dos camionetas, inmuebles que compra a nombre de terceras personas, como lo es el caso del apartamento en el que reside, circunstancias que se acreditan con las correspondientes compraventas, es por ello que mi poderdante, fue quien asumió con su trabajo los gastos del hogar que en ese momento empezaba a formar, situación que se ha mantenido hasta la actualidad; pues el demandante nunca compró un juego de muebles, cocina, implementos para el hogar; por el contrario, el pensamiento de este fue siempre de que era un deber de la señora BLANCA MIREYA QUINTERO cumplir con este tipo obligaciones, ya que para eso ella ganaba un salario de maestra y por eso debía asumir la responsabilidad del hogar.

La referida situación no varió durante los años, es más, en el año 2016 cuando mi poderdante estuvo sin percibir su salario como maestra debido a una condición de pérdida de la capacidad laboral del 100%, lo que trajo consigo a su vez un embargo de su casa, ya que no contaba con dinero para pagar las cuotas de una deuda a la Cooperativa Comultrasan, durante este tipo en que mi poderdante estuvo enferma y a su vez cuidando de su menor hija en las condiciones ya conocidas el demandante nunca decidió ayudar a su cónyuge durante dicha situación económica, ni a pagar esa obligación pese a los ruegos y súplicas de la señora BLANCA MIREYA QUINTERO y pese a que es un deber de los cónyuges la ayuda mutua, máxime cuando de ellos dependen también dos hijos. Por el contrario, realizó reproches y recriminaciones hacía su cónyuge por el embargo presentado.





IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

De allí que la señora BLANCA MIREYA QUINTERO se encuentre bastante limitada económicamente, aunado a que la enfermedad de la menor MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO aumenta con el paso de los días y es posible que requiera cuidados paliativos.

Por otro lado, el demandante, desde el momento en que contrajo matrimonio con mi poderdante empezó a recibir por parte del Ejército Nacional un subsidio familiar del 30%, con el primer hijo del 35%, con la segunda hija el 38%, dineros que según indica la norma debían ser destinadas a la familia y los cuales nunca ingresaron al hogar; los cuales desde el año 1998 hasta la actualidad corresponderían a 150 millones de pesos (CIENTO CINCUENTA MILLONES), los cuales no se vieron ni se ven reflejados en las cuotas que giraba el demandante y de los cuales consta registro en su tira de pago de que fueron pagados, pero no invertidos en el hogar, fin para el cual este fue previsto.

Similar situación sucedió con el subsidio de vivienda militar con el cual compró un apartamento y luego lo vendió sin la autorización de mi prohijada, ocultándolo con el objeto de defraudarla patrimonialmente, y en cambio allegó un formato de solicitud a la entidad otorgante donde se plagia la firma de mi prohijada suplantando su identidad para obtener ese beneficio, similar situación con las cesantías, donde realizo el retiro y en ningún momento lo apporto a la sociedad ni a gastos de la sociedad, defraudando nuevamente a mi prohijada.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, por cuanto como se expresó en el acápite anterior los cónyuges no adquirieron bienes inmuebles que entraran a hacer parte del haber social salvo los comprados y enajenados de manera oculta por el demandante como se aprecia en los contratos de compraventa;

- Frente al inmueble ubicado en la carrera 9 #4-40, 4-42, 4-44 y 4-446 del barrio el Camellón, el cual está identificado con matrícula inmobiliaria 272-0005074 ha de aclararse que tal y como consta en el documento público el referido bien inmueble fue adquirido por mi poderdante, la señora BLANCA MIREYA QUINTERO, con anterioridad al matrimonio celebrado con el hoy demandante, mismo que fue adquirido el 9 de septiembre de 1997, cuando no existía un vínculo matrimonial con el señor MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO y menos una sociedad conyugal, como se observa en el respectivo registro civil de matrimonio estos contrajeron nupcias el día 16 de noviembre de 1998.

De lo cual, y de conformidad con el artículo 1792 del Código Civil resulte claro que el referido bien inmueble se encuentra excluido del haber social, por cuanto, mi poderdante la señora BLANCA MIREYA QUINTERO, poseía el bien inmueble a título de dueña con anterioridad a la conformación de la sociedad conyugal.

- Respecto del inmueble ubicado en la carrera 9 # 4-52/55 del barrio el Camellón de la ciudad de Pamplona con matrícula inmobiliaria 272-24619 debe aclararse que este fue adquirido mediante escritura pública número 1070 por parte de los hijos de los cónyuges, esto es, CARLOS MAURICIO y MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO, quienes para el momento de la celebración del negocio jurídico eran menores de edad, situación que es descrita en la respectiva escritura pública y donde se hace constar que la señora BLANCA MIREYA QUINTERO hace parte del acto escriturario en representación de madre y por ende, de representante legal, quien en todo caso su función ha sido de administradora sobre el derecho de dominio y posesión que cuentan sus hijos sobre el respectivo bien inmueble.

Por lo anterior, que el bien inmueble referenciado por el demandante en el escrito de demanda se encuentre excluido del haber social, pues es claro que los propietarios de dicho inmueble son los hijos de los señores MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO y BLANCA MIREYA QUINTERO; y no -estos. Por lo cual, resulta improcedente solicitar la liquidación conyugal sobre un bien que no es de propiedad de ninguno.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO, Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 154 numeral 8 del código civil, en razón a que el demandante es el cónyuge culpable de la ruptura de la relación, existiendo otras causales como las consagradas en los numerales 1, 2, 3 ibidem en tanto que fue quien abandonó el hogar por motivos que se desconocen, incumpliendo los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre, relaciones extramatrimoniales y los ultrajes, el trato cruel y maltratamientos de obra, el mismo ha esperado de manera mal intencionada el supuesto pasar del tiempo con el propósito de no invocar su propia culpa (hecho que es bastante evidente en este proceso) con la finalidad premeditada de liberarse de la sanción que su irresponsabilidad en el matrimonio le genera.

SEGUNDA: ME OPONGO a la liquidación de la sociedad conyugal en tanto que no se han cumplido las causales para tal efecto.

TERCERA: NO ME OPONGO

CUARTA: ME OPONGO en razón a que los valores a que señalados, son completamente insuficientes para solventar los gastos de los hijos de mi prohijada, no existe claramente una valoración de las condiciones socioeconómicas ni tampoco de la capacidad económica del demandado, por lo que ruego al despacho se decreten y se fijen alimentos congruos y necesarios con los que el señor **MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO** debe contribuir con su menor hija **MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO** identificada con la tarjeta de identidad 1094244784 y de su hijo **CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ QUINTERO** mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1072675299 equivalentes al 50% de su mesada pensional, retroactivos y cualquier otro emolumento devengado por este, como retirado del EJERCITO NACIONAL, dineros que deberán ser pagados los 5 primeros días de cada mes.

QUINTA: ME OPONGO en razón a los accidentes e inconvenientes que se han presentado con la menor, por lo que ruego al despacho se fijen visitas completamente supervisadas.

SEXTA: ME OPONGO no se han cumplido las causales para tal efecto, no se cumplen los requisitos para que se concedan las pretensiones, por lo que no puede emitirse ni inscribirse sentencia acorde a estas.

SEPTIMA: ME OPONGO

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO:

Se entiende señor Juez que las causales para solicitar el divorcio se ubican en el **ART. 154 DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL** y para la realidad aplicable al caso particular, debe actuarse bajo las que se logren acreditar.

Ahora bien, únicamente discrimina una relación de hechos muy alejados de la realidad de lo que en verdad se vivió como pareja, y de lo que se vive en la actualidad, a lo largo de la demanda se ha tergiversado la verdad, en razón a que el demandante es el cónyuge culpable de la ruptura de la relación, existiendo otras causales como las consagradas en los numerales 1, 2, 3 ibidem en tanto que fue quien abandonó el hogar por motivos que se desconocen, incumpliendo los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre, relaciones extramatrimoniales y los ultrajes, el trato cruel y maltratamientos de obra, el mismo ha esperado de manera mal intencionada el supuesto pasar del tiempo con el propósito de no invocar su propia culpa (hecho que es bastante evidente en este proceso) con la finalidad premeditada de liberarse de la sanción que su irresponsabilidad en el matrimonio le genera.



IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

Conforme lo anterior, si bien el matrimonio es un contrato en el que los consortes acuerdan vivir juntos, procrear y crear una familia como núcleo social, pues, respecto a invocar las causales del divorcio cuando es la única manera en que los consortes podrán salvaguardar su dignidad humana, se entiende entonces que, como en todo contrato, las causales deben estar debidamente probadas para no generar un perjuicio en el consorte que resiste el divorcio, con la intención de evitar el desgaste emocional y las repercusiones en los hijos que se hayan procreado lo que implicaría la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de Inocencia que para el caso en particular debe ser para mi prohijada, en razón a que como lo manifesté en toda la contestación de la demanda, la separación de a pareja se origina a raíz del abandono el hogar por parte del demandante, el incumpliendo los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre, las relaciones extramatrimoniales y los ultrajes, el trato cruel y maltratamientos de obra para con mi prohijada.

DECLARATORIA DE CÓNYUGE CULPABLE:

Si existe un cónyuge culpable no es más que el demandante, siendo este el único culpable de la ruptura de la relación tanto que fue quien abandonó el hogar por motivos que se desconocen, incumpliendo los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre, manteniendo relaciones extramatrimoniales y los ultrajes, el trato cruel y maltratamientos de obra para con mi prohijada, el mismo ha esperado de manera mal intencionada el supuesto pasar del tiempo con el propósito de no invocar su propia culpa, sin embargo las causales ya mencionadas han persistido hasta la actualidad, bajo esa premisa entonces el suscrito le solicita a su señoría para que se sirva de analizar a fondo sobre la principal motivación del resquebrajamiento de la relación y la respectiva referencia de culpabilidad del cónyuge.

El matrimonio se encuentra consagrado en el artículo 113 del C.C. como uno de los actos constitutivos de la familia, el cual genera deberes en cabeza de los cónyuges. Éstos están obligados a “guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida” (artículo 176 C.C., modificado por el Decreto 2820 de 1974, art. 9º) de acuerdo con el principio de reciprocidad, para el caso en particular existe un incumplimiento por parte del demandante, quien de manera injustificada abandono completamente sus deberes para con mi prohijada, ha mantenido otro tipo de relaciones extramatrimoniales como si nada, y constantemente ultraja y maltrata a mi prohijada de una manera inhumada y cruel, inclusive hasta agrediéndola físicamente y realizando constantes amenazas con diferentes armas, conllevando a que resulte totalmente inadmisibles que el cónyuge culpable, solicite una causal que busca liberarse de la responsabilidad que le asiste como cónyuge culpable.

El cónyuge culpable acepta el matrimonio voluntariamente, sujeto a esto también acepta las obligaciones y clausulas derivadas de ese contrato, que también implican restricciones a su autonomía y entre esas asumir la responsabilidad del resquebrajamiento de la relación, que con su demanda pretende evadir de una manera completamente injustificada.

PRUEBAS

Documentales:

1. Fotografías de las lesiones causadas a mi prohijada a raíz de la violencia del demandante.
2. Fotografías del Revolver del demandante con el cual amenaza a mi prohijada.
3. Captures de conversaciones donde amenaza a mi prohijada.
4. Fotografías de como ha llegado la menor MARIA PAULA después de las visitas en el apartamento de su padre.
5. Fotografías de la relación en el 2018.
6. Fotografías de sus amantes publicándole cosas y usando sus prendas de vestir.
7. Fotografías de la enfermera que le llevo a nuestra hija capturada.
8. Conversaciones de de mi prohijada con una de las amantes del demandante.

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

9. Conversación de un arquitecto al cual el demandante le manifestó que iba a correr sangre refiriéndose a mi prohijada.
10. Informe de medicina legal e incapacidad por violencia intrafamiliar.
11. Fotografías de que es mi prohijada quien siempre esta presente en todo el tratamiento de la menor MARIA PAULA cubriendo siempre ella todos sus gastos.
12. Historia clínica de mi prohijada y de su menor hija MARIA PAULA, certificaciones medicas de todos sus tratamientos y costos de estos.
13. Contratos de compraventa que el demandado realiza sobre los inmuebles que tiene a nombre de otras personas.
14. Certificación del subsidio de vivienda militar.
15. Constancia de cuenta bancaria del demandado BBVA.
16. Oficio de levantamiento de medida cautelar pagado por mi prohijada.
17. Audios de conversaciones que acreditan el maltrato y las infidelidades del demandante frente a mi prohijada.
18. Declaraciones juramentadas.

Testimoniales:

Solicito para que se tengan y decreten como tales los siguientes:

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante, las siguientes.

1. Que se reciba el testimonio de **MONICA LORENA BARRERA MONTAÑEZ** identificada con C.C. 1.094.266.064 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda, que puede ser ubicada en la carrera 14 6n calle 73 de la ciudad de Pamplona o a su abonado telefónico No. 3132370563.
2. Que se reciba el testimonio de **ALEXA MOSCOTE OSPINO** identificada con C.C. 1118801644 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda, y puede ser ubicada en calle 4ª AN 16-57 barrio Simón Bolívar de la ciudad de Pamplona N. de S. enfermera de la menor.
3. Que se reciba el testimonio de **MARIA EDUBIGES QUINTERO** identificada con C.C. 27.687.695 de Pamplona para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda, y puede ser ubicada en la carrera 9 4-51 barrio el camellón Pamplona N. de S. y teléfono 3123633246.
4. Que se reciba el testimonio de **MARTHA GUERRERO** identificada con C.C. 60.259.955 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda y quien podrá ser ubicada a través de su abonado telefónico 3152189879 o en el barrio tinto redondo.
5. Que se reciba el testimonio **GLADYS LEONOR ADAME** identificada con C.C. 41.556.843 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda y quien podrá ser ubicada en el pasaje Florián casa 2 de la ciudad de Pamplona N. de S. o su abonado telefónico 3146661089.
6. Que se reciba el testimonio de **CARMELINA VILLAMIZAR** identificada con C.C.1.010.114.117 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com

demanda y quien podrá ser ubicada en el barrio brisas del Pamplonita de la ciudad de Pamplona N. de S. o su abonado telefónico 314.247.7433

7. Que se reciba el testimonio de **LUZ MARY PEÑARANDA** identificada con C.C.60.258.213 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda y quien podrá ser ubicada en la carrera 9 No. 4-39 barrio el camellón de la ciudad de Pamplona N. de S. o su abonado telefónico 3133383844.
8. Que se reciba el testimonio de **LEIDA YAMORE QUINTANA** identificada con C.C.1.094.266.610 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda y quien podrá ser ubicada en la carrera 2 No. 2-92 barrio el contenido de la ciudad de Pamplona N. de S. o su abonado telefónico 3114932811.
9. Que se reciba el testimonio de **YULY ZORLEY ACEVEDO JAIMES** identificada con C.C.60.265.556 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda y quien podrá ser ubicada en la carrera 10 # 3B-26 de la ciudad de Pamplona N. de S. o su abonado telefónico 3112405690.
10. Que se reciba el testimonio de **MILENA KARINA JAIMES RICO** identificada con C.C.1.094.240688 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda y quien podrá ser ubicada en la carrera 10ª-32 nazarenos de la ciudad de Pamplona N. de S.
11. Que se reciba el testimonio de **MARIA ELENA ROJAS RAMIREZ** identificada con C.C.27.789.084 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda y quien podrá ser ubicada en la carrera 6 No. 5-21 de la ciudad de Pamplona N. de S.
12. Que se reciba el testimonio de **MARTHA ZORAYA CARREÑO VELANDIA** identificada con C.C.60.251.966 para que declare todo lo que sepa respecto de hechos de la demanda y quien podrá ser ubicada en la carrera 6 No. 6-62 de la ciudad de Pamplona N. de S.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite al demandado, **MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con la C.C. 74.358.555 de Paipa Boyacá. A absolver interrogatorio que formulare en la respectiva audiencia correspondiente.

ANEXOS

De los mencionados en el acápite de pruebas además del poder de representación y los documentos que me identifican como apoderado de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante MIREYA QUINTERO en la Carrera 9 No 4-59 barrio el camellón de la ciudad de Pamplona N. de S. correo electrónico palomita_quintero@hotmail.com teléfono 3123782518.



IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

2. Mi prohijado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO en en la Carrera 9 No 4-59 barrio el camellón de la ciudad de Pamplona N. de S. Mauricioquintero95@outlook.es y número de teléfono 301 7103866.
3. El demandado en domiciliado en la siguiente dirección en carrera 3a #3-20 apartamento 502 Barrio San Ignacio de la ciudad de Pamplona, correo electrónico maupal180@outlook.com
4. El suscrito en la carrera 6 # 7-63 centro comercial plaza real oficina 39 correo electrónico chuchoguintanavilla@gmail.com teléfono 3173242546

Del Señor Juez, atentamente:

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C 1.090.470.840 de Cúcuta N. de S.
T.P 337909 del C.S.J

IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

Líneas de Atención Personalizada

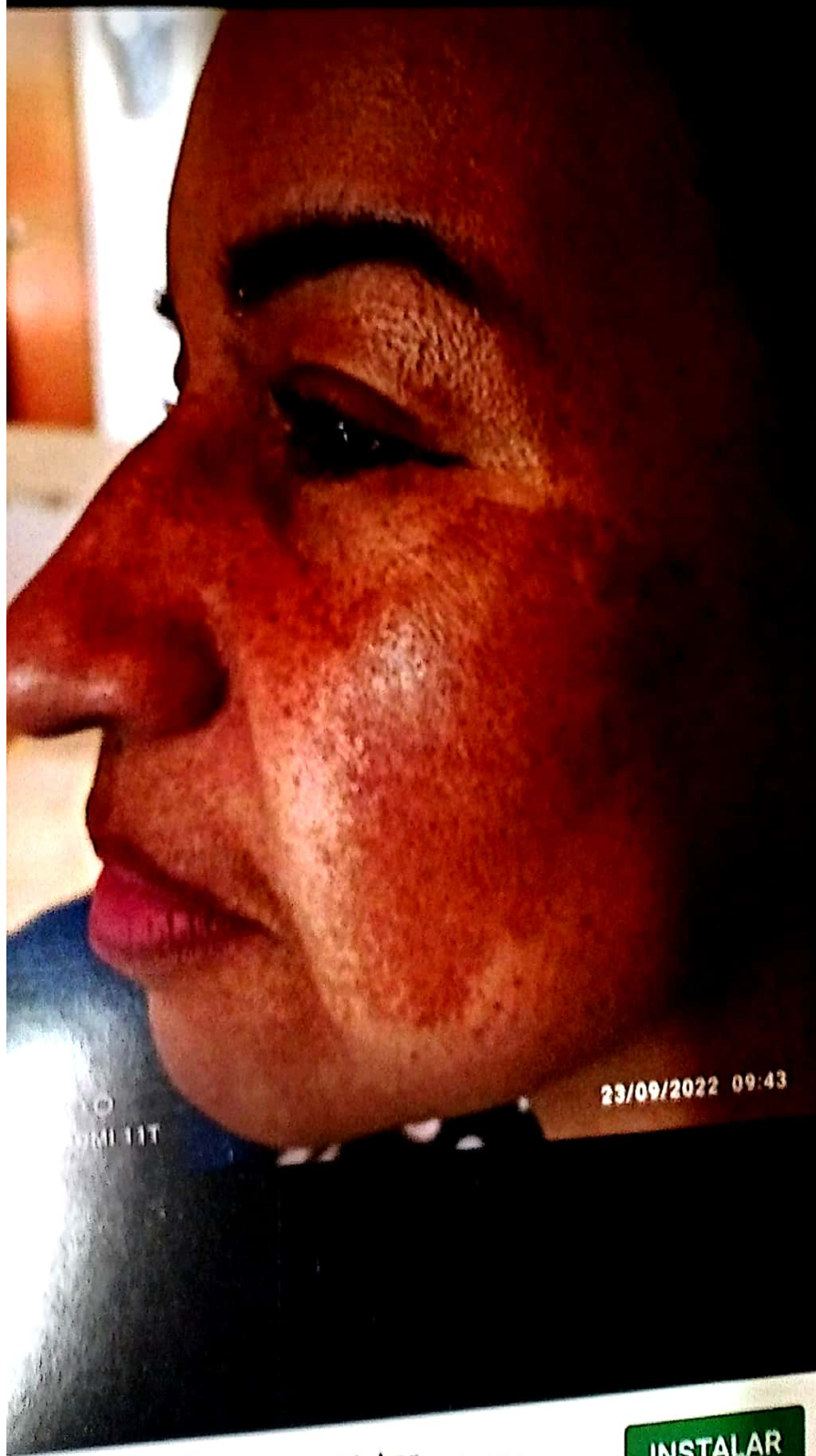
☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



Carrera 6 No 7-63

C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



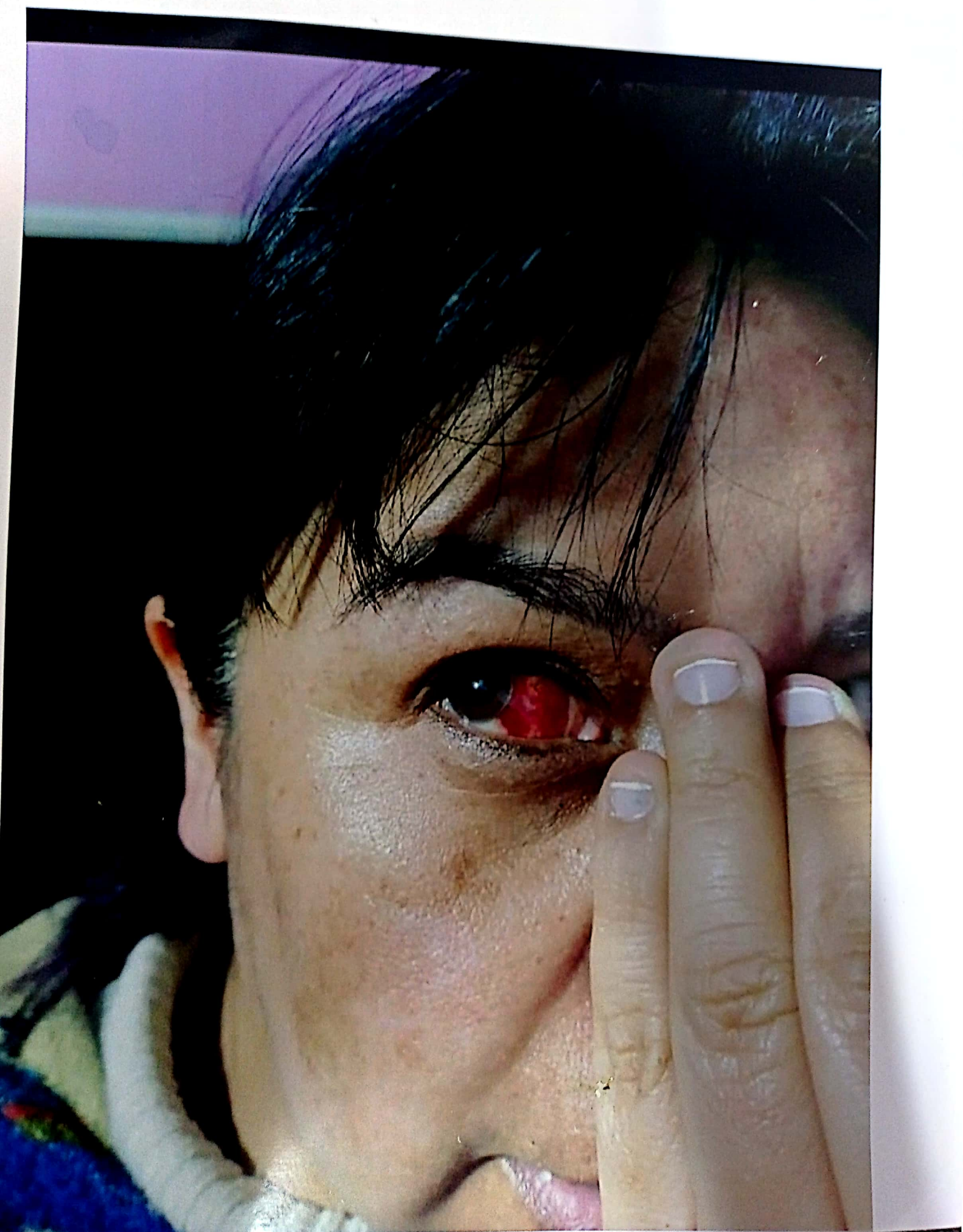
23/09/2022 09:43



Collage Maker

Leheta Collage Maker.

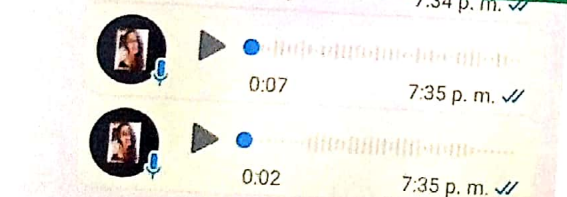
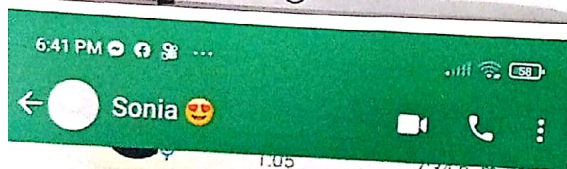
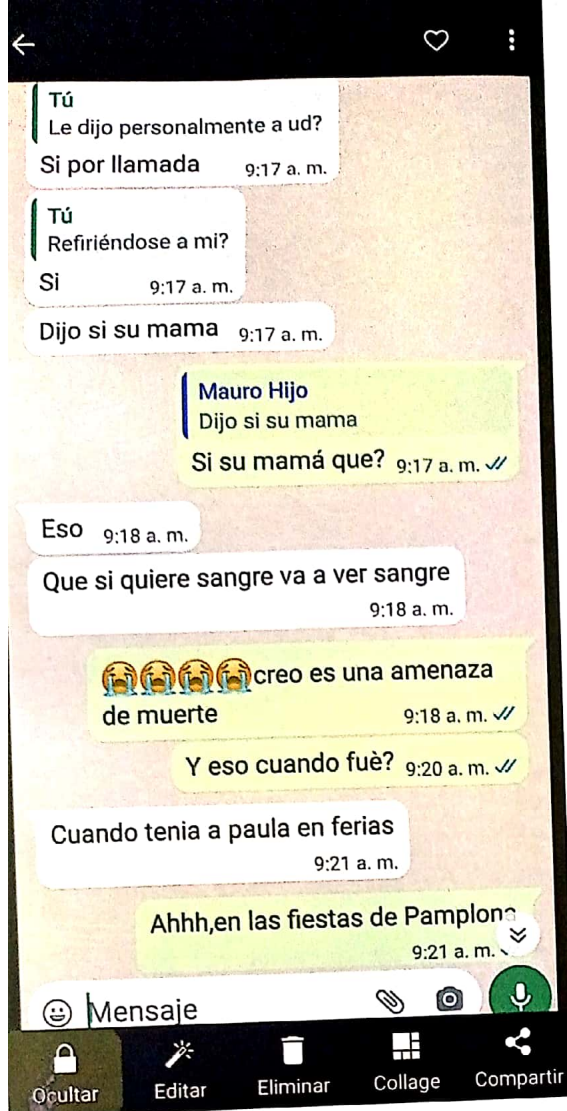
INSTALAR











Tú
Mensaje de voz (1:05)
Usted tiene todo.muy claro ..el.debia consignarle a.usted ese subsidio mensualmente junto con la cuota alimentaria 7:44 p. m.

Ese.subsidio se lo consiganban y se lo.consignan a el 7:44 p. m.

Aun 7:44 p. m.

Tú
Mensaje de voz (0:02)
Que te dijo martha jael 7:44 p. m.

Mireya reclame tambien el.tema del aumento salarial 7:44 p. m.

A ellos todos los años les hacen aumento 7:44 p. m.

que le dijo marta jael 7:44 p. m.

7:51 PM

Vo Wi



Sandra Mil

Hoy 6:27 p.m.









Filtros

de un comentario...



6:53 AM



...

VoLTE 4G 32

← 4 de Septiembre de 20... 18:27





Blanca Mireya Quintero

31 OCT. 2018

anterios





Blanca Mireya Quintero
— con William Alexander Quintero y 5 personas
más.

25 FEB. 2015

2 comentarios



m.facebook.com



⬇ Descargar

Le ayuda a mantenerse
... con los as





Fotos en las que apareces



⬇ Descargar



Blanca Mireya Quintero

Fotos en las que apareces del álbum YO CLEOPATRA





Sonia 🥰 Y el gorro de el



Angelica Florez 🗣 Mensaje de v...

www.maria





Q Buscar

**Liliana Espinilla Moreno ▶**
Mauricio Rodriguez Castro

...

19 de abril de 2014 · 🌐

Bebesito hermoso no te imaginas la falta q ^{✓o} me haces , estos dias,minutos , segundos an sido una eternidad te quiero muchote ...



1

1 comentario



Compartir

**Liliana Espinilla Moreno está con ▶**
Mauricio Rodriguez Castro.

...

11 de abril de 2014 · 🌐



15

5 comentarios



Compartir

**Hipercasa de la Construcción ▶**
Mauricio Rodriguez Castro

...

15 de marzo de 2014 · 🌐



Mauricio



Leidy... 13 h



Grupo Noche
Azul

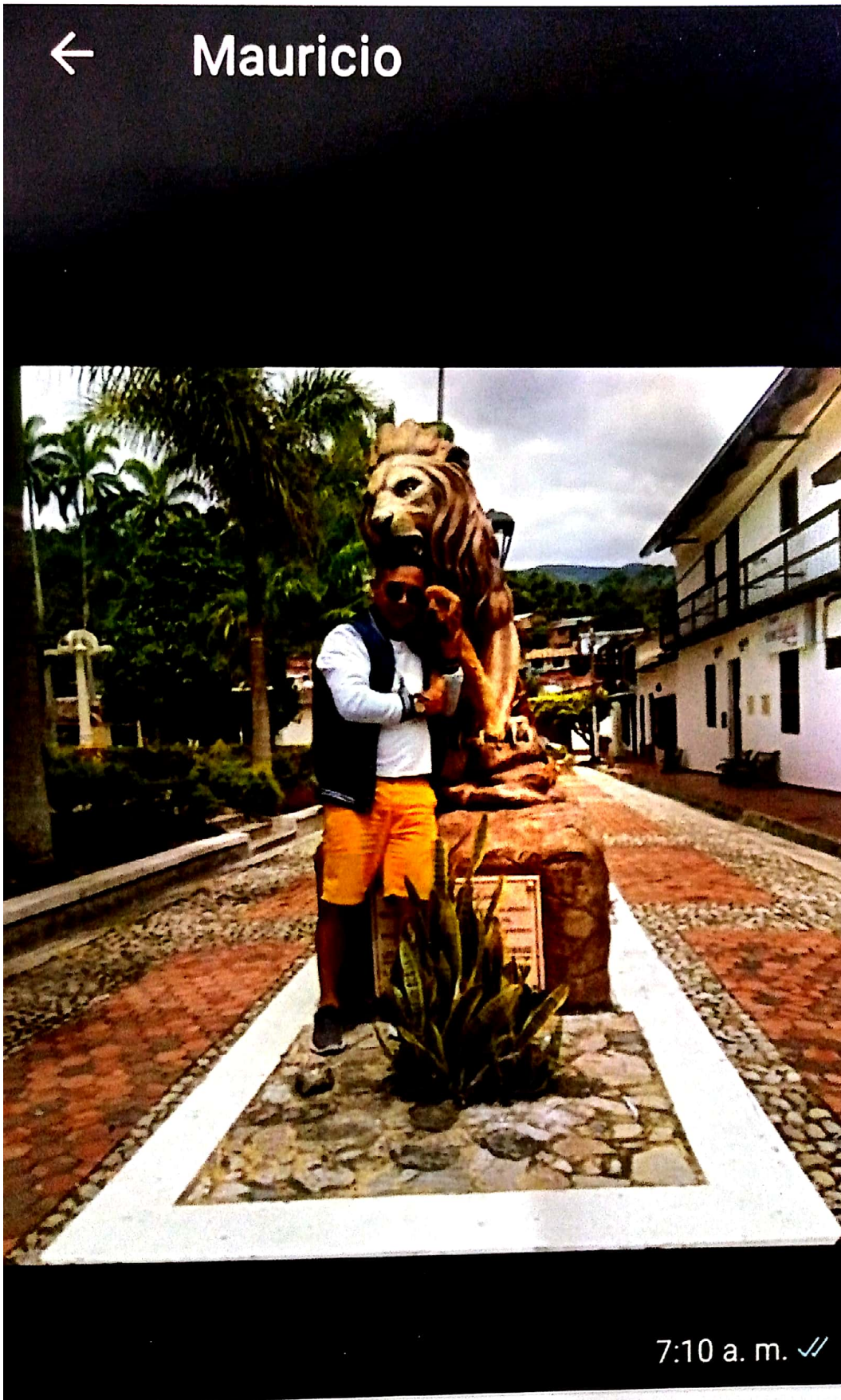
...





Tú

4 fotos • Ayer



7:10 a. m. ✓✓

Tú



  Sonia 😍

Y usted se fue con el en la camioneta 🚚

7:09 p. m.

Tú

Y se cree la última Coca-Cola del desierto

Juajuaa

7:09 p. m.

Sonia 😍

Y usted se fue con el en la camioneta 🚚

No me iban dejar entrar, saque mi carnet de esposa, el iba entrando y me le subí en la parte de atrás

7:10 p. m. ✓✓

Con la enfermera y la niña

7:10 p. m. ✓✓

Uyy ese si es hp

7:11 p. m.

~~ojo~~

La grabé tbien

7:11 p. m. ✓✓

Ahy dios

7:11 p. m.



7:11 p. m.

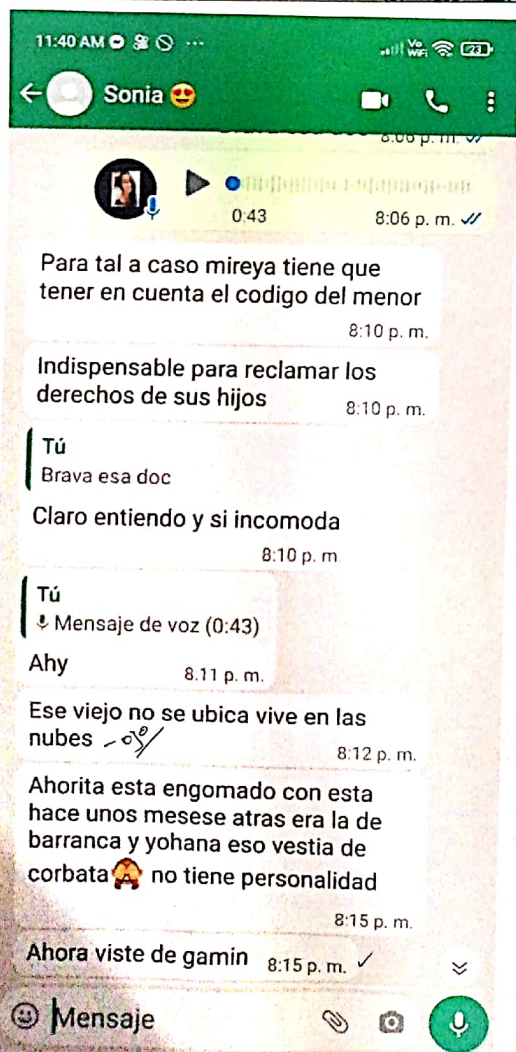
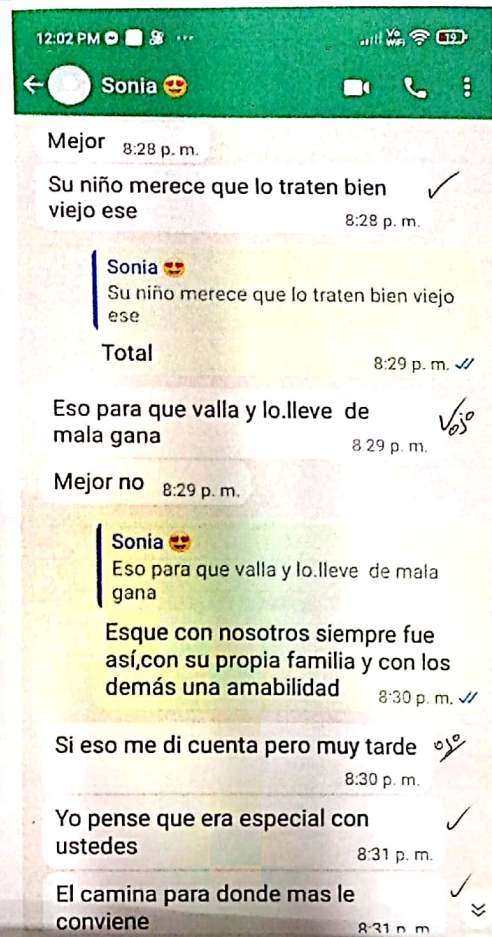
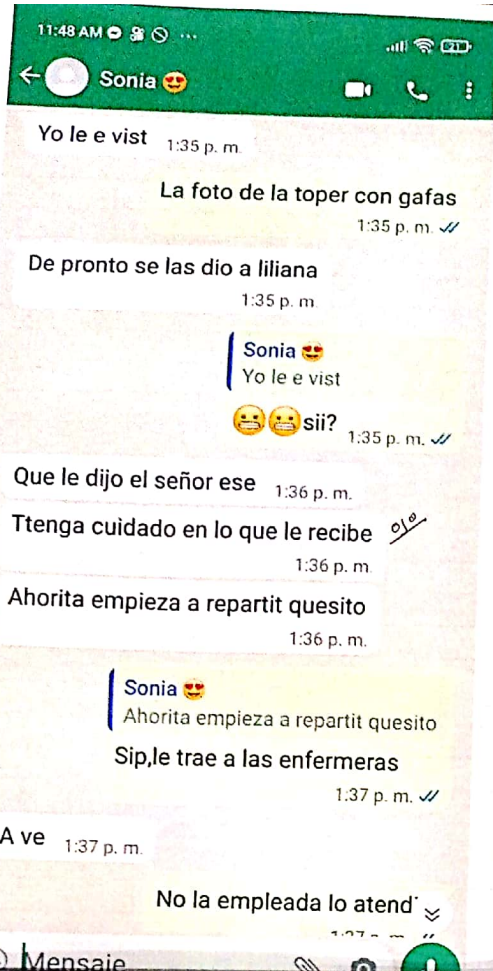
Yo tengo muchiiiiisimas evidencias tambien

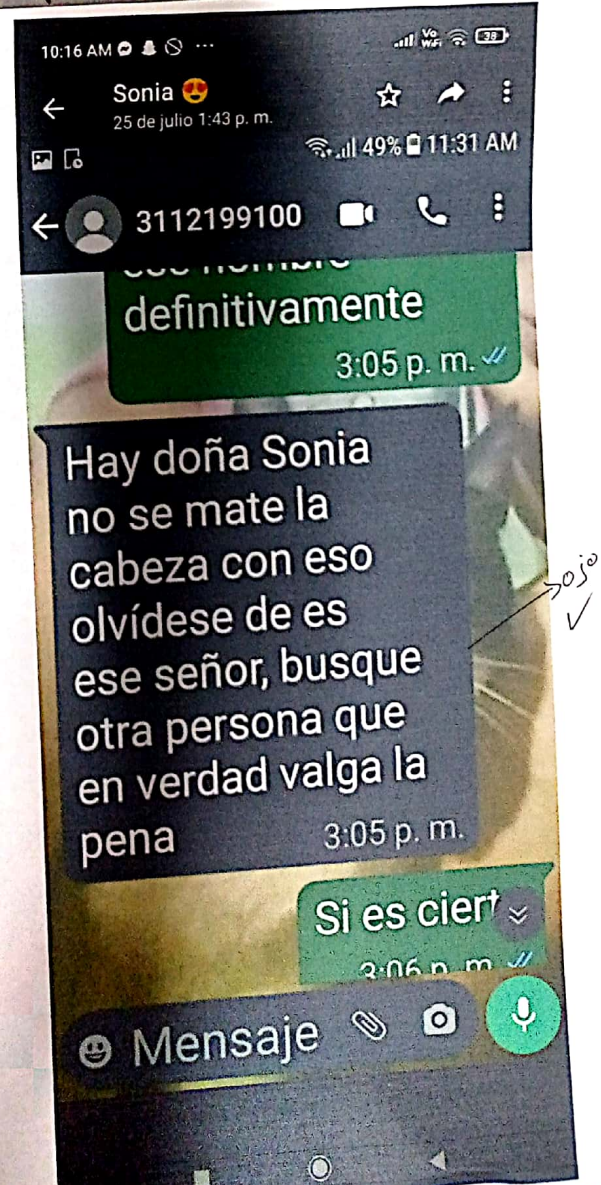
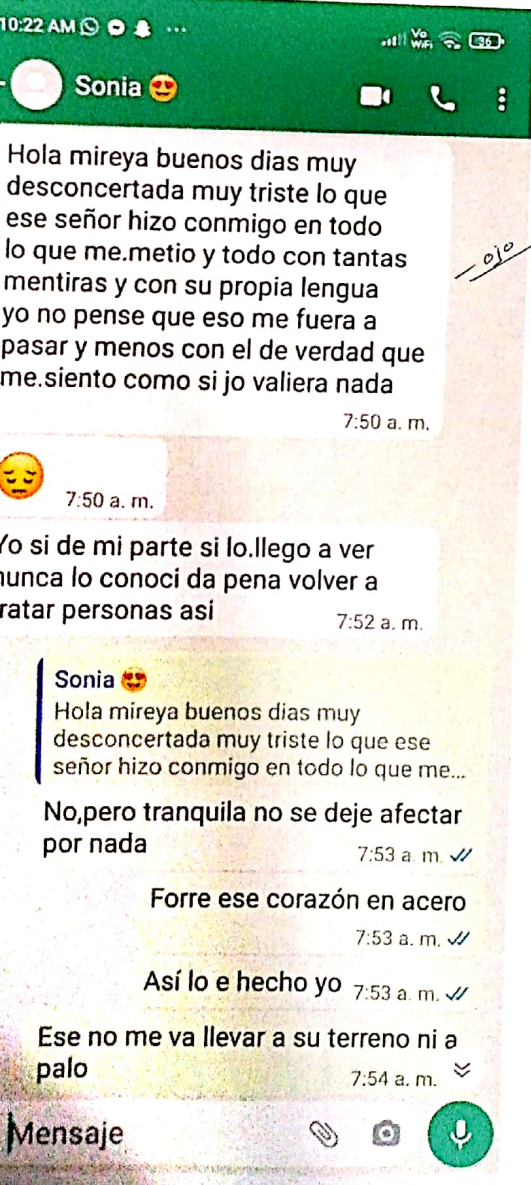
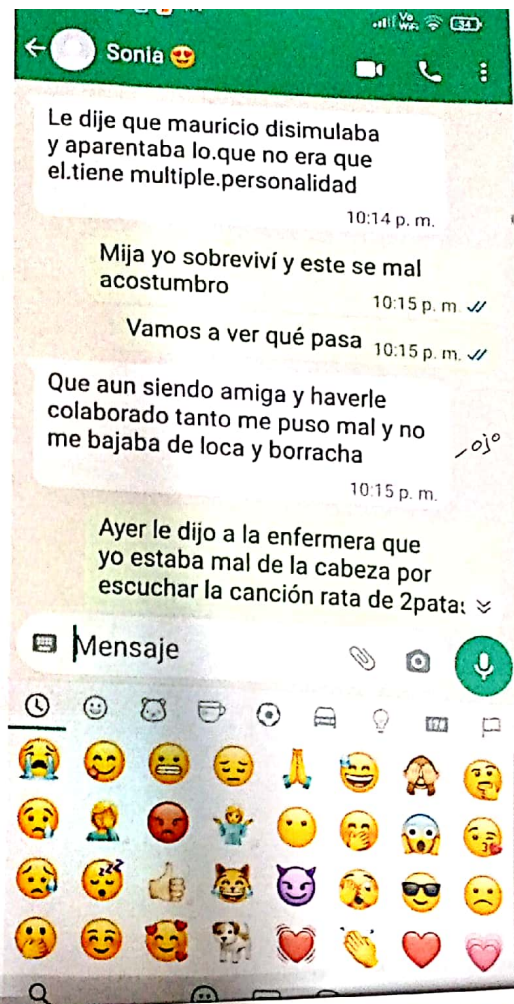
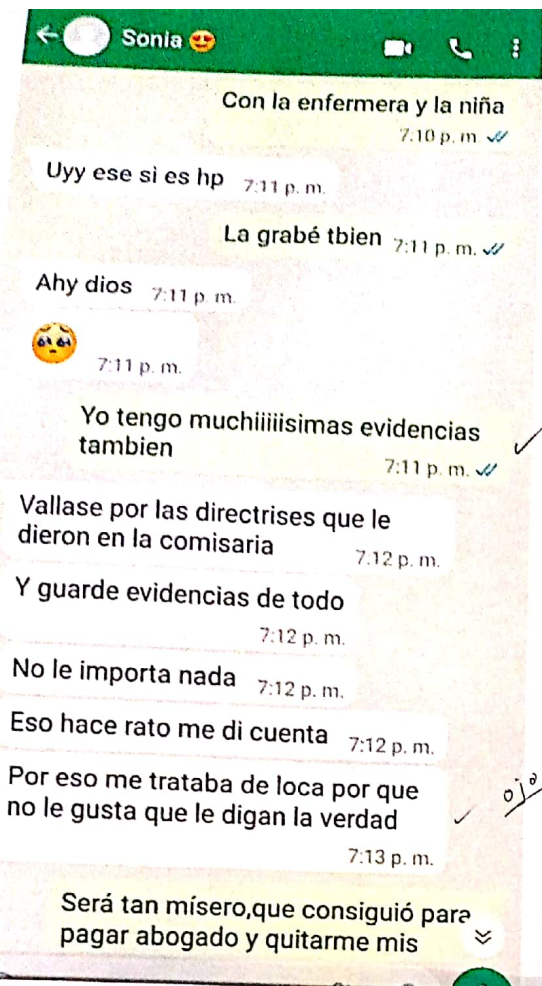
7:11 p. m. ✓✓



Mensaje







9:33 AM

Sonia 😊

Tú

Lo mismo

Entonces pensemos otra propuesta
usted tiene un tiempo el martes
y yo llevo un abogado asu casa y
buscamos otra propuesta mauricio
es facil de manejar ✓ 9:25 p. m.

Hay que hacer una lista fe activos y
pasivos 9:26 p. m.

Y echar cabeza 9:26 p. m.

Como el señor ese viaja cuando
9:26 p. m.

? 9:26 p. m.

Ese no se va a salir con la suya
9:26 p. m.

Dicen que las deudas son
compartidas y yo todo el tiempo
que estuve casada con el siempre
pague los créditos y el nunca me
dió un peso 9:27 p. m. ✓

Sonia 😊

Como el señor ese viaja cuando

Creo mañana 9:27 p. m. ✓

Mensaje

9:28 AM

Sonia 😊

Yo soy buena gente y no me meto
con nadie la vida personal de cada
quien se respeta con que derecho
hizo ella eso . Me parecio muy bajo
3:18 p. m.

A mi no me gustan los enredos yo
soy clara y madura en ese sentido
3:19 p. m.

Se eliminó este mensaje 3:19 p. m.

Mireya-la casa de arriba de simon
aparece un hermano como dueño → 3:20 p. m.

No se cual de los dos 3:20 p. m.

Ya me averigüe 3:20 p. m.

Y que esta muy dificil de vender
3:20 p. m.

la de simon donival 3:10 p. m.

Si 3:11 p. m. ✓

lo tiene un
hermano los
papeles 3:12 p. m.

Mensaje

6:41 PM

Sonia 😊

Tú

Mensaje de voz (1:05)

Usted tiene todo.muy claro ..el.debia
consignarle a.usted ese subsidio
mensualmente junto con la cuota
alimentaria 7:44 p. m.

Ese.subsidio se lo consiganban y se
lo.consignan a el 7:44 p. m.

Aun 7:44 p. m.

Tú

Mensaje de voz (0:02)

Que te dijo martha jael 7:44 p. m.

Mireya reclame tambien el.tema del
aumento salarial 7:44 p. m.

A ellos todos los años les hacen
aumento 7:44 p. m.

Que le dijo marta jael 7:44 p. m.

9:26 AM

Sonia 😊

Sonia 😊

El seño ese ya ni ejercicio hace
No,este domingo no 10:45 p. m. ✓

Y ya no.lo.volvi a ver 10:45 p. m.

Y que tatuaje se hizo 10:45 p. m.

Yo lo llamaba y llamaba que viniera
por la niña y me contestaba ahhh
10:45 p. m. ✓

Que porkeria 10:45 p. m.

Sonia 😊

Y que tatuaje se hizo

Creo un ángel y le puso paula
10:46 p. m. ✓

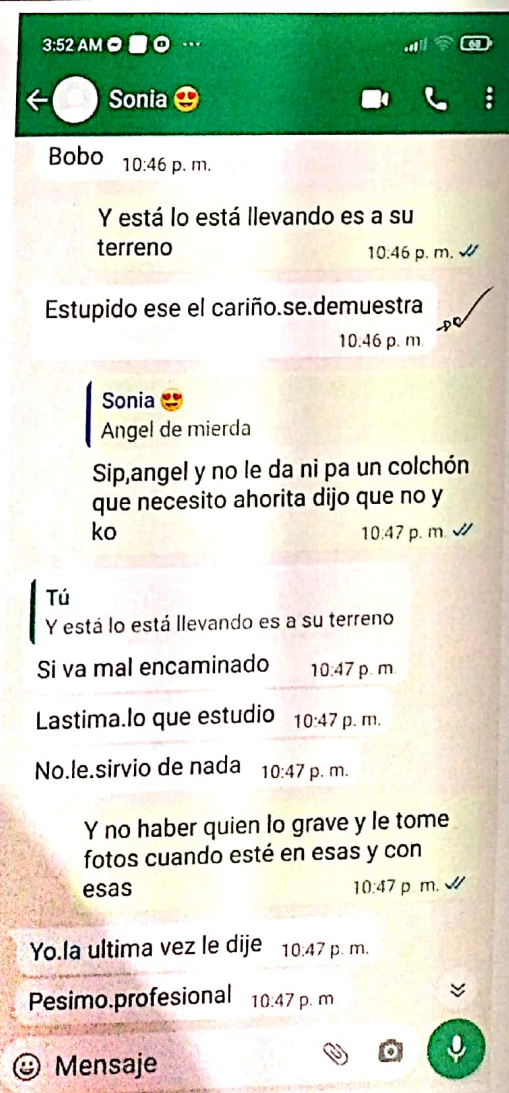
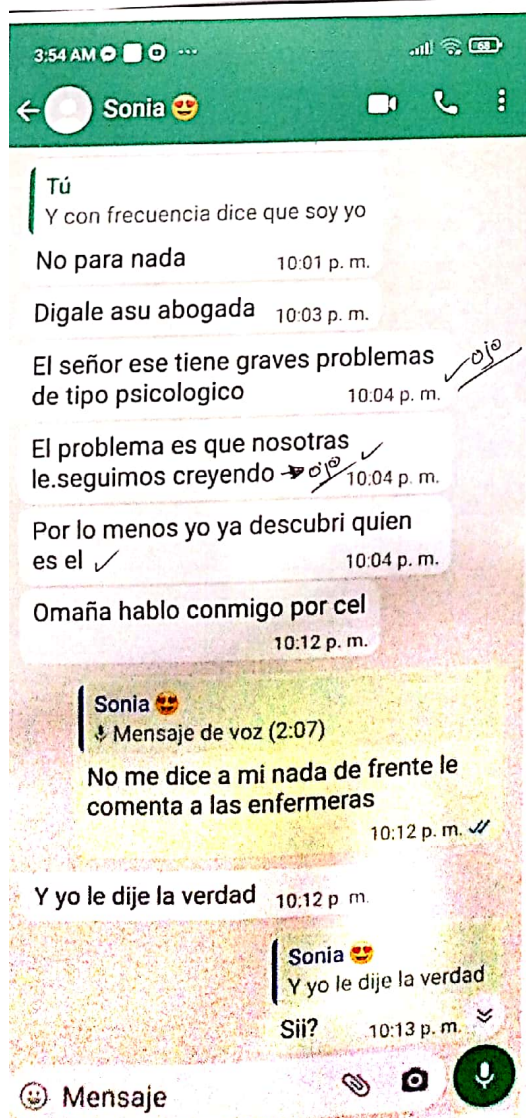
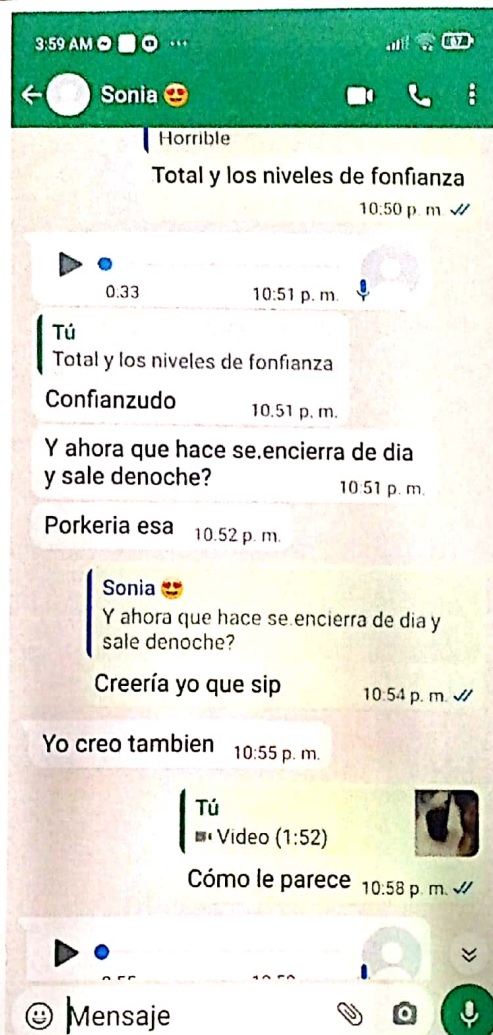
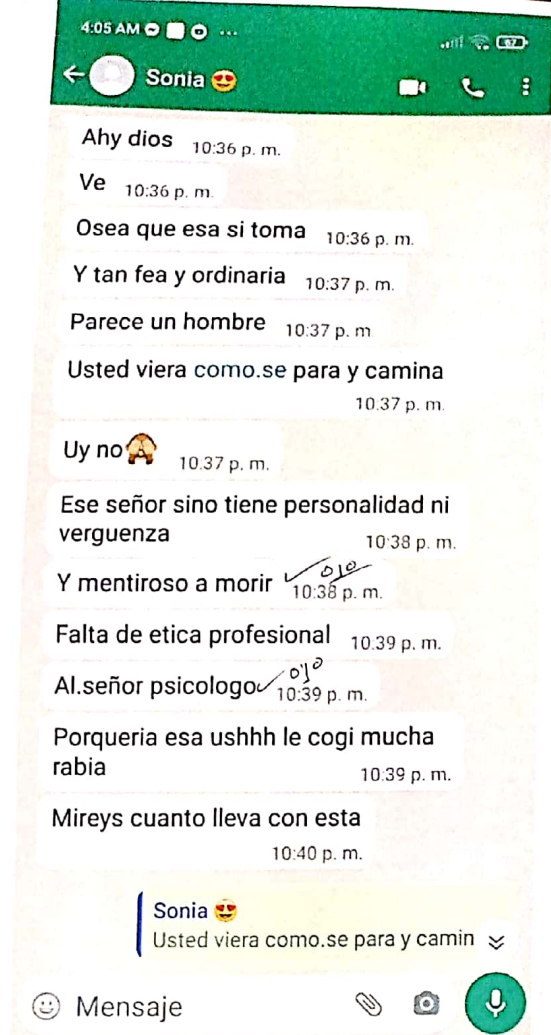
Antes no.coloca cumbias 10:46 p. m.

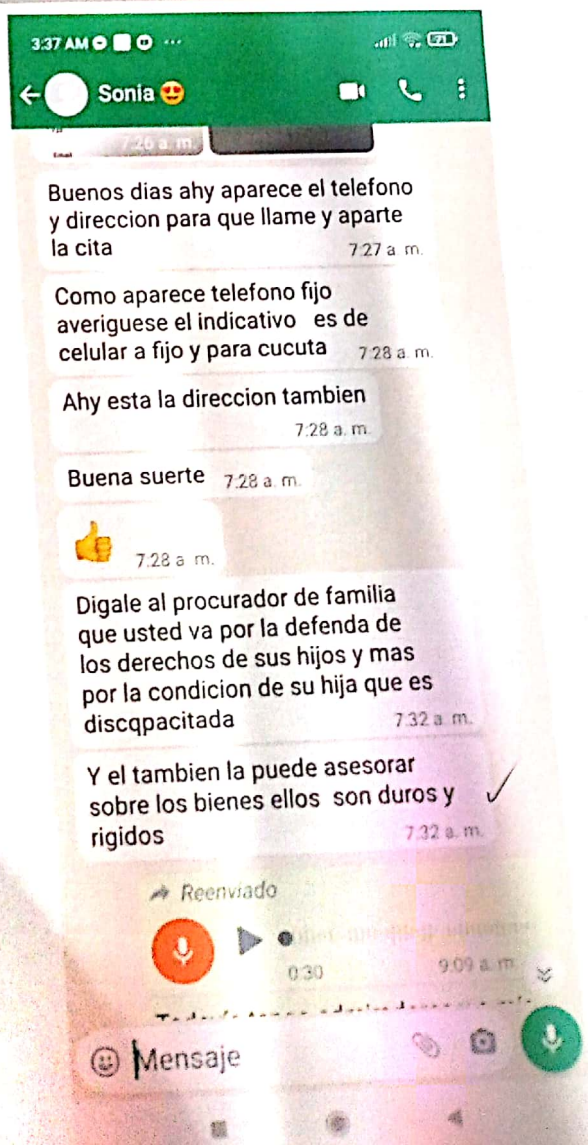
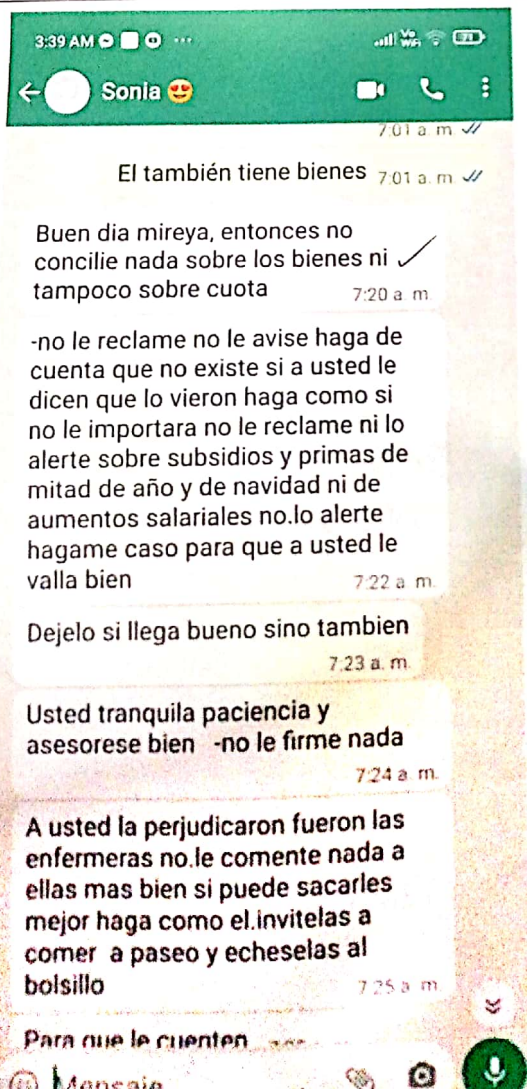
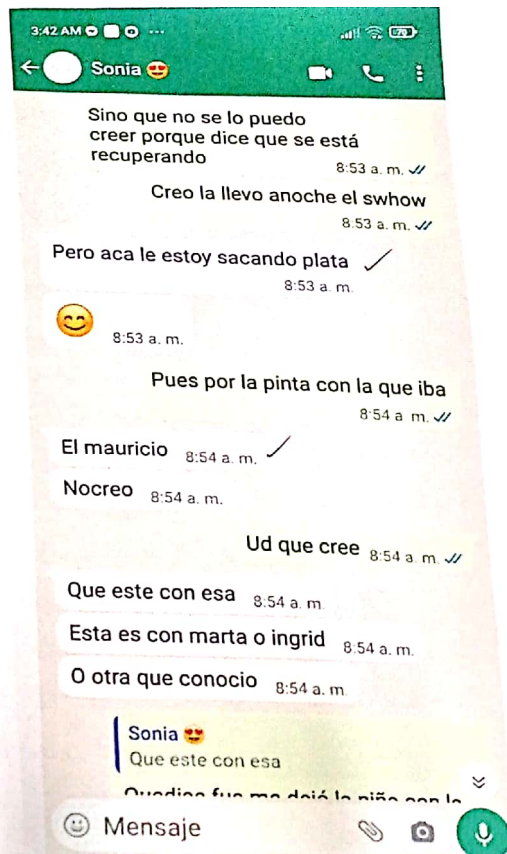
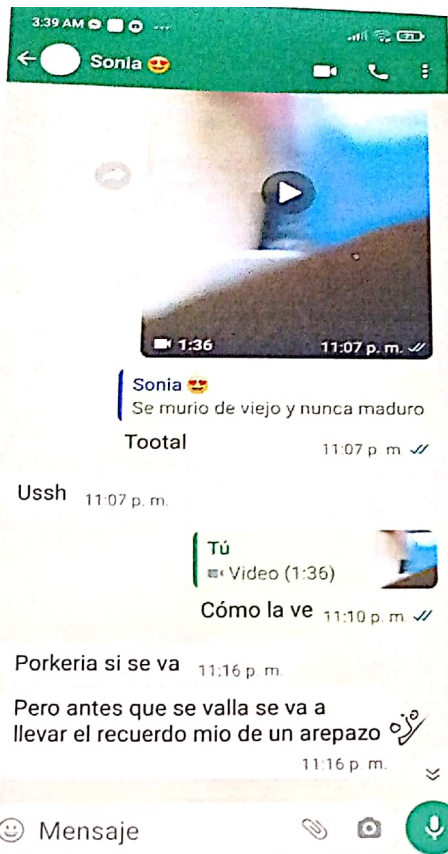
Dice que el rescata la muchachita
10:46 p. m. ✓

Angel de mierda 10:46 p. m. ✓

Bobo 10:46 p. m.

Mensaje





9:39 AM Arq Jose Arias

Hola joseito 11:54 a. m. ✓

Verdad ud hablo con el sgt
Mauricio el papa de mis hijos

11:54 a. m. ✓

Hola mireyita que fue lo que pasó
que yo hablé con mauro y estaba
bastante disgustado por algo del
cuarto de mauricio el chino, de
hecho me dijo que si tenía que
correr sangre.... Cosa que me
preocupa....

11:57 a. m.

😞😞😞 verdad? 11:58 a. m. ✓

16 de septiembre de 2022

Mensaje

3:33 AM Sonia 😊

Sera esta saliendo co marta

8:48 a. m.

Ud sabe que yo soy una vieja seria

8:48 a. m. ✓

El me dijo que se habian encontrado

8:48 a. m.

Pero lo del divorcio

8:48 a. m.

No se lo valla adar

8:48 a. m. ✓

Sonia 😊
Pero lo del divorcio

Siii? 8:49 a. m. ✓

Dejelo que marrane

8:49 a. m.

Jeje

8:49 a. m.

Sonia 😊
Dejelo que marrane

Siempre a marraneado la boba
siempre fui yo

8:49 a. m. ✓

Sonia 😊
El me dijo que se habian encontrado

Y eso para que seria?

8:49 a. m. ✓

Mensaje

11:36 AM Sonia 😊

10:28 p. m.

25 de junio de 2022

✖ Llamada perdida a las 9:38 a. m.

✖ Llamada perdida a las 9:38 a. m.

✖ Llamada perdida a las 9:38 a. m.

Hi 9:39 a. m. ✓

Que hace 9:39 a. m. ✓

✖ Llamada perdida a las 9:45 a. m.

✖ Llamada perdida a las 9:46 a. m.

L 9:47 a. m. ✓

✖ Llamada perdida a las 9:47 a. m.

Llame 9:47 a. m. ✓

✖ Llamada perdida a las 9:47 a. m.

Este porquería de celu 9:48 a. m. ✓

No chilla 9:48 a. m. ✓



Mensaje

3:34 AM Sonia 😊

No lo puedo creer 8:46 a. m.

Ya se las envio tiene dos mancitos

8:46 a. m.

La felicito y la aprecio por esa
astusia

8:46 a. m. ✓

Ñeros de arriba

8:46 a. m.

Ud es la que debería estar ahí
parada

8:46 a. m. ✓

A mauricio le gusta eso

8:46 a. m. ✓

Que le pongan cachos

8:47 a. m.

Anoche iba bn vestido y por calle
real ,era lo de show de jhovanoty en
el coluseo

8:47 a. m. ✓

Hay si

8:47 a. m.

Yo no se ese anda con otra

8:47 a. m.

Sonia 😊
Hay si

Pero 😞😞😞

8:47 a. m. ✓

Mensaje



ALCALDÍA DE PAMPLONA
NORTE DE SANTANDER
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PAMPLONA ES MÁS

2020-2023



C.F.M.L. 056/2022

Pamplona, 1 de septiembre de 2022

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE
Ese Hospital San Juan de Dios
Pamplona
La ciudad

Cordial Saludo.

Me permito remitir al SEÑOR (A) **BLANCA MIREYA QUINTERO** con 49 años de edad identificado con cedula de identidad 60.258.604 expedida en Pamplona para su respectiva valoración y concepto Legal y Forense, por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR causado por el señor (a) MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO**

- () Edad clínica del adolescente
 - () Lesiones personales que presenta e incapacidad
 - (X) violencia intrafamiliar e incapacidad
 - (X) Maltrato o signos que presente
 - (X) Estado emocional
 - (X) Estado de la salud física
 - () Valoración psiquiatría
 - () Si el niño(a) u adolescente se encuentra en estado de embarazo
 - () Grado de discapacidad que posee
 - () Grado de drogadicción que posee
 - () Examen sexológico (abuso sexual)
 - () Examen de laboratorio: VIH
- Agradezco hacer llegar el informe a esta dependencia

Cordialmente,


VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA

Comisaria de Familia

Correo: comisariafamilia@pamplona.gov.co

comisariadefamilia@pamplona-nortedesantander.gov.co

Abonado Telefónico; 3227412028 Anexo: (00) folios.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA	COMISARIA DE FAMILIA	
Elaboró:	YURLEY KATHERINE VALENCIA MARTINEZ	APOYO COMISARIA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

PAMPLONA ES MÁS 2020 - 2023

alcaldia@pamplona-nortedesantander.gov.co Carrera 5 con calle 6 esquina; Palacio Municipal - PBX 7 5682880



ALCALDÍA DE PAMPLONA
NORTE DE SANTANDER
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PAMPLONA ES MÁS
2020 - 2023



C.F.M.L. 057/2022

Pamplona, 01 de septiembre de 2022

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE
Ese Hospital San Juan de Dios
Pamplona
La ciudad

Cordial Saludo.

Me permito remitir al SEÑOR (A) **MARIA PAULA RODRIGUEZ QUINTERO** con 16 años de edad identificado con tarjeta de identidad 1.094.244.784 expedida en Pamplona para su respectiva valoración y concepto Legal y Forense, por ***VIOLENCIA INTRAFAMILIAR***

- () Edad clínica del adolescente
 - () Lesiones personales que presenta e incapacidad
 - (X) **violencia intrafamiliar e incapacidad**
 - (X) **Maltrato o signos que presente**
 - (X) **Estado emocional**
 - (X) **Estado de la salud física**
 - () Valoración psiquiatría
 - () Si el niño(a) u adolescente se encuentra en estado de embarazo
 - () Grado de discapacidad que posee
 - () Grado de drogadicción que posee
 - () Examen sexológico (abuso sexual)
 - () Examen de laboratorio: VIH
- Agradezco hacer llegar el informe a esta dependencia

Cordialmente

VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA

Comisaría de Familia

Correo: comisariafamiliapamplona@gmail.com

comisariadefamilia@pamplona-nortedesantander.gov.co

Abonado Telefónico; 3227412028 Anexo: (00) folios.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA	COMISARIA DE FAMILIA	
Elaboró:	VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA	COMISARIA DE FAMILIA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			



Pamplona, 01 de Septiembre de 2022

Mayor

MARIA ALEJANDRA BAUTISTA GOMEZ
Comandante Estación de Policía Nacional
Pamplona.

Medida de protección

N.º 0174

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Cordial saludo.

Atentamente, me permito manifestar a usted, que este despacho, mediante diligencias adelantada por VIOLENCIA EN EL CONTEXTO INTRAFAMILIAR – SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL siendo partes:

SOLICITANTE: BLANCA MIREYA QUINTERO
SOLICITADO: MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR la solicitud VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR –TRAMITE MEDIDA DE PROTECCION – COMPROMISOS – OTROS solicitada por EL SEÑOR (A) BLANCA MIREYA QUINTERO

CON CEDULA DE IDENTIFICACION No 60.258.604 expedida en PAMPLONA residente en CARRERA 9 No. 4-51 BARRIO CAMELLÓN teléfono 3123782518 CONTRA EL SEÑOR (A) MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor del señor (A) BLANCA MIREYA QUINTERO y a su núcleo familiar, prohibición absoluta y determinante AL SEÑOR (A) (S) MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO de continuar ejerciendo sobre ellos actos violentos, agresión verbal o física, amenazas u ofensas, su pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294/96 en su artículo 7 modificado por la Ley 575/2000 artículo 4 así: Por la primera vez entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de 2 años, la sanción será en arresto entre 30 y 45 días o de. Efectúese la respectiva diligencia de conminación al presunto agresor. Cítese inmediatamente.

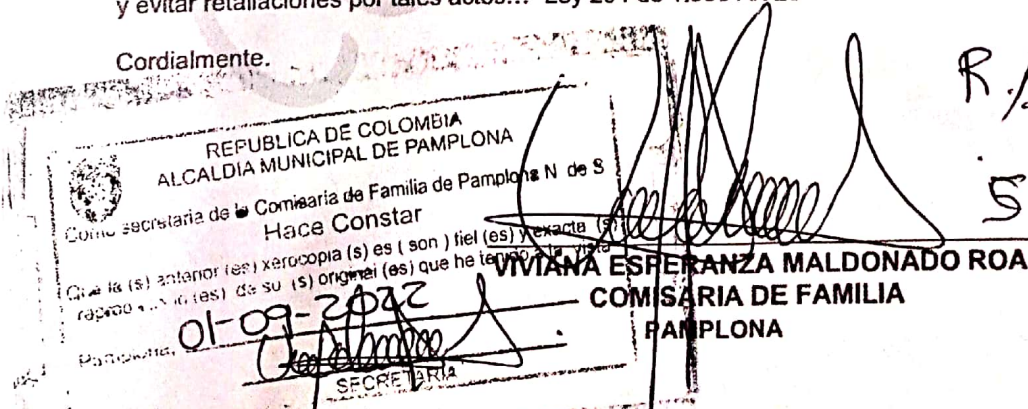
TERCERO: ORDENAR PROTECCION ESPECIAL DE LA VICTIMA Y SU FAMILIA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, TANTO EN SU RESIDENCIA UBICADA CARRERA 9 No. 4-51 BARRIO CAMELLÓN Y EN EL LUGAR DE TRABAJO Y EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE.

CUARTO: INFORMESE a este despacho de las actuaciones realizadas por su institución referente a la violencia intrafamiliar.

Atentamente solicito su apoyo, con el fin de proceder a dar cumplimiento a la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** establecida, en favor de la solicitante y su familia, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 1098 de 2.006 Art 88, ley 294 de 1.996 Art 20 y demás normas concordantes.

"Las autoridades de policía prestaran a la Víctima de maltrato Intrafamiliar, toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos..." Ley 294 de 1.996 Art 20

Cordialmente.



5:14. - 1 sep.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA PAMPLONA**

DIRECCIÓN: Hosp. San Juan de Dios, Kra 9 con calle 5A, PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER
TELÉFONO: 3176473203

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBPAM-DSNS-00328-2022

CIUDAD Y FECHA: PAMPLONA, 02 de septiembre de 2022
OFICIO PETITORIO: No. 056 - 2022-09-01, Ref: Sin -
AUTORIDAD SOLICITANTE: VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA
COMISARIA DE FAMILIA
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA
COMISARIA DE FAMILIA
COMISARIA
CLL 5 CR 6 ESQUINA
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO: BLANCA MIREYA QUINTERO
IDENTIFICACIÓN: CC 60258604
EDAD REFERIDA: 49 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy viernes 02 de septiembre de 2022 a las 09:06 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Oficio petitorio de valoración de lesiones personales .

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: BLANCA MIREYA QUINTERO . Edad referida: 49 años. Documento de identidad: CC 60258604. Sexo: Mujer. Procedencia: PAMPLONA. Lugar de residencia: Carrera 9 con calle 4. Barrio EL CAMELLON. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Profesionales de la educación. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO. Edad referida: 50 años. Documento de identidad: INDOCUMENTADO. Sexo: Hombre. Procedencia: PAMPLONA. Lugar de residencia: Sin información. Barrio SIN INFORMACION. Escolaridad: 9 grado. Ocupación actual y/o actividad: Pensionados / Jubilados. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

CAMILO ALBERTO GARCIA JAUREGUI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de Informe: UBPAM-DSNS-00328-2022



La examinada refiere que " el pasado lunes 29 yo me encontraba en la casa y me ex esposo llegó y me agredió, me dió patadas, yo me caí y me levanto y volvió y me pegó patadas, me agarraba de los brazos fuerte ". Desde hace muchos años me maltrata psicológicamente, me menosprecia, me maltrata verbalmente, me ha amenazado, yo tengo le tengo miedo porque el se exalta mucho y como es exmilitar vive armado."

ANTECEDENTES: Médico legales: negativos. Patológicos: negativos. Quirúrgicos: negativos.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 2. Partos: 2.. Abortos: 0. . Obito: 0. . Cesáreas: 2. Vivos: 0.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

" dolor en la pierna derecha, muchos nervlos "

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: normal

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Afecto francamente depresivo con llanto en desarrollo de la entrevista forense
- Neurológico: normal
- Cara, cabeza, cuello: normal
- Tórax: normal
- Abdomen: normal
- Espalda: normal
- Miembros superiores: normal
- Miembros inferiores: Dos equimosis violáceas irregulares, la mayor 4 cms de diametro, sobre la rodilla izquierda. Equimosis violácea irregular de 5 cms de diametro sobre la rodilla derecha. Equimosis violácea irregular de 3 cms de diametro sobre la cara anterior del tercio distal de la pierna izquierda.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA NUEVE (9) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

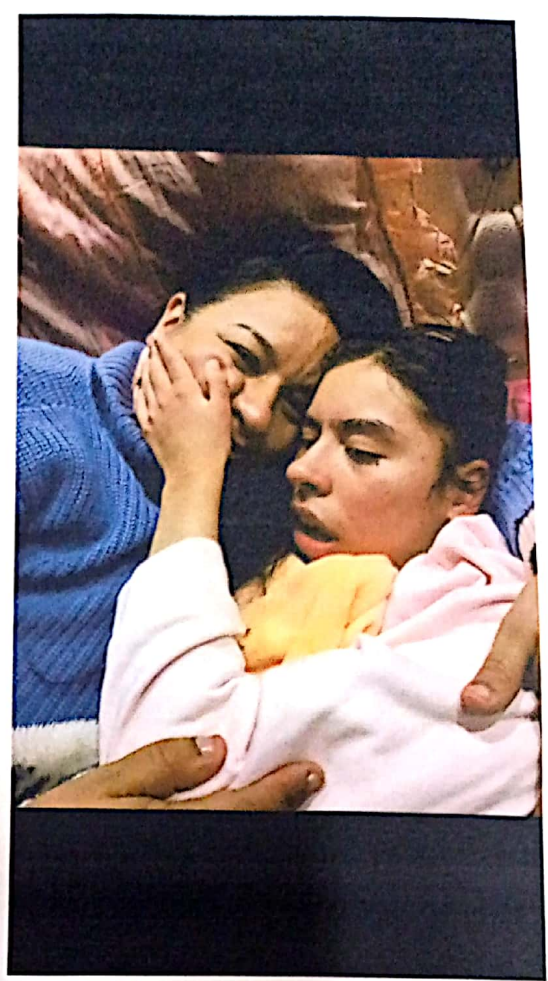
SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: La examinada relata un historial crónico de maltrato psicológico. La entrevista forense evidencia franco estado afectivo depresivo. Se recomienda valoración psicológica.

Atentamente,

CAMILO ALBERTO GARCIA JAUREGUI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

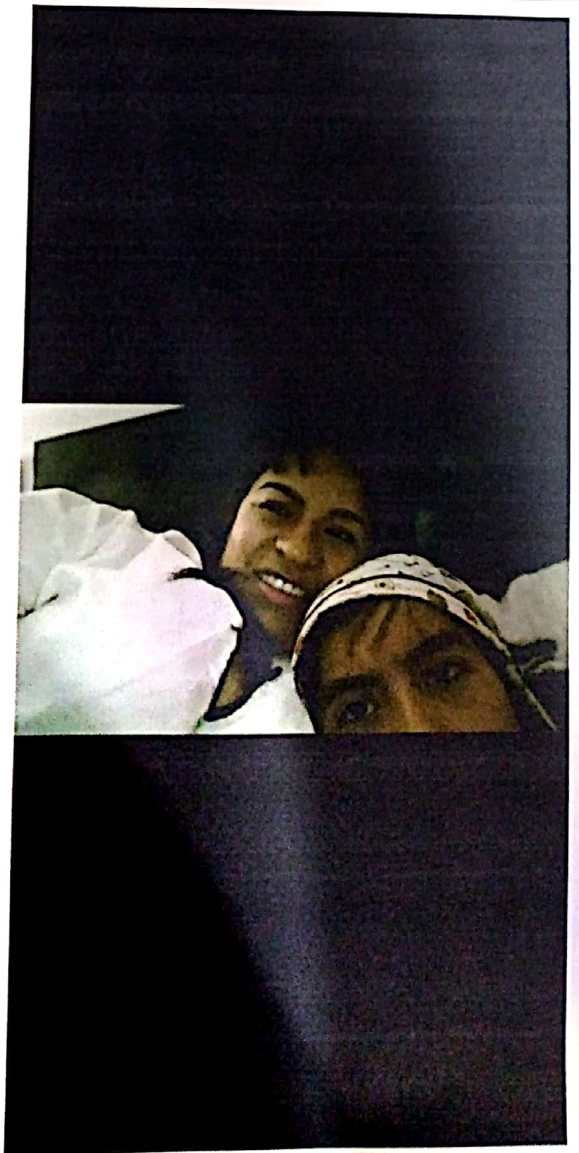
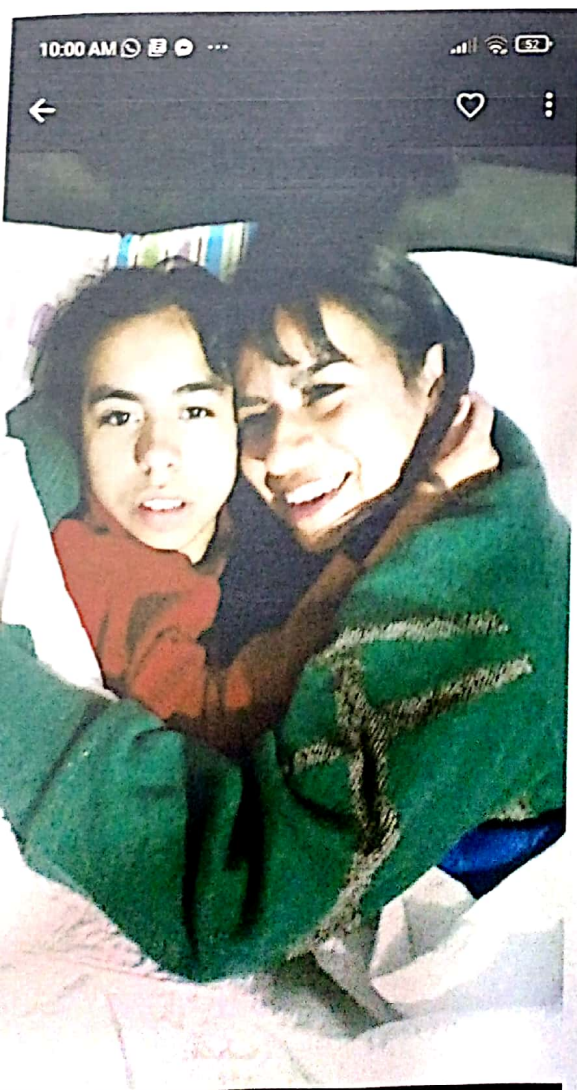
NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

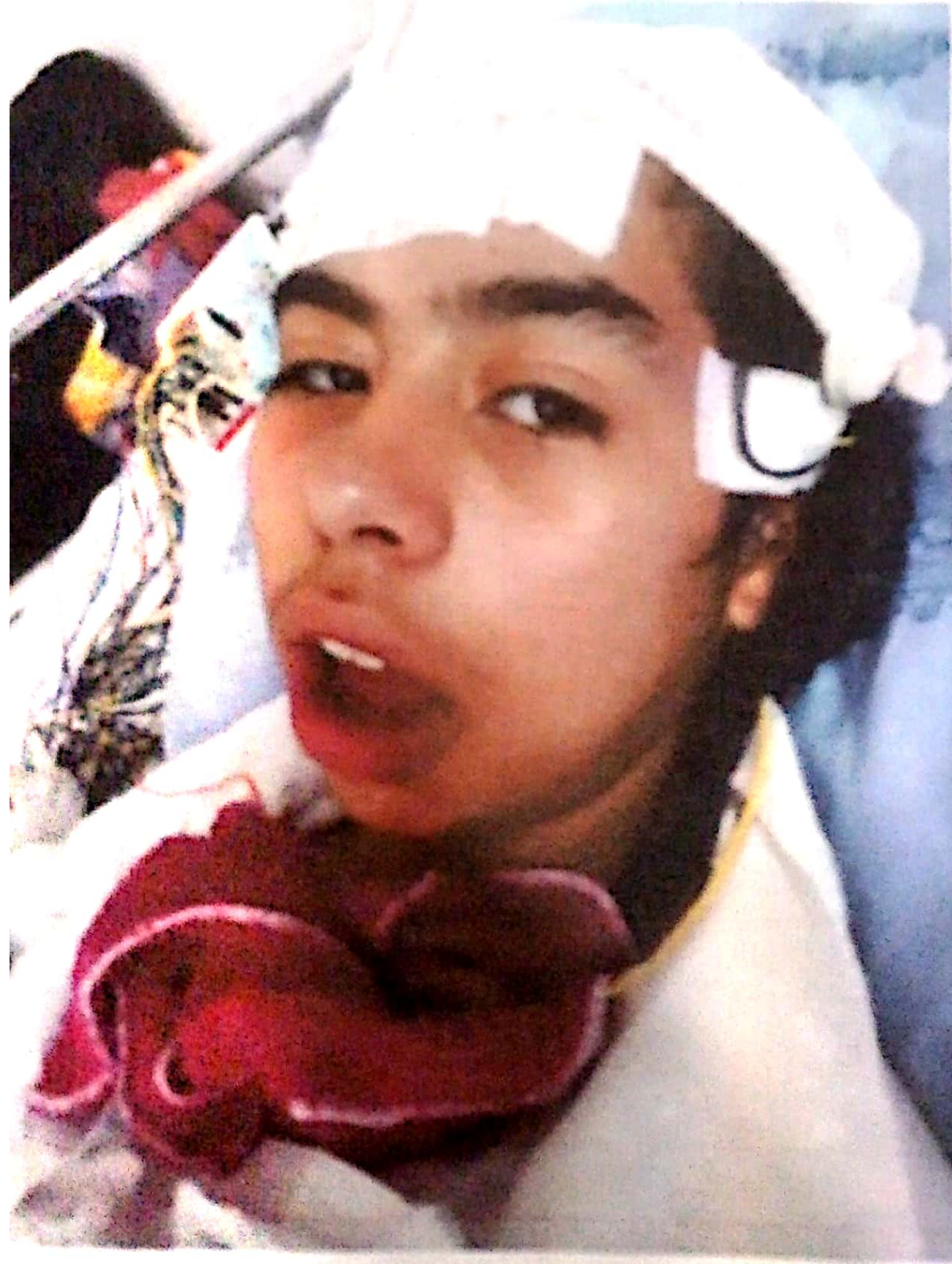


AD Galería HD

Mejor galería de fotos con vista previa de fotos en HD

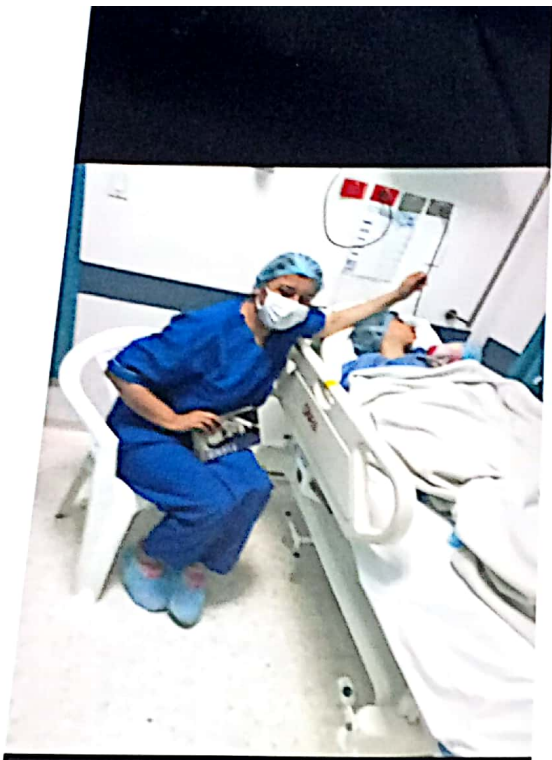
INSTALAR











Galería HD

Mejor galería de fotos con vista previa de fotos en HD

INSTALAR



Ocultar

Editar

Eliminar

Collage

Compartir



Cámara de belleza

Power Camera con editor y filtros

INSTALAR



Clínica Medical Duarte
Trabajamos con sentido humano

Clínica Medical Duarte
Trabajamos con sentido humano

EPICRISIS

FACTURACIÓN

PACIENTE: MARIA PAULA RODRIGUEZ QUINTERO		IDENTIFICACION: TI 1094244784	HC: 1094244784 - TI
FECHA DE NACIMIENTO: 27/2/2007	EDAD: 14 Años	SEXO: F	TIPO AFILIADO: Especiales o de Excepción Beneficiario
RESIDENCIA: CR 9 CA 4-51 PAMPLONA	NORTE DE SANTANDER-PAMPLONA	TELEFONO: 3123782518	
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE: MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO	PARENTESCO: Padre o Madre	TELEFONO: 3203715518	
FECHA INGRESO: 9/12/2021 - 19:27:22	FECHA EGRESO:	CAMA: OP70	
DEPARTAMENTO: 010160 - URGENCIA HOSPITALIZACION PISO 3 - MD	SERVICIO: URGENCIAS		
CLIENTE: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	PLAN: DIRECCION GRAL SANIDAD MILITR 367-DIGSA/DMBUG-2020+39 CMD	b49e5f36272aad84dbec49660baf2bdf	

Imprimió: MARTHA PATRICIA GARCIA RAMIREZ - martha.garcia

Fecha Impresión: 2021/12/11 - 10:52:08

DATOS DEL INGRESO

MOTIVO CONSULTA

REMITIDA POR NEUROPEDIATRIA PARA URGENCIAS

ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 15 AÑOS DE E DAD CON ANTECEDNETE DE DISCAPACIDAD COGNITIVA SEVERA, HEMIPARESIA DERECHA, HIDROCEFALIA, CON REALIZACION DE NEUROREGRESION HACE 3 AÑOS, PIERDE EL LENGUAJE EXPRESIVO, MOVIMIENTOS CLOINICOS, MIOCLONIAS, RECIBE TTO CON ACIDO VALPROICO 10 CC CADA 12 HORAS, HACE 2 DIAS POSIBLE CAIDA O GOLPE QUE DESCONOCEN PORQUE ESTBAA A CARGO DE ENFERMERA CUIDADORA, POSTEIROIRMENTE CON OTORRAGIA DERECHA, VALORADO HOY POR NEUROPEDIATRA QUIEN REMIATE A URGENCIAS PARA REALIZACION DE TOMOGRAFIA DE CRNAEO Y DE PEÑASCO Y VALORCION POR ORL POR PERSISTENCIA DE OTORRAGIA Y EVIDENCIA DE MHEMOTIMPANO.

ANTECEDENTES PERSONALES

EXAMEN FISICO

HALLAZGOS: 8FC 5 FR 20 TA 93 / 62 T 36.30 SAO2 98.00
ACEPTABLES CONDIOSCE SGENERALES, HIDRATADA SIN DISNEA SIN FIEBRE
PUPILAS REACTIVAS A LALUZ MUCOSA ORAL HUENDA ESTIGMAS DE SANGRADO OIDAD ERECHO, RS CS RITMICOS PULMONES
NEROMVOENTIALDSO SIANGREGADOS ABDOMEN BLANDO NO DOLOROS EXT SIN EDEMAS SNC DEFICIT COGNITIVO,

APOYOS DIAGNOSTICOS

INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO, TOMOGRAFIA COMPUTADA DE OIDO PEÑASCO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO, TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE, HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA AUTOMATIZADO, INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA, INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA

DIAGNOSTICOS DE INGRESO

CODIGO H921 DIAGNOSTICO OTORREA

TIPO DIAGNOSTICO PRIMARIO
IMPRESION DIAGNOSTICA P

DATOS DE LA EVOLUCION

DATOS DE LA EVOLUCION

2021-12-09 23:02:00 PROFESIONAL: MARTHA PATRICIA GARCIA RAMIREZ
ANALISIS (JUSTIFICACION): PREVIO LAVADO DE MANOS CON EPP SUMINISTRADOS POR INSTITUCION ENCUENTRO PTE ESTABLE, CON OTORRAGIA DERECHA NO SE DESCARTA TEC, VALORADO EL DIA DE HOY POR NUEROPEDIATRIA QUIEN CONSIDERA ESTUDIO IMAGENOLOGICO POR LO CUAL SE PIDE, SE VIGILA EVOLUCION

2021-12-10 10:57:00 PROFESIONAL: CARLOS AUGUSTO BECERRA ALBARRACIN
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 14 AÑOS DE EDAD CON DX PREVIO ENCEFALOPATIA EPILEPTICA DE INICIO INFANTIL Y EPIEPSIA NCTURNA DEL LOBULO FRONTAL QUIEN PRSENTO AYER OTORRAGIA DERECHA, PADRES NIEGAN ANTECEDENTE DE TRAUMA, ACUDEN

11/12/2021, 10:52

CONSULTA DE NEUROLOGIA PEDIATRICA EN EL CIADE CON DR PEÑUELA QUIEN REMITE CON DX SOSPECHA TCE, TAC DE CRANEO SIMPLE NO EVIDENCIA LESIONES EN TABLA OSEA, NI COLECCIONES HEMATICAS, SOLO LEVE AUMENTO DE DENSIDAD EN AREA CORRESPONDIENTE A OIDO DERECHO POR LO CUAL SE INICIA AMOXICILINA ORAL, CONTINUA A LA ESPERA DE VALORACION POR NEUROPEDIATRIA
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: PCR 0.15, HEMOGRAHB 14.33, HTO 40.7, LEUC 6.91, NEU 37.3, LINF 52.4, PLA 187

2021-12-10 12:10:37 PROFESIONAL: CARLOS AUGUSTO BECERRA ALBARRACIN
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON HISTORIA ANOTADA QUIEN TOLERA AMOXICILINA ORAL, SE LE EXPLICA A LA MADRE QUE SE TRATA DE OMA DERECHA QUE TOLERO EL MEDICAMENTO Y PUEDE CONTINUAR MANEJO AMBULATORIO Y SEGUIMIENTO EN LA CONSULTA EXTERNA, MADRE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR,

2021-12-10 13:14:09 PROFESIONAL: CARLOS AUGUSTO BECERRA ALBARRACIN
ANALISIS (JUSTIFICACION): NOTA RETROSPECTIVA
LUEGO DE HABER EXPLICADO A LA MADRE QUE NO EXISTIA FRACTURAS, LA MADRE INSISTIA EN SABER SI CORRESPONDIA A SANGRADO POR TRAUMA, PUES ELLA CREE QUE EL PERSONAL DE SALUD QUE LA CUIDA LA DEJÓ CAER, SE LE EXPLICA QUE NOSOTROS NO PODEMOS SABER SI HUBO O NO TRAUMAS PUES NO SOMOS LOS ENCARGADOS DEL CUIDADO DE LA MENOR EN EL HOGAR, Y NO CONOCEMOS LOS EVENTOS PREVIOS A SU INGRESO, SE LE INDICÓ MANEJO ANALGESICO Y ANTIBIOTICO ORAL, Y SE INDICÓ SALIDA CON CONTROL POR NEUROPEDIATRIA Y ORL, SIN EMBARGO UNA MEDIA HORA POSTERIOR A ELLO LA MADRE SE ACERCA DE FORMA ACELERADA INFORMANDO QUE LA MENOR ESTABA PRESENTANDO FASCIAS DE DOLOR. ACUDIMOS A VALORAR Y PRESENTABA EXPRESIONES DE DOLOR AL PARECER POR OTALGIA, POR LO QUE SE LE MANIFESTÓ QUE SE IBA A ADMINISTRAR ANALGESIA ENDOVENOSA DAPIRONA Y ELLA MANIFIESTA QUE ES ALERGICA A LA DAPIRONA, ASI MISMO LLEGA EL MEDICO AUDITOR Y LA SEÑORA LE MANIFIESTA QUE ELLA NO SE LLEVA LA MENOR PARA LA CASA CONVULSIONANDO, PERO LA MENOR NO HA PRESENTADO MOVIMIENTOS CONVULSIVOS, ADEMAS LA MADRE LE EXPRESA AL DR QUE DARÁ INFORMACION A LOS MEDIOS DE COMUNICACION, PERO MINUTOS DESPUES SE ACERCA NUEVAMENTE A DONDE NOS ENCONTRAMOS LABORANDO Y NOS INDICA QUE ELLA LE ADMINISTRÓ IBUPROFENO Y QUE YA LA VÉ MEJOR. SIN EMBARGO ANTE TODOS ESTAS SITUACIONES INCONSISTENTES SE CONSIDERA DEJAR LA MENOR BAJO VIGILANCIA MEDICA SE SUSPENDE SALIDA

2021-12-10 17:35:32 PROFESIONAL: ANA PATRICIA TERAN JARAMILLO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON DIAGNOSTICO ANOTADO, AL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, NO PICOS FEBRILES, RECIBIENDO VIA ORAL, REFIERE EL PADRE HA ESTADO TRANQUILA, SIN EPISODIOS CONVULSIVOS, SE CONTINUA VIGILANCIA

2021-12-11 09:45:10 PROFESIONAL: MARTHA PATRICIA GARCIA RAMIREZ
ANALISIS (JUSTIFICACION): PREVIO LAVADO DE MANOS CON EPP SUMINISTRADA POR INSTITUCION ENCUENTRO PTE ESTABLE, SIN NUEVOS EPISODIOS CONVULSIVOS, NO OTORRAGIA ACTIVA, SE DECIDE EGRESO CON AMOXICILINA AC. CLAVULANICO AMBULATORIO, CONTROL CONSULTA EXTERNA POR PEDIATRIA Y NEUROPEDIATRIA SE VIGILA EVOLUCION

MEDICAMENTOS

LEVETIRACETAM 100MG/ML JARABE | FRASCO X 300ML. 100MG/ML JARABE | FRASCO X 300ML. VARIOS, VALPROICO ACIDO, LEVETIRACETAM 500MG TABLETA | CAJA X 30. 500MG TABLETA | CAJA X 30. VARIOS 500MG TABLETA | CAJA X 30. VARIOS, AMOXICILINA 250MG 250MG SUSPENSION ORAL | FRASCO X 100ML. VARIOS, ACETAMINOFEN JARABE 150 MG/5ML SOLUCION ORAL | FRASCO X 60. LACTATO RINGER (SOLUCION HARTMAN) 500 ML 500 ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 40. VARIOS

DATOS DEL EGRESO

PLAN DE SEGUIMIENTO

DIAGNOSTICOS DE EGRESO

CODIGO	DIAGNOSTICO
H921	OTORREA

TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
IMPRESION DIAGNOSTICA: P	

CAUSA DE SALIDA

TIPO CAUSA: ORDEN MEDICA

REMITIDO A: SALIDA CON FORMULA Y RECOMENDACIONES CONTROL CONSULTA EXTERNA DE NEUROLOGIA PEDIATRIA, PEDIATRIA Y ORL

RIESGO DE CAIDA:

Alto

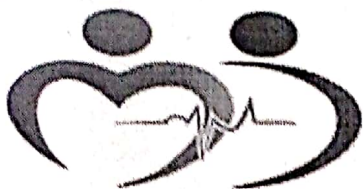
RIESGO DE ULCERAS POR PRESION:

Bajo

SE DA ORDEN DE CITA MEDICA PARA CONTROL

CARGOS: 890475: INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA, CARGOS: 890483: INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, CARGOS: 890202: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA, CARGOS: 890482: INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA

PROFESIONAL: MARTHA PATRICIA GARCIA RAMIREZ
CC - 60449638 - T.P 324109
PEDIATRIA



Clínica Medical Duarte
Trabajamos con sentido humano

MEDICAL DUARTE ZF S.A.S

NIT: 900470642-9

Fecha : 11/12/2021 10:48:25

Atendio : 331 - MARTHA PATRICIA GARCIA RAMIREZ

Identifi: TI 1094244784

Paciente: MARIA PAULA RODRIGUEZ QUINTERO Edad : 14 Años Sexo :F HC : TI1094244784

Cliente : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Plan : DIRECCION GRAL SANIDAD MILITR 367- DIGSA/DMBUG- Tipo Afiliado: Especiales o de Excepción Beneficiario

Profesional: MARTHA PATRICIA GARCIA RAMIREZ

Especialidad: PEDIATRA

SOLICITUD DE SERVICIOS

DIAGNOSTICO(S):

H921 - OTORREA

COMITE :

4598568 - 890482 - (1)INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA OTORRINOLARINGOLOGO

Tipo de Orden: Interconsultas

GRUPO TARIFARIO: 16 - CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

SUBGRUPO TARIFARIO: B5 - ENTREVISTA, CONSULTA Y EVALUACION [VALORACIÓN]

TIEMPO DE INTERCONSULTA: 30 DIAS

4598566 - 890475 - (1)INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA NEUROLOGO INFANTIL

Tipo de Orden: Interconsultas

GRUPO TARIFARIO: 16 - CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

SUBGRUPO TARIFARIO: B5 - ENTREVISTA, CONSULTA Y EVALUACION [VALORACIÓN]

Observaciones:

TIEMPO DE INTERCONSULTA: 30 DIAS

4598563 - 890483 - (1)INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PEDIATRA

Tipo de Orden: Interconsultas

GRUPO TARIFARIO: 16 - CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

SUBGRUPO TARIFARIO: B5 - ENTREVISTA, CONSULTA Y EVALUACION [VALORACIÓN]

Observaciones:

TIEMPO DE INTERCONSULTA: 30 DIAS

MARTHA PATRICIA GARCIA RAMIREZ
CC: 60449638 - T.P.: 324109 - PEDIATRA
Fecha Impresión: 11/12/2021 10:51:35

EL MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL DE LA FUNDACIÓN MÉDICO
PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, REGIONAL NORTE DE SANTANDER

DICTAMINA:

Que la usuaria **BLANCA MIREYA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.258.604. Con diagnóstico de: 1) F412-F064 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION-TRASTORNO DE ANSIEDAD ORGANICO. 2) F321 TRASTORNO DEPRESIVO MODERADO. 3) Z733 PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ESTRÉS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE. 4) Z564 TRASTORNO RELACIONADO CON DESAVENIENCIAS CON EL JEFE INMEDIATO Y LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO. Fue valorada por el Dr. Luis Ramón Sandoval Amado, Médico Especialista en Salud Ocupacional, el 23 de Diciembre de 2015, quien realizó calificación de pérdida de la capacidad laboral la cual dio como resultado:

PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL 96 % QUE CORRESPONDE A INVALIDEZ DE ORIGEN: ENFERMEDAD PROFESIONAL. (CST Art. 202, 209,210, 211, Decreto 1848 de Nov. 1969 Ley 812 DE 2003, ART. 81).

FECHA DE VINCULACION AL MAGISTERIO: 18 MARZO DE 1995.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ: 23 DICIEMBRE DE 2015.

Pensión de invalidez:	SI
Incapacidad permanente total:	SI
Depende de segunda persona:	NO
Patología Irreversible:	NO
Gran Invalidez:	NO

Se informa al trabajador que a partir de la fecha de su notificación, el interesado podrá presentar su recurso de apelación al dictamen durante los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo a, decreto 1352/2013 Art. 43 parágrafo 5 y Art. 20 decreto ley 019 de 2012 Art. 142, decreto 2463 del 2001 Art. 3 ítem 1 y 2 Art. 32 y 34.

Se expide la presente en la ciudad de San José de Cúcuta a los cuatro (04) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).


LUIS RAMÓN SANDOVAL AMADO M.D
Especialista en Salud Ocupacional
RSO 3357/13 RM 922 de Nte. de Sder.


FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

DICTAMEN NUMERO	50 - 45C-2015
FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD	23/12/2015
FECHA DEL DICTAMEN	23/12/2015

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

NOMBRE CONTRATISTA		UT ORIENTE REGION 5	
DIRECCIÓN	AVENIDA 9E No.6-107	TELÉFONO	5755128 etx. 510

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO						PRIMER NOMBRE				SEGUNDO NOMBRE								
QUINTERO								BLANCA				MIREYA								
FECHA DE NACIMIENTO (D,M,A)		TIPO DE IDENTIFICACION						NUMERO				AFILIACION			EDAD					
07/09/1972		CC	X	CE		TI		60.258.604				COT	X	BEN		43				
FECHA DE VINCULACION		GENERO				ESTADO CIVIL:						ESCOLARIDAD:								
18/03/1995		M		F	X	SOLTERO SEPARADO			CASADO VIUDO	X		U.L.		SECUNDARIA UNIV		X	ESPEC		TÉCNICO OTRO	

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO
4.1. DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA	EDUCACION FORMAL	DENOMINACIÓN CARGO ACTUAL	DOCENTE
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA (EN MESES)	248,4	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	20,7
DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DEL CARGO	DOCENTE DE SECUNDARIA		

4.2. HISTORIA OCUPACIONAL

ITEM	ENTIDAD (EMPRESA)	CARGO/OFCIO	RIESGOS	JORNADA LAB	TIEMPO DE EXPOSICION EN AÑOS
1	SED DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO PROVINCIAL DE PAMPLONA	Docente SECUNDARIA	Ergonomicos, fisicos, locativos, de la voz	Mañana	20,7 años
2					

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN
5.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO		SE TUVO EN CUENTA
		NO
a	REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	
b	HISTORIA CLINICA	PACIENTE DE LA QUINTA DECADA DE VIDA CON DX TRASTORNO ANSIODEPRESIVO PROLONGADO CON EPISODIOS PSICOTICOS 2° A REACCION AL STRES MIXTOS LABORALES " X STRES Y PRESION LABORAL DOCUMENTADO POR EL TRABAJADOR" Y CONFIRMADO POR PSIQUIRIA Y ENTE GUBERNAMENTAL (DEFENSORIA DEL UEBLO). CURSA CON ISOMNIO CRONICO Y ESTADOS DE TIPO EMOCIONAL MIXTO CON EPISODIOS ANSIEDAD Y DEPRESION SEVERA, RECIBE TTO PSICOTERAPEUTICO CON POBRE RESPUESTA DE RECUPERACION, MARCADA TENSION EMOCIONAL Y DESCOMPENSADA, TERMEROSA, CON IDEAS DE FRUSTRACION Y MINUSVALIA, IRRITABILIDAD , EN CONTROL Y TTO SPICOTERAPEUTICO CON POBRE RESPUESTA. SITUACION GENERADA POR EVENTOS DE LA VIDA LABORAL Y SOCIOFAMILIARES EXAMEN FISICO SE OBSERVA CON ELEMENTOS ANSIODEPRESIVOS DEPRESIVOS SEVEROS PRESENTES, LOGORREICA, DESMOTIVADA, TEMEROSA, CON IDEAS DE MINUSVALIA E ISEGURIDAD E INTOLERANCIA A LA FRUSTRACION FRENTE AL MEDIO QUE LO RODEA Y EL LABORAL. ACTUALMENTE EN VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y MANEJO PSICOTERAPEUTICO, PERSISTE CON IDEAS DE FRUSTRACION Y MINUSVALIA PROLONGADA, ANSIEDAD Y DEPRESION SEVERAS DEMOSTRADOS POR TEST DE ZUNG REALIZADOS POR PSICOLOGIA, Y EN INCAPACIDAD POR PSIQUIRIA, POR IMPOSIBILIDAD PARA LABORAR COMO DOCENTE Y AFRONTAR SU PROBLEMATICA POR SU COMPROMISO DE SALUD MENTAL AGRAVADO POR SU CONDICION LABORAL EXPUESTA POR PSIQUIRIA Y PSICOLOGIA CON LA BATERIA DE RIESGOS. MADRE CABEZA DE FAMILIA CO HIJA DIOSCAPCITADA NEUROLOGICA DEPENDIENTE DE SU ATENCION PERMANENTE.
c	EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA	NO
d	ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER	SI
e	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	SI
f	ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO	NO
g	EXÁMENES PARACLÍNICOS	SI
h	EXÁMENES PREOCUPACIONALES	NO
i	EXÁMEN PERIÓDICO OCUPACIONAL	
j	EXÁMEN DE RETIRO	

k	CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	PACIENTE DE OCUPACION DOCENTE DE LA 5ª DÉCADA DE VIDA CON ANTECEDENTES DE EVOLUCIÓN CRÓNICA DE AFECIONES DE SALUD MENTAL DE TIPO EMOCIONAL MIXTO, ANSIDEPRESIÓN SEVERA DE CAUSA MIXTA LABORAL Y FAMILIAR, REACTIVIDAD A EL ESTRÉS LABORAL DOCUMENTADO POR PSQUIRRIA POR ESTES GUBERNAMENTALES(DEFENSORIA DEL PUEBLO) ACTUALMENTE EN VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y MANEJO PSICOTEROEUTICO, PERSISTE CON IDEACION DE FRUSTRACION, MUERTE Y MINUSVALIA PROLONGADA, ANSIEDAD YV DEPRESION SEVERA DEMOTRASDOS POR TEST DE ZUNG Y EN INCAPACIDAD POR PSQUIRRIA CON CRITERIO DE IMPOSIBILIDAD DE LABORAR COMO DOCENTE Y AFRONTAR PROBLEMÁTICA Y X SU COMPROMISO DE SALUD MENTAL, AGRAVADO POR SU CONDICION LABORAL EXPUESTA POR PSQUIRRIA Y PSICOLOGIA CON PROPONSTICO DE RECUPERACION INSUFICIENTE A CORTO PLAZO POR TAL RAZON DE LLEVA A CALIFICACION DE PCL COMOM E. PROFESIONAL DEACUERDO A EL DECRETO 1477 DE 2014 TABLA 4 DE AGENTES PSICOSOCIALES Y TABLA GRUPO IV DE TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO X CARACTERISTICAS DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO, CARCTERISTICAS DEL GRUPO SOCIAL DEL TRABAJO, CONDICIONES DE LA TREA, CARGA FISICA Y CAMBIOS DEL MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO.
l	OTROS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DECRETO 1848/69 CAPITULO XII ART 67, CST ART 209.210.211. LEY 91 DE 1989

5.2 DIAGNÓSTICOS MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN

1.	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION- TRASTORNO DE ANSIEDAD ORGANICO	CODIGO	F412-F064	2.	TRASTORNO DEPRESIVO MODERADO	CODIGO	F321
3.	PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ESTRÉS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	CODIGO	Z733	4.	TRASTORNO RELACIONADO CON DESAVENIENCIAS CON EL JEFE INMEDIATO Y LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO.	CODIGO	Z564

5.3 EXAMENES E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

TIPO	FECHA			CONCEPTO / RESULTADO / PRONOSTICO
PSIQUITRIA	17	12	15	PACIENTE QUE SE VALORA EL DIA DE HOY Y QUE PESE A LA TOMA DE MEDICACION AUN ESTA SINTOMATICA., AL EXAMEN MENTAL, IMPULSIVA, TEMEROSA, RABIOSA, ANSIOSA, DEPRESIVA CONTINUA EN TTO E INCAPACIDAD. EN COPNCEPT DEL 29/05/15 PSIQTRIA CONCEPTUA QUE AL PACIENTE TIENE UN ALTOCOMPNETE DE STRES LABORAL
FORMATO DE CONCEPTO DE REHABILITACION INTEGRAL PSIQUITRIA	17	12	15	DX F064-F412-F321-Z733. TTO PSICOTERPIA DESDE MAYO DE 2015, CON ANTECEDENTES DE VARIOS AÑOS DE EVOLUCION, PRONOSTICO DE RECUOPERABILIDAD LA PACIENTE DEBE CONTINUAR EN TTO NO PUEDE SUSPENDERLON, COMO COMPLICACIONES A PRESENTADO RECAIDAS DE LA SINTOMATOLOGIA AGUDA, LA PACIENTE NO ESTA EN CAPACIDAD PARA LABORAL, ROBABLEMENTE NO SE REINTEGRE., EN BASE A LO ANTERIOR EL PRONOSTICO DE RECUPERACION ES MALO.
PSICOLOGIA	10	11	15	PACIENTE CON TRASTONO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION CON HISTORIA DE CAIDAS, SE ENCUENTRA EN TTO PSIQUITRICO, PSICOLOGIA Y MEDICINA LABORAL, MODELO DE PREVENCION ENFOCADO EN MANEJO DE SITUACIONES Y MECIONES, CONOCER SISGNOS Y SINTOMAS PARA EL AUTOCONTROL, TERPIAS DE RELAJACION, CONTROL DE EMOCIONES Y CONTROL Y MANEJO DE SU CUERPO Y PENSAMIENTO, TERPIAS DE SEGUIMIENTO.
CONCETO DE REHABILITACION INTEGRAL PSICOLOGIA	15	9	15	DX F412, Z564-Z638 LOS ANTECEDENTES DE LA PACIENTE SON PSICOSOMATICOS Y SU PATOLOGFIA ES CRONICA, QUE PESE A LA CONTINUIDAD DEL TRTAMIENTO LA PAVOENTE SE SIGUE ENCONTRANDO INMERSA EN LO QUE LE GENERA MALESTAR (LABORAL) SU DESCOMPENSACION AUMENTARIA Y SE MANTENDRA SU TRASTORNO, AL TENER CONTACTO CON SU MEDIO LABORAL. SINO SE ECUENTRA INMERSA PERMANECE INMERSA CON SU AFECTIVIDAD PLANA. LAS DESCOMPENSACIONES QUE SE HAN PRESENTADO EN LA PACIENTE SE HAN MANTENIDO A LOS ALRGO DEL TIEMPO GENERANDO DETERIORO A NIVEL COMPORTANMENTAL. EL TRATAMIENTO AYUDARIA A RESTAURARSE MAS NOA REINCORPORARSE A LABORAR.

6. DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN
DESCRIPCIÓN DE DEFICIENCIAS

Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral según Manual Único de la Calificación de Invalidez (Decreto 917 de 1999)

ITEM	CRITERIO: DEFICIENCIA		%
	Descripción	Capítulo, tabla	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
Fórmula: $A + (50 - A)B / 100$		SUMATORIA TOTAL DEFICIENCIA	(Calificación máxima posible = 50%)
DESCRIPCIÓN DE DISCAPACIDADES			

1	De la Conducta	CRITERIO: DISCAPACIDAD										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
2	De la Comunicación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Del cuidado personal	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0
4	De la Locomoción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	De la disposición del cuerpo	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	0
6	De la destreza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	De Situación	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUMATORIA TOTAL DISCAPACIDAD (Calificación máxima posible = 20%)												0

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MINUSVALÍAS	CRITERIO: MINUSVALIA										%
1	De Orientación	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	0
2	De Independencia Física	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0
3	De Desplazamiento	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	0
4	Ocupacional	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	0
5	De Integración Social	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	0
6	De Autosuficiencia Económica	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	0
7	En función de la Edad	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	0
SUMATORIA TOTAL MINUSVALIA (Calificación máxima posible = 30%)												0

REDUCCION x PROTESIS

Estética (10%)

Funcional (20%)

Mixta (30%)

7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
I. DEFICIENCIA	0
II. DISCAPACIDAD	0
III. MINUSVALIA	0
TOTAL	0

ESTADO DE LA P.C.L.

< 5%	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	INVALIDEZ	MUERTE
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ (DIA, MES, AÑO)	2 3	1 2	2 0 1 5

8. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SEGÚN CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

(Art. 202, 280, 211) (Ley 812 de 2003, Art. 81)

ITEM	CRITERIOS	%
1	CST ART 209, ITEN 6 X SIMILITUD DE AFECCIONES MENTALES	96
2	TRASTORNOS DEPRESIVO PROLONGADO CON EPISODIOS PSICOTICOS, CON IDEAS DE FRUSTRACION	
3	TRASTORNOS DE ADATACION AL MEDIO LABORAL X STRES AL ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, DESAVENENCIA CON EL JEFE INMEDIATOCARACTERISTICAS DEL GRUPOSOCIAL DEL TRABAJOP, CONDICINES DE LA TAREA, CARGA FISICA,CAMBISO DEL MEDIOAMBIENTE DEL TRABAJO TABLA 4 AGENTES PSICOSOCIALES DECRETO 1477 EE 2014	
4	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA REACTIVIDAD AL ESTRÉS LABORAL Y GENERAL Y LA LIMITACION MENTAL DE LAS ACTIVIDADES X DISCAPACIDAD E IDEAS MINUSVALICAS	
5	DEBE CONTINUER EN MAENJO SPCOTERPEUTICO Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.	
6		
TOTAL		96

ESTADO DE LA P.C.L.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	X	INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	GRAN INVALIDEZ	MUERTE
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ (DIA, MES, AÑO)	2	3	1 2	2 0 1 5

9. CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

COMÚN	PROFESIONAL
-------	-------------

10. RESPONSABLE (S) DE LA CALIFICACIÓN

NOMBRE	DR. LUIS RAMON SANDOVAL AMADO RM 922 - LSO 3357	FIRMA	
NOMBRE		FIRMA	
NOMBRE		FIRMA	

FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
 LUIS R. SANDOVAL AMADO
 MD. ESP. EN SALUD OCUPACIONAL
 RM. 922 DE S. 3357

DATOS DE LA MUESTRA: **EXOMA 4500 GENES.**

Paciente:	María Paula Rodríguez Quintero (R.C. 1094244784)
ID Muestra:	16NR0517 (16NS0852)
Tipo de muestra:	Sangre periférica
Análisis Solicitado:	Exoma clínico
Facultativo:	Dra. Viviana Carolina Salas
Procedencia:	Gencell Pharma
Fecha de Recepción:	01/08/2016
Fecha de Informe:	11/11/2016

ANÁLISIS SOLICITADO:

Se realiza en la muestra de ADN, un estudio mediante el ExoNIM clínico dirigido a la identificación de variantes relacionadas con signos o síntomas presentes en el fenotipo del paciente en 5713 genes asociados a un fenotipo clínico a partir de la secuenciación del exoma (información complementaria relativa a la metodología y limitaciones en el Anexo I).

INDICACIÓN CLÍNICA:

Mujer de 10 años con cuadro de atrofia cerebral, neuroregresión y microcefalia. Presenta pérdida progresiva del lenguaje y trastorno progresivo de la marcha con espasticidad asociadas. Sospecha de enfermedad desmielinizante.

RESULTADOS ExoNIM CLÍNICO:

Las variantes genómicas identificadas en este estudio se detallan en la siguiente tabla:

Posición cromosómica/ Genotipo	Gen / Transcrito	Cambio Nucleótido / Proteína	ID dbSNP / Frec. ExAC	Exón / Efecto	Cigotidad ⁽¹⁾ / Frec. Variante	In silico Pred. ⁽²⁾	Categorización de la variante ⁽³⁾
chr1:8416160 C/T	<i>RERE</i> NM_001042681.1	c.4486G>A p.Gly1496Ser	rs202052220 <0,001%	Exón 21 missense	Het 52%	4/8	VUS
chr9:138648736 A/G	<i>KCNT1</i> NM_020822.2	c.558A>G p.Ile186Met	- <0,001%	Exón 7 missense	Het 46%	7/8	VUS

(1) Hom: Homocigosis; Het: Heterocigosis (2) Pred: Número de predictores bioinformáticos que sugieren un efecto deletéreo de la variante frente al total de los analizados, en función del efecto de la mutación. (3) Categorización de variantes: VUS (de las siglas en inglés, *Variant of Uncertain Significance*): Variante de significado incierto.

Se han identificado asimismo múltiples variantes clasificadas como polimorfismos o SNPs (*Single Nucleotide Polymorphisms*) previamente descritas en las bases de datos poblacionales (el listado completo de variantes está disponible a petición del facultativo responsable).

Las variantes asociadas a genes OMIM que no se asocian a signos o síntomas presentes en el paciente, no están incluidas en este informe. Así mismo, las variantes cuyo análisis bioinformático funcional no indique que se trata de un cambio deletéreo a nivel de la proteína codificada, excepto que dicha variante se encuentre recogida en la literatura consultada asociada al fenotipo del paciente, no son reportadas. El listado completo de variantes está disponible a petición del médico responsable.

En el Anexo II se describen las variantes de baja frecuencia alélica (inferior al 1%) identificadas en genes que han sido asociados con un patrón de herencia compatible a patologías que presentan algunos de los signos/síntomas presentes en el fenotipo del paciente, y con las que, con la clínica disponible y/o dadas las características de las variantes identificadas, no es posible establecer una correlación genotipo-fenotipo.

En el estudio realizado se ha obtenido una profundidad media de 102X.

INTERPRETACIÓN BIOLÓGICO/CLÍNICA:

RERE c.4486G>A (p.Gly1496Ser)

La presencia de mutaciones en **RERE** se asocia, con un patrón de herencia autosómico dominante al trastorno del neurodesarrollo con o sin anomalías extraneurológicas asociadas (MIM#616975). ✓

La variante identificada en heterocigosis en la muestra del paciente, se trata de una variante de cambio de sentido que no ha sido previamente registrada en la literatura ni en las bases de datos consultadas asociada a un fenotipo específico.

KCNT1 c.558A>G (p.Ile186Met)

La presencia de mutaciones en **KCNT1** se asocia, con un patrón de herencia autosómico dominante a la encefalopatía epiléptica de inicio infantil tipo 14 (MIM#614959) y a la epilepsia nocturna de lóbulo frontal (MIM#615005) [1].

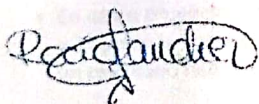
La variante identificada en heterocigosis en la muestra del paciente, se trata de una variante de cambio de sentido que no ha sido previamente registrada en la literatura ni en las bases de datos consultadas asociada a un fenotipo específico.

A la espera de estudios funcionales, o de la identificación de nuevos casos, las variantes identificadas se consideran **VARIANTES de SIGNIFICADO INCIERTO**. La categorización genética de las variantes podría cambiar si se describen nuevos casos con este cambio y un fenotipo similar al del paciente.

El grado de asociación de las variantes identificadas con la clínica del paciente estudiado deberá ser evaluado en el contexto clínico del paciente.

En base a estos datos, se recomienda evaluar mediante secuenciación Sanger el patrón de segregación de las variantes identificadas en base a la historia clínica familiar.

Queda a criterio del médico solicitante evaluar la necesidad de test genéticos adicionales y/o la derivación a una consulta de consejo genético.



Fdo. Dra. R. Sánchez



Fdo. Dr. J. Botet



Fdo. Dra. S. Álvarez
Nº Col: 282845508

BIBLIOGRAFÍA:

1. Lim CX et al. J Med Genet. 2016 Apr;53(4):217-25


GENCELL PHARMA
Marcela Gálvez, MD, MSc
Genética Clínica - Universidad del Rosario
Registro No. 11 14418/2013

Anexo I. METODOLOGÍA y LIMITACIONES

El panel utilizado para la preparación de la librería ha sido diseñado mediante tecnología SureSelectXT Human All Exon V5 (Agilent Technologies), captura > 19000 genes, > 350000 exones, >85% de las alteraciones responsables de las enfermedades de origen genético) y de las regiones de *splicing* flanqueantes (5 bp), tiene un tamaño de ~50Mb.

La secuenciación de la librería ha sido realizada en un secuenciador masivo de última generación, HiSeq 2500 System™ (Illumina). Las secuencias obtenidas han sido alineadas frente al genoma de referencia (*build 37* del genoma Hg19), con el software BWA (versión 0.7.12). Las secuencias alineadas y filtradas, según criterios de calidad específicos, fueron analizadas para la identificación de las variaciones de los nucleótidos respecto al genoma de referencia con el programa GATK (versión 2.3-9). La anotación de las variantes se ha realizado con la última versión disponible de ION Reporter (Life Technologies), que permite, en el caso del análisis de trios, la anotación de las variantes del probando según el tipo de categoría genética. El análisis realizado está dirigido a la identificación de variantes incluidas en regiones exónicas o regiones de *splicing*, que impliquen una modificación a nivel de proteína (mutaciones de cambio de sentido o sin sentido e inserciones, deleciones o indels de nucleótidos), que se encuentren en una frecuencia superior al 40% de las lecturas. La lista de las variantes identificadas ha sido evaluada con la información de la base de datos de polimorfismos descritos (<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/SNP/>, <http://www.1000genomes.org/>, y <http://evs.gs.washington.edu/EVS/>) para identificar variantes benignas que suelen existir en la población general y que no han sido asociadas a enfermedades (variantes presentes al menos en un 1% de la población). Asimismo, se ha estimado el efecto funcional de las variaciones genómicas clasificadas como patogénicas utilizando 8 sistemas de predicción (SIFT, PolyPhen2, MutationTaster, MutationAssessor, LRT, FATHMM, MetaSVM y CONDEL) incluidos en el paquete de análisis de ALAMUT (<http://www.interactive-biosoftware.com/>) y en el paquete ANNOVAR (<http://www.openbioinformatics.org/annovar/>). Finalmente, se ha evaluado la asociación de las mutaciones identificadas con los síndromes OMIM.

Existen algunos tipos de mutaciones que NO pueden ser identificadas mediante esta prueba:

- Hay regiones del exoma cuyas características hacen que no sea posible determinar con exactitud los cambios en la secuencia.
- Esta tecnología no permite la identificación de translocaciones ni de reordenamientos balanceados.
- Las regiones homopoliméricas de 7 nucleótidos o más no pueden ser secuenciadas con precisión, mediante la metodología empleada.
- En casos excepcionales, la presencia de variantes poco frecuentes en la secuencia de ADN podría dificultar o impedir la obtención de un número suficiente de secuencias amplificadas, dificultando la obtención de un resultado fiable para esa región del genoma.
- Esta tecnología no puede asignar un **nivel significativo** a las variantes secuenciadas con profundidad inferior a 10X, por lo que estas serán excluidas o validadas mediante secuenciación Sanger.
- No se detectarán variantes en el ADN no codificante, ADN mitocondrial, pseudogenes, expansiones repetitivas de trinucleótidos, o alteraciones epigenéticas.
- En los análisis por trios, las variantes incluidas en la categoría genética de heterocigotas compuestas serán filtradas, siempre que no se encuentre en *trans*. Este tipo de filtrado implica que mutaciones asociadas a un estado de portador podrían no ser identificadas en este estudio.
- Este estudio puede no resultar concluyente en presencia de mosaicismos.

Cláusula de exención de responsabilidad diagnóstica

Los servicios de asistencia al diagnóstico genético con secuenciación masiva de ADN efectuados por NIMGenetics S.L. están destinados exclusivamente a profesionales de la salud cualificados para su interpretación. Los resultados obtenidos mediante estos estudios y la información que se pueda derivar de los mismos no pueden ser considerados en ningún caso como sustitutivos del consejo diagnóstico o tratamiento médico de un profesional especializado, ni constituyen por sí mismos una consulta médica. Los resultados obtenidos mediante determinaciones analíticas basadas en secuenciación masiva de ADN han de ser interpretados, junto con otros datos clínicos, dentro del contexto general de una consulta médica que ha de estar dirigida por profesionales especialistas en diagnóstico genético y/o clínico. NIMGenetics S.L. no se hace responsable del uso que haga el contratante de sus servicios ni de los resultados obtenidos mediante sus análisis de estudios, así como tampoco de las eventuales consecuencias perjudiciales derivadas de este uso, haciendo expresa reserva de ejercer las acciones legales oportunas en el supuesto de un uso indebido de los citados estudios y análisis.

Anexo II. Variantes de baja frecuencia alélica (inferior al 1%) con las que no es posible establecer una correlación genotipo-fenotipo.

Posición cromosómica y Genotipo	Gen* (MIM#)	Cambio de nucleótido	Cambio de aminoácido	Tipo de mutación	Frec. Variante	Profundidad	Predicciones deletéreas/totales
chr17:62018952 C/T	SCN4A (MIM#603967)	NM_000334.4: c.4690G>A ⁽¹⁾⁽²⁾	p.Val1564Ile	missense	43%	185	2/8
chr1:197112736 C/T	ASPM (MIM#605481)	NM_018136.4: c.646G>A ⁽¹⁾	p.Glu216Lys	missense	56%	152	4/8
chr16:2546318 C/T	TBC1D24 (MIM#613577)	NM_001199107.1: c.169C>T ⁽¹⁾	p.Arg57Cys	missense	54%	124	3/8
chr17:73513650 C/G	TSEN54 (MIM#608755)	NM_207346.2: c.382C>G ⁽¹⁾	p.Leu128Val	missense	50%	101	5/8
chr1:114445381 A/T	AP4B1 (MIM#607245)	NM_001253852.1: c.217T>A ⁽¹⁾	p.Cys73Ser	missense	42%	72	2/8
chr8:41792176 C/T	KAT6A (MIM#601408)	NM_006766.3: c.3562G>A	p.Val1188Ile	missense	50%	156	0/8

(1) En ausencia de una segunda variante en este gen, asociada a síndromes compatibles con un patrón de herencia autosómico recesivo, la presencia de una única variante indica un **ESTADO de PORTADOR**. Si la asociación con la clínica del paciente lo indicara, habría que considerar la posibilidad de que existan alteraciones genéticas adicionales debidas a otras alteraciones genómicas no detectadas por esta tecnología en el segundo alelo.

(2) Esta variante está descrita en la base de datos HGMD (CM143773) asociada a retraso del desarrollo y convulsiones.

*La información relativa a los síndromes asociados a mutaciones en los genes incluidos en esta tabla, está disponible en la base de datos OMIM (<http://www.omim.org>).

Fecha: 08/01/2015 04:00:38 p.m.
Paciente: BLANCA MIREYA QUINTERO
Examen: RM COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE
Empresa: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA



3066189503E
Sede: CUCUTA
Estudio: 36376657 661895
Documento: 60258604
Edad: 42 a 4 m 1 d

El examen se practicó en secuencias sagital y axial de T1 y T2, axial de gradiente de eco y sagital supresión de grasa y posterior a la administración endovenosa de medio de contraste paramagnético (Gadolinio) secuencias sagital y axial de T1. Hallazgos:

La altura de los cuerpos vertebrales está conservada. Ligera disminución de la altura del espacio intervertebral C7-T1 por leve discopatía.

En C5-C6 hay protrusión discal central no compresiva.

En C6-C7 hay hernia discal protruida central no compresiva.

En C7-T1 hay hernia discal protruida central no compresiva.

En los demás segmentos estudiados el canal óseo es amplio, el saco dural y las raíces no presentan ninguna alteración. No hay compresiones sacoradiculares. Las articulaciones apofisiarias y uncas son normales. Los agujeros de conjunción están libres.

La médula espinal tiene una morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales que sugieran la presencia de proceso vascular, inflamatorio o tumoral establecido. La unión craneocervical es normal.

CONCLUSIÓN:

Leve discopatía cervical.

En C5-C6 hay protrusión discal central no compresiva.

En C6-C7 y C7-T1 hay hernias discales protruidas centrales no compresivas.

MONICA ESGUERRA

M.D. RADIOLOGO

R.M. 51773228

C.C. 51773228

Transcrito por: DIADIA2

Copia solicitada por: REYERI

Fecha: 19 de Enero 2022
Paciente: Blanca Mireya Quintero
Identificación: 60.258.604



ECOGRAFIA ABDOMEN TOTAL

HIGADO:

De estructura y aspecto ecográfico dishomogeneo compatible con hígado graso, se aprecia una imagen anecoica de aspecto quístico simple de 20 mm de diametro promedio, localizada en el lóbulo derecho muy cerca de la cara anterior. Se aprecia además una imagen hipoeicoica de aspecto sólida, nodular de 42 x 20 mm muy cerca de la vesícula biliar es decir en la cara inferior derecha del hígado, con vía biliar intra y extrahepática de calibre normal.

VESICULA BILIAR:

Distendida de paredes lisas sin imágenes en su interior, colédoco mide 4 mm.

RIÑON DERECHO:

De estructura y aspecto ecográfico normal. No se aprecian dilataciones pielocaliciales. Relación cortico medular conservada.

RIÑON IZQUIERDO:

De estructura y aspecto ecográfico normal. No se aprecian dilataciones pielocaliciales. Relación cortico medular conservada.

BAZO:

De estructura y aspecto ecográfico normal.

PANCREAS, RETROPERITONEO:

De aspecto ecográfico normal, no se aprecian masas. Grandes vasos de paredes calibre y ecoestructura habitual con flujo normal.

OBSERVACIONES

Se realiza barrido pélvico evidenciando vejiga distendida de paredes lisas sin imágenes en su interior. Útero y ovarios de aspecto ecográfico normales para la edad.

OPINION:

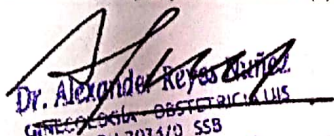
Hígado graso.

Quiste hepático derecho.

Nódulo solido hepático que requiere estudios complementarios, se recomienda TAC.

Resto de ecografía abdominopélvica dentro de parámetros normales para la edad de la paciente.

NOTA: Para la correcta atención del usuario (a), se realizó encuesta epidemiología al momento de la asignación de cita y a su ingreso a la Institución sobre síntomas de COVID-19, contacto con paciente sospechosos o confirmados de COVID-19 y la realización de viajes en los últimos 15 días, se realiza toma de temperatura, se realiza lavado de manos según las recomendaciones de la OMS en los cinco momentos, en técnica y duración. Además, se utiliza equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente para COVID-19, también se realiza limpieza y desinfección de los equipos después de la atención de cada paciente. Se establece distanciamiento en sala de espera.

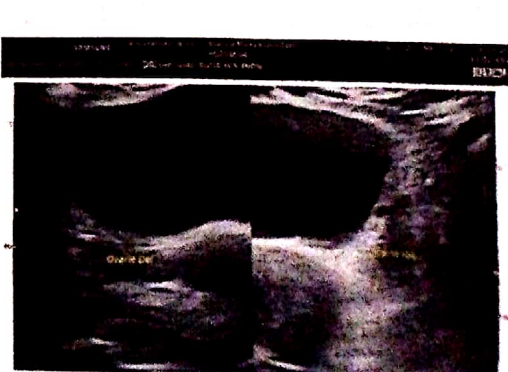
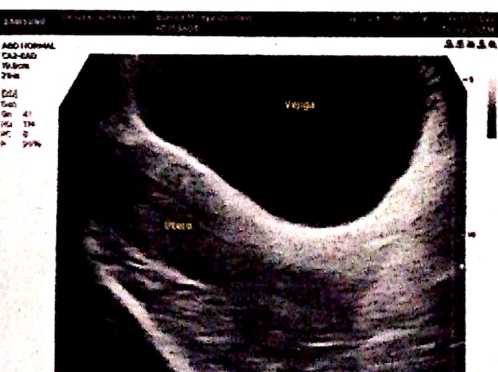
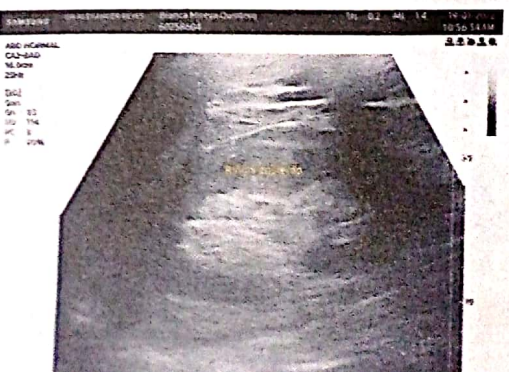
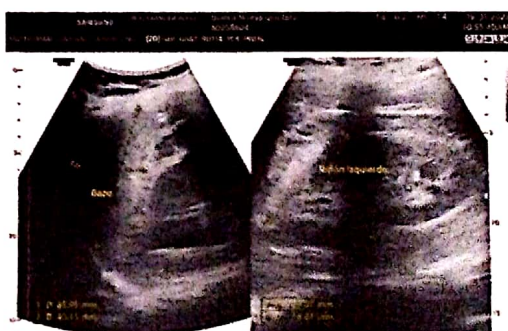
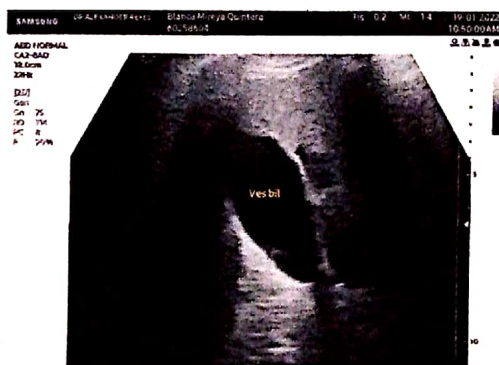
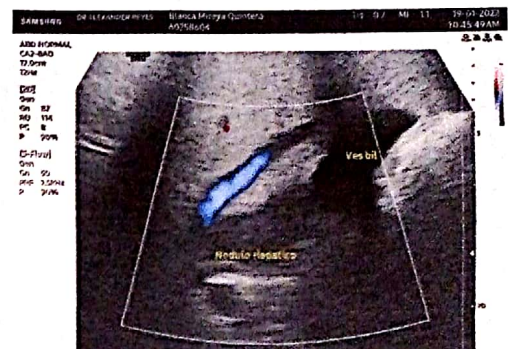

Dr. Alexander Reyes N.
Ginecología - Obstetricia
RAI 203470 SSB
Certificada
Alexander L. Reyes Núñez
Ginecólogo - Ecografista

60258604
Blanca Mireya Quintero

Exam

Nº Ingreso
Fecha Examen
Descripción
Operador

19-01-2022





Dr. Reinaldo Omaña Herrán

Médico Psiquiatra

Universidad del Rosario - Hospital Militar Central

HOJA DE EVOLUCIÓN CLINICA 3 Marzo, 22.-

Nombre del Paciente: Blanca Myreya Quintero.-

Número del documento de identidad: CC 60258604.-

EPS: Foscal/ cup

Tipo de Régimen: * contributivo xxx Cotizante: ____ Beneficiario: ____

Diagnostico: CODIGO CIE 10 F 430 F 319 F 510.-

Análisis: Veo en el día de hoy una paciente en muy mal estado
psiquiaco, tensa, presionada en fase de franco duelo
o por pérdida de familiares COVID 19.-
Acelerada, tensa, depresiva.-

Plan : Olanzapina 5 mgs (1 1)

Levomepromazine gotas 5 noche.-

Difenhidramina susp 10cc 10cc 10cc.-

Plan de Tratamiento: La familiar entiende lo sucedido en la consulta y
el plan de tto

Receta 1 mes cita 1 mes

Dr. Reinaldo Omaña Herrán
MÉDICO PSICUATRA
CC 60258604
RM 821 CUCUTA

SOCIEDAD CLÍNICA PAMPLONA
NIT.807.000.280-3

EVOLUCIÓN
HISTORIA CLÍNICA GENERAL-ESPECIALIZADA
La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente
ARTÍCULO 31 LEY 23 DE 1981

FAVOR DILIGENCIAR EN TINTA NEGRA

NOMBRES Y APELLIDOS	N. de Identificación
Blanca Mireya Quintanilla	edad=49a. n.c. 60258604
EPS o ASEGURADORA A LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADO EL USUARIO	Fecha de la atención
Particular	18/febrero/2022

Diligencie con letra imprenta ó a máquina, como mínimo, los siguientes datos: Fecha y Hora, Motivo de la Consulta y enfermedad actual, Datos positivos en el examen clínico, Impresión diagnóstica, Diagnóstico definitivo, Exámenes paraclínicos solicitados, Plan de tratamiento y fecha del próximo control si lo hay.

MC: "ansiedad"

EA = pte con antecedente de hace 12 años internación por salud mental, con recaída desde hace 8 días por muerte de familiar. Síntomas: ansiedad, temor, labilidad emocional, llanto fácil. Sensación de muerte, hace 5 días consulto por urgencias donde se dio manejo por urgencias con alprazolam. Insomnio de mantenimiento, anorexia conservada, falta de motivación, nega alteraciones sensorioceptivas, niega ideación autolesiva.

Antecedentes

Patológicos = Depresión hace 12 años,

Gx = tumor ovario, apendicectomía, hernia umbilical, ablación de mioma, cesárea #2.

Farmacológicos = trazodona

Alérgicos = Drona

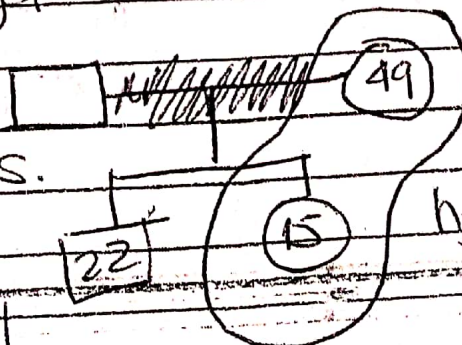
Toxicos = Neg.

Familiares = madre y hermano ansiosos

niños = abandono la madre, intentos de abuso sexual múltiple

adherencia = negativa

Casada por 24 años
divorciada hace 5 años.



buenas relaciones
con ex-esposo

hija con enfermedad
mental

Pensionada hace 5
años por salud mental

SOCIEDAD CLÍNICA PAMPLONA
NIT.807.000.280-3

EVOLUCIÓN

HISTORIA CLÍNICA GENERAL-ESPECIALIZADA

La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente

ARTÍCULO 31 LEY 23 DE 1981

FAVOR DILIGENCIAR EN TINTA NEGRA

NOMBRES Y APELLIDOS	N. de Identificación
EPS o ASEGURADORA A LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADO EL USUARIO	Fecha de la atención

Diligencie con letra imprenta o a máquina, como mínimo, los siguientes datos: Fecha y Hora, Motivo de la Consulta y enfermedad actual, Datos positivos en el examen clínico, impresión diagnóstica, Diagnóstico definitivo, Exámenes paraclínicos solicitados, Plan de tratamiento y fecha del próximo control si lo hay.

Examen mental - vigil, intranquila, colaboradora, con conciencia de situación y enfermedad, orientada globalmente, eufórica, hiperfuerza discursiva, hiperreflexia, ideación depresiva de rango, pensamiento de curso normal contenido de pánico, no conserva nega alteraciones sensorio perceptivas, no alteraciones del lenguaje.

idx F411

Análisis: paciente con cuadro de ansiedad generalizada que muestra modelo psicofarmacológico y seguimiento refiere entender y aceptar.

plan/	M	T	N
Sertralina 50mg	1		1
clonazepam 0.5mg			
levomepromidina 5 gotas/noche			
Control en 4 meses			

Recomendaciones y Signos de alarma

Sf. cortisol am, PM, TSH, T3, T4 libre, Glucosa, etc.

Dra. Paola Sepúlveda
Médico - Psiquiatra
RM 13261256



HISTORIA CLINICA - EVOLUCION

IDENTIFICACION 60258604 QUINTERO BLANCA MIREYA

FECHA DE NACIMIENTO 11/06/2019 EDAD 0 Año 0 Mes 1 Día

Página 1

Ocupacion NA

DIRECCION PAMPLONA

RESPONSABLE

TIPO DE USUARIO CONTRIBUTIVO

ENTIDAD RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FECHA 12/06/2019 HORA 10:41

MOTIVO DE LA CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 46 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE CEFALEA INTENSA HACE 2 DIAS, POSTERIORMENTE PRESENTA HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL.. PERSISTE LA CEFALEA.

OPTOMETRIA

LENTES EN USO: OD:

OI:

AGUDEZA VISUAL:

CERCA:

SC OD: 20/70

CC OD:

SC OD:

CC OD:

VL OI : 20/70

VL OI :

SC OI :

CC OI :

EXAMEN OFTALMOLOGIA

PUPILAS

	TAM	FORM	LUZ	AC	DPA
OD	3		R		+
+		-			
OI	3		R		+
+		-			

BIOMICROSCOPIA

OD: CORNEA CLARA

CRISTALINO TRANSPARENTE

HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL NASAL

OI: CORNEA Y CRISTALINO TRANSPARENTE

TENSION INTRAOCULAR

OD: 11

OD:

OI: 11

OI:

GONIOSCOPIA

OD:

OI:

FONDO DE OJO

OD: CUP DE 0.1, RETINA ADHERIDA BIEN

OI: CUP DE 0.1M, RETINA ADHERIDA, NO LESIONES

DIAGNOSTICOS

H113 - HEMORRAGIA CONJUNTIVAL - OD

H527 - TRASTORNO DE LA REFRACCION NO ESPECIFICADO - AO

CONDUCTA

PACIENTE CON RM CEREBRAL CON CONTRASTE QUE REPORTA ANOMALIA VENOSA DEL DESARROLLO FRONTAL ALTA IZQUIERDO.

EN RNM DE COLUMNA REPORTAN DESCOPATIAS Y HERNIAS DISCALES EN C5-C6 Y C7 POR LO ANTERIOR AMERITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA.

ACTIVIDADES PACIENTE

HISTORIA CLINICA POR PACIENTE

OPTICA LINDA VISION PAMPLONA

CRA 6 No. 4 48 Tel : 5686724 3125826384

Fecha Impresión: 11 Junio 2019

Profesional: Dra. NIDYA GISELA RAMON SALCEDO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: BLANCA MIREYA QUINTERO Identificación: CC 60258604 Edad 46 Genero: F
 Fecha de Nacimiento: 07/09/1972 Estado civil: Separado (a) Escolaridad: Profesión: DOCENTE
 Domicilio: CTA 9 #4-54 EL Ciudad: PAMPLONA Teléfonos: 3123782518
 EPS: U.T. RED INTEGRAL FOSCAL-CUB ARP:
 Acompañante: Parentesco:

Fecha Examen: 11/06/2019 Profesional: Dra. NIDYA GISELA RAMON SALCEDO

Motivo de Consulta: ASISTE A CONSULTA REMITIDA POR URGENCIA, POR PRESENTAR VISION BORROSA
 PACIENTE REFIERE CEFALEA FUERTE EL DIA DE AYER PRODUCTO DEL DOLOR SE LE REVENTO UN VASO
 SANGUINEO EN EL OD
 NO USUARIA DE RX OPTICA

Agudeza Visual VISION LEJANA OD: 20/40-- V. PROXIMA OD: --
 Sin Corrección: OI: 20/40-- OI: --
 Notas Agudeza Visual NO SE REALIZA TOMA DE PIO

Examen Externo: OD: PÁPADOS SANOS, PRESENTA PEQUEÑA HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL NASAL, AL REALIZAR UNA
 PEQUEÑA PRESION EN EL OJO LA PACIENTE MANIFIESTA DOLOR SEVERO, SE PALPA EL GLOBO OCULAR Y S
 SIENTE DE FORMA DURA, ACOMPAÑADO DE PERDIDA DE VISION Y ENROJECIMIENTO DEL OJO.
 OI: PRESENTA EL MISMO DOLOR AL MOMENTO DE PALPAR, NO PRESENTA HEMORRAGIA SUBCONJUNTIV.

Fondo de ojo: FONDO DE OJO APARENTEMENTE NORMAL SIN DILATACION PUPILAR

Keratometría: MERIDIANO MERIDIANO 2 EJE ASTIG. CORNEAL OTROS HALLAZGOS

DERECHO:	43.50	44.00	172	-0.50	
IZQUIERDO:	42.50	43.75	9	-1.25	

RX Final: OJO ESFERA CILINDRO EJE ADICION AV

DERECHO:	-0.25	-0.50	170		20/40-
IZQUIERDO:	-0.25	-0.25	10		20/40-

Notas Examen Refractivo: SE SUGIERE REALIZAR TOMA DE PRESION OCULAR POR MEDICO ESPECIALISTA

Nidya Gisela Ramon S.

OPTICA LINDA VISION
PAMPLONA

Dra. NIDYA GISELA RAMON SALCEDO

FIRMA DEL PACIENTE

XCL92.



OPTICA LINDA VISION PAMPLONA

NIT: 60259766-4

CRA 6 No. 4 48 Tel : 5686724 3125826384

PRESCRIPCION DE LENTES

PACIENTE: MARIA PAULA RODRIGUEZ QUINTERO

IDENTIFICACION: 1094244784 TEL: 3203715518

OPTOMETRA: Dra. NIDYA GISELA RAMON SALCEDO

FECHA 29/03/2019 04:41:15 PM

FORMULA COMPLETA

OJO	ESFERA	CILINDRO	EJE	ADICION	AV
DERECHO:	+1.50	-			CSM
IZQUIERDO:	+1.50	-			CSM

LENTES: OD: LENTE OFTALMICO PLASTICO CR39

OI: LENTE OFTALMICO PLASTICO CR39

USO: FIJACION PROLONGADA

DP:

NASO: OD:

OI:

FECHA PROXIMO CONTROL: lunes, 23 de marzo de 2020, 04:41:15

CON CITA PREVIA

VIGENCIA DE LA FORMULA: jueves, 27 de junio de 2019, 04:41:15

DIAGNOSTICO: H520

NOTAS: CAMBIA RX OPTICA // CROMOGLICATO DE SODIOS 0.2% – solución oftálmica aplicar 1 gota en cada ojo cada 6 horas por 1 mes // CONTROL 1 AÑO

IMPORTANTE: Esta fórmula es corrección óptica para anteojos, NO para lentes de contacto.
Los productos NO suministrados por la óptica NO TIENEN GARANTIA en ninguna de nuestras sedes.
NO nos responsabilizamos por fórmulas elaboradas fuera de la óptica.

Nidya Gisela Ramón S.

OPTOMETRA - USTA

R.M. 1024271616

Dra. NIDYA GISELA RAMON SALCEDO

FIRMA DEL PACIENTE

Dra. NIDYA GISELA RAMON SALCEDO

FIRMA DEL PACIENTE



Dr. Reinaldo Omaña Herrán

Médico Psiquiatra

Universidad del Rosario - Hospital Militar Central

Nov 13 19

HOJA DE EVOLUCIÓN CLINICA Nov 13 19 10: 15 am.-

Nombre del Paciente: Blanca Mireya Quintero.-

Número del documento de identidad: CC 60258604

EPS: FER FMP

Tipo de Régimen: * contributivo: xx *Subsidiado:

Cotizante: xx Beneficiario:

Diagnostico: CODIGO CIE 10 T depresivo.-

Análisis:

Paciente que se valora en la mañana de hoy,
paciente que luce aun depresiva.-
I: hay en ella sintomas.-

R/ Trazozone 50 mgs(1) noche.-
Fluoxetina 20 mgs(1 1 0)

Plan de Tratamiento:

receta 3 meses cita 3 meses

Nota: se hace remision a Neurolgia, paciente mardaos
dol:res de cabeza, constantes e incapacitantes

R Omaña H

Dr. Reinaldo Omaña Herrán
MEDICO PSQUIATRA
C.C. 13023003
NOV 12 CUCUTA

AV. 11e N° 8-15 Consultorio 202 Centro de Especialistas Santa Ana- Colsag
Teléfono 5743845 Cúcuta- Norte de Santander

Fundación
Médico
Preventiva
I.P.S.



Atu lado desde 1988

OTROS ☐

FORMULA MEDICA

DE CONTROL	REGISTRO MEDICO No.	NOMBRE	TIPO B/P	VINCULACION P ☒ A ☐ B/A	CARNET No.	FECHA 19 11 12
1er. APELLIDO	2o. APELLIDO	NOMBRES		DIAGNOSTICO		
		Blanca Mireya		Quintero		
NOMBRE DEL MEDICAMENTO		CODIGO MEDICAMENTO	CANTIDAD FORMULADA		CANT. ENTREGADA	
1. Trazozone 50 mgs #90.- 1 a las 9 1/2 PM.-						
2. Fluoxetina 20 mgs # 180.- 1 8 am 1 3 PM.-						
3.		cita 3 meses		receta 3 meses		
TOTAL						
CODIGO MD u OD		CODIGO FARMACIA				
FIRMA Y SELLO DEL MEDICO u ODONTOLOGO		RECIBI CONFORME		TEL.		

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO u ODONTOLOGO

C.C.

TEL.

SI USTED PRESENTA ALGUN EFECTO NO DESEADO POR EL USO DEL MEDICAMENTO SUSPENDA Y AVISE INMEDIATAMENTE A SU MEDICO

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La Guarda de la fe pública

NOTARIA PRIMERA

CIRCULO DE PAMPLONA

Carrera 6 No. 5-33 - Teléfono: 568 57 45 - Telefax: 568 87 39

Correo electrónico: notarial.pamplona@supernotariado.gov.co

SEGUNDA Copia de la Escritura No. -781- Fecha: 23-SEPTIEMBRE- 2008

ACTO: " COMPRAVENTA- AFECTACION FAMILIAR-

CONDICION RESOLUTORIA "

VENDEDOR: SANDRA MILENA QUINTERO

COMPRADOR: MAUBICIO RODRIGUEZ CASTRO

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO



781

WK 10040175

S. 23-sept-2008

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO - - - -
SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (781) - - - -
FECHA: SEPTIEMBRE 23 DE 2008 - - - -
ACTO JURIDICO: (0125) COMPRAVENTA
(0304) AFECTACION A VIVIENDA
FAMILIAR Y CONDICION RESOLUTORIA
(0119) - - - -

OTORGANTES: **Vendedora:** SANDRA MILENA QUINTERO. - - - -

Comprador: MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO - - - -

Valor del Acto: Venta: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS
TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS
(\$37.635.916.00) MONEDA CORRIENTE. - - - -

Matricula No. 272-31569. - - - -

Cédula catastral No. 01-01-0072-0084-909. - - - -

Dirección: C 9 5 75 APTO 301 ED MURIS - - - -

En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander,
República de Colombia, a los **veintitres** (23) días del mes **septiembre** de
dos mil ocho (2008), ante mí CIRO ALFONSO CAICEDO
CAMARGO, Notario Primero del Circulo de Pamplona,
compareció(eron) **SANDRA MILENA QUINTERO**, mujer mayor de
edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad, identificada
con la cédula 60.263.571 de Pamplona y expuso: - - - -

PRIMERO: Que por medio de este público instrumento, transfiere a
título de VENTA real y enajenación perpetua a favor y para el
patrimonio de: **MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO**, varón, mayor
de edad, vecino de Pamplona, de estado civil casado con sociedad
conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número
74.358.555 expedida en Paipa y es a saber el derecho de dominio y
posesión material que tiene y ejerce sobre: **Un (1) APARTAMENTO**
301: Esta ubicado en el tercer piso del Edificio Muris tiene acceso
por la calle 9 No. 5-75 de la ciudad de Pamplona, distinguido con la
ficha catastral número 01-01-0072-0084-909, está formado por tres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(3) alcobas, sala, comedor, dos (2) patios, tres (3) servicios sanitarios, un (1) baño, un (1) lavadero, cocina y esta determinado por los siguientes linderos: **NORTE**, en 4.35 metros con EVARISTO GALINDO PARADA y VACIO ; **ORIENTE**, en 15.00 metros con propiedad de EVARISTO GALINDO PARADA. **OCCIDENTE**, en 15.00 metros con propiedad de herederos de BAUTISTA y vacio **SUR**, en 4.35 metros con vacio que da a la calle 9a. NADIR, con placa de entrepiso al medio con apartamento 201 Y CENIT, con placa de entre piso APARTAMENTO 401. Área construida 62.05 metros cuadrados. Área libre: 6.90 metros cuadrados Área privada 68.95 metros cuadrados -----

SEGUNDO: LA VENDEDORA, adquirió el predio según los términos de la escritura 075 de 02 febrero de dos mil cinco (2005) Notaría Primera de Pamplona, registrada con la matrícula inmobiliaria **272-31569**. -----

TERCERO: Que el precio del presente contrato es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$37.635.916.00) MONEDA CORRIENTE, que serán cancelados de la siguiente forma: **A)** Un primer giro por valor de QUINCE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$15.022.416.00) girado por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA QUE **INCLUYE LAS SIGUIENTES SUMAS:** 1) CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE, con el producto de los ahorros para vivienda que el señor MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO, haya aportado el 7% a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. 2) La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (14.900.000.00) MONEDA CORRIENTE, como producto de la liquidación de las cesantías parciales del señor MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO, como funcionario y en la categoría como suboficial del Ejército Nacional de Colombia, 3) la suma de VIENTIDOS MIL CUATRICIENTOS

FONSO
AMARGO
PRIMERO

DIECISEIS PESOS (\$22.146.00) MONEDA CORRIENTE, producto de la compensación.

B) Un segundo giro por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.613.500.00) MONEDA CORRIENTE,

por concepto del subsidio otorgado por la

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en la categoría de Suboficial del ejército Nacional, de Colombia, subsidio éste otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. El subsidio de vivienda a que hace referencia la presente cláusula será entregado a la VENDEDORA previa disponibilidad presupuestal, una vez El Ejército Nacional de Colombia al que pertenece el afiliado, gire el valor correspondiente a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.////

CUARTO: SANEAMIENTO: Esta venta incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias que existen en el predio, lo mismo que las servidumbres activas y pasivas que existen con respecto al inmueble referido, cuya entrega hace al comprador, sin reserva ni limitación alguna. LA VENDEDORA garantiza su condición de propietario de inmueble materia de esta venta, el cual es objeto de ninguna demanda civil ni de embargo judicial, que el derecho de dominio, ni a limitaciones de dominio, ni se haya grabado con censo, hipoteca, o patrimonio inembargable de familia, que no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura publica y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del vendedor en forma regular, quieta y pública, pero que en todo caso se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de gravámenes que resultan contra el derecho de dominio objeto de ella. //////////////////////////////////////

QUINTO: CONDICION RESOLUTORIA: OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR: por adquirirse la vivienda mediante la

FONSO
AMARGO
PRIMERO

concesión de un subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con destinación específica para la adquisición de la misma. EL COMPRADOR se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfecciona este negocio jurídico, obligación que debe ser registrada en el certificado de Matricula inmobiliaria. Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la Entidad. El subsidio de vivienda será restituible con intereses a la CAJA promotora de vivienda militar cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. Con intereses. También será restituible el subsidio con intereses, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio caso en el cual la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.//

SEXTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. EL COMPRADOR.

Se obliga a que el inmueble que por este instrumento compra lo destinará a vivienda familiar (ley 258 del 17 de enero de (1996) y 854 de 2003, y que lo adquiere en su estado civil CASADO con sociedad conyugal vigente con la señora : **BLANCA MIREYA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.258.604 expedida en Pamplona, en virtud de las manifestaciones hechas por el COMPRADOR, el Notario deja expresa constancia que el inmueble objeto de éste contrato queda afectado a vivienda familiar. **ACEPTACION:** Presente en este acto el COMPRADOR, **MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO**, de las anotaciones civiles y personales antes expresadas manifestó: Que acepta ésta escritura y





el contrato de venta, la condición resolutoria, y la afectación a vivienda familiar que la misma contiene en los términos antes estipulados. //

Y lleva los siguientes comprobantes de Ley.
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
MUNICIPAL. No. 6035. PAMPLONA

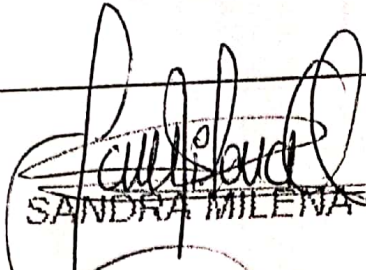
SEPTIEMBRE 22 DE 2008. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PAMPLONA. HACE CONSTAR QUE: QUINTERO SANDRA MILENA. CC No. 60.263,571 está a PAZ Y SALVO con la pagaduría del Municipio, por concepto de impuesto predial, complementarios y demás impuestos municipales de conformidad con las leyes y los artículos establecidos. Predio 01-01-0072-0084-909. AVALUO \$10.894.000 DIRECCION, C 9 5 75 APTO 301. Exento de PAZ Y SALVO NACIONAL, de conformidad con el decreto 2503 de 1987. Derechos: \$193.731. Resolución 8850 de 18 de diciembre de 2007. Iva sobre derechos notariales \$30.996. Super y fondo \$6.600. Retefuente \$376.135. Leído el presente instrumento a los OTORGANTES se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo, según ley 223 de 1995. Lo anterior, tratándose de actos, contratos o negocios jurídicos que no tengan señalado específico para suscripción, al tenor de lo previsto en las disposiciones legales vigentes, dentro del término legal, lo aceptan y para constancia firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Hojas notarial WK10040175, WK10040176 Y WK100

FONSO
AMARCO 40176

IMPRIMIERON HUELLA DACTILAR DE SU INDICE DERECHO.

LA VENDEDORA:

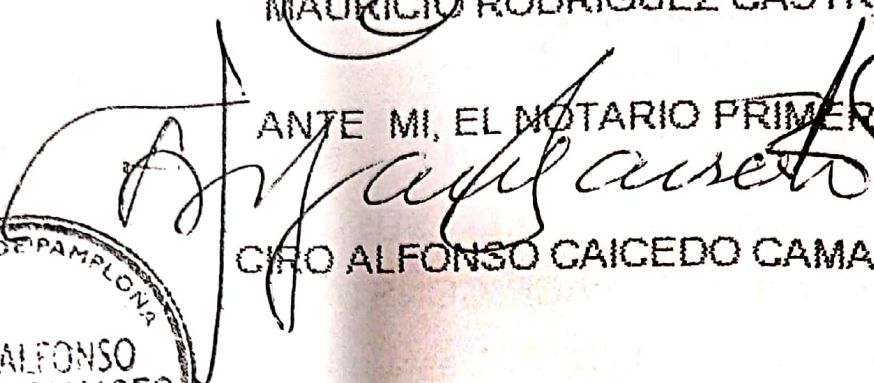
EL USUARIO


SANDRA MILENA QUINTERO

EL COMPRADOR:


MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO

ANTE MI, EL NOTARIO PRIMERO


CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



PAMPLONA

26 SEP 2022

~~ampara~~, PRIMERA ~~segunda~~ copia de Escritura

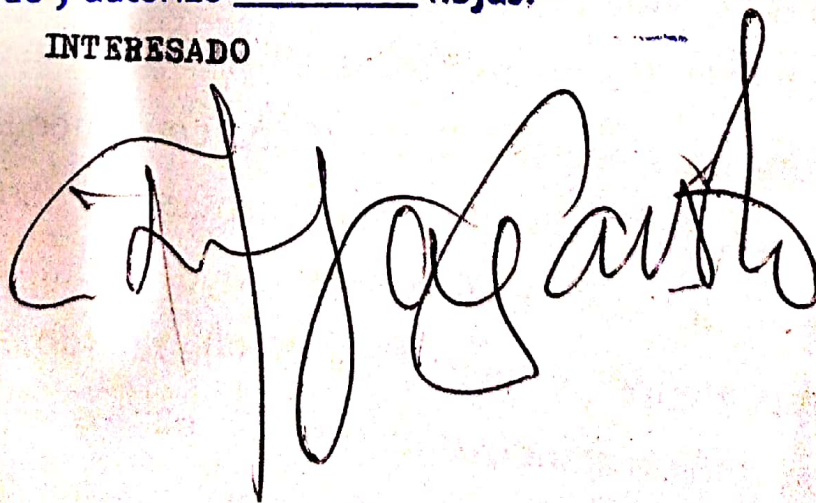
Pública N° -781- siendo expedida a

fecha 23-SEPT-2008 corrida en esta Notaria.

Que expide y autorizo -3- hojas.

AL INTERESADO







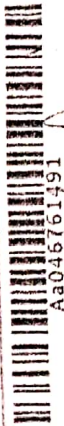
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SEIS.- *****

*****106*****

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2018.-

ACTO JURIDICO: COMPRAVENTA (0125).- VENDEDORA: SANDRA MILENA
QUINTERO.- C.C.No.60'263.571 de Pamplona.- COMPRADORA: MARIA RITA
CASTRO DE RODRIGUEZ. C.C.No.23'855.039 expedida en Paipa.- VALOR DEL
ACTO: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10'000.000).-
Matrícula Inmobiliaria número 272-53192.- Código Catastral número 01-01-0007-
0034-000 (MAYOR EXTENSION).- //

En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, DORIS ELIANA JAIMES FERNANDEZ, Notaria Segunda del Círculo de Pamplona, compareció (eron): SANDRA MILENA QUINTERO, mujer mayor de edad, vecina de Pamplona, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'263.571 expedida en Pamplona, y manifestó: PRIMERO: Que a través del presente público instrumento transfiere a título de venta, real y efectiva a favor y para el patrimonio de MARIA RITA CASTRO DE RODRIGUEZ, mujer mayor de edad, vecina de Pamplona, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'855.039 expedida en Paipa, quien es representada en este acto por MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO, varón mayor de edad, vecino de Pamplona, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 74'358.555 expedida en Paipa, según poder debidamente presentado ante la Notaría Unica del Círculo de Paipa, con fecha 03 de febrero de 2018, el cual se protocoliza con este instrumento pública, el derecho de dominio y la posesión material que tiene adquirido sobre el siguiente bien inmueble y es a saber: El APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS UNO (201), ubicado en el Edificio SAN IGNACIO, en la calle tercera (3) número dos guión veinticinco (2 - 25), del municipio de Pamplona, departamento Norte de Santander, está en el segundo piso, construido en ladrillo estucado y pintado, con pisos en ceramica, puertas y ventanas de metal y-madera, placa fundida en concreto,



Aa046761491

28/06/2017 10601SSASSTQ5AEa

servicios y cocina enchapados; consta de: sala, comedor, cocina, dos habitaciones con closet, hall, patio y baño; tiene un área construida de treinta y ocho con setenta y cinco (38,75) metros cuadrados, le corresponde un coeficiente de propiedad horizontal del 25.00 % y está determinado por los siguientes linderos: **NORTE**, en tres con cero nueve (3,09) metros con vacío que da al primer piso y en uno con cuarenta y cinco (1,45) metros con vacío que da al lote del conjunto; **SUR**, en seis con veinticinco (6,25) metros con vacío que da a la calle 3; **ORIENTE**, en siete (7) metros con vacío que da al lote del conjunto, en uno con sesenta y tres (1,63) metros con la escalera de acceso y en cuatro con noventa y uno (4,91) metros con vacío que da al lote del conjunto; **OCCIDENTE**, en trece con veintidós (13,22) metros con propiedades de José Rico Fernández predio 01-01-0007-0035-000, Luís Gelves Contreras predio 01-01-0007-0036-000 y Mercedes Rico Ramón predio 01-01-0007-0037-000; **NADIR**, placa de entrepiso al medio con el apartamento 101 y **CENIT**, placa de entrepiso al medio con el apartamento 301. - - - - -

GENERALES DEL EDIFICIO "SAN IGNACIO": **NORTE**, con propiedad de Francisco Parada Ortega predio 01-01-0007-0033-000; **SUR**, con la calle 3; **ORIENTE**, con lote del conjunto Residencial, y **OCCIDENTE**, con propiedades de José Rico Fernández predio 01-01-0007-0035-000, Luís Gelves Contreras predio 01-01-0007-0036-000 y Mercedes Rico Ramón predio 01-01-0007-0037-000.- **PARAGRAFO:**

Manifiesta (n) el (la, los) vendedor (a, es), que el (los) inmueble (s) dado (s) en venta no se encuentra (n) afectado (s) a vivienda familiar, ley 258 del 17 de enero de 1996 y modificada según la ley 854 de 2003.- **SEGUNDO: TRADICIÓN:**

El presente inmueble fue adquirido por la exponente vendedora Por compra hecha a PABLO ANTONIO VILLAMIZAR, según consta en la escritura pública número 88 de fecha 03 de Febrero de 2017, otorgada en la Notaría Primera de Pamplona, y sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura pública número 905 de fecha 10 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona, debidamente registradas bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **272-53192.-**

TERCERO: PRECIO: Que el precio de esta venta, lo es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10'000.000)**, que serán cancelados a la firma de la presente escritura pública de venta, con dineros que el



59

comprador (a) Manifiesta (n) son provenientes de actividades lícitas, suma
que el (la) vendedor declara haber recibido de manos de el (la) comprador (a) en
dinero en efectivo y a su entera satisfacción.- **CUARTO: SANEAMIENTO:** Esta
venta incluye todas las mejoras, anexidades actualmente en el predio, lo mismo que
las servidumbres activas y pasivas que existen respecto al inmueble referido, cuya
entrega hace al comprador sin reserva ni limitación alguna.- EL (LOS) VENDEDOR
(ES) garantiza (n) su condición de propietario (s) del inmueble materia de esta venta,
el cual no es objeto de ninguna demanda civil ni de embargo judicial, que el derecho
de dominio no está sujeto de condiciones resolutorias ni a limitaciones de dominio,
ni se haya gravado con censo, hipotecas, patrimonio inembargable de familia, que
no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura pública,
y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del vendedor
en forma regular, quieta y pública, pero que en todo caso se obliga al saneamiento
de esta venta y a responder de gravámenes que resulten contra el derecho
de dominio objeto de ella.- PARAGRAFO: El presente paz y salvo corresponde al
predio en mayor extensión número 01-01-0007-0034-000, debido a que al
apartamento 201, todavía no se le ha abierto el predial correspondiente.-
AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: La ley 258 del 17 de enero de 1996,
modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la afectación a
vivienda familiar RAZON POR LA CUAL EL NOTARIO INDAGO, AL (LOS)
COMPRADOR (A, ES) DEL INMUEBLE SOBRE: a) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE
SOCIEDAD CONYUGAL A LO CUAL RESPONDIO (ERON): **QUE ES CASADA**
CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, b) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE
MATRIMONIO DE UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIO
(ERON): **QUE ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, SOLTERO**
Y c) LO (S) INTERROGO ADEMÁS ACERCA DE SI POSEE (N) ALGUN OTRO
BIEN INMUEBLE YA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE RESPONDIO
(ERON): **QUE NO.**- EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA NO
QUEDA AFECTADA A VIVIENDA FAMILIAR, POR NO ESTAR DESTINADO A
VIVIENDA FAMILIAR.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR Que han
verificado cuidadosamente su nombre completo y el número de su documento de



Aa046761476

identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley, saben que el Notario responde la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-

PARAGRAFO: El presente paz y salvo corresponde al predio en mayor extensión número 01-01-0007-0034-000, debido a que al apartamento número 201 todavía no se le ha abierto el predial correspondiente.- **ACEPTACION:** Presente (s) EL (los) COMPRADOR (ES) de condiciones civiles y personales antes expresadas, manifestó (aron): que acepta (n) esta escritura, y el contrato (s) de venta, que la misma contiene en los términos antes estipulados. Igualmente acepta la entrega de la posesión real y material del inmueble objeto del presente contrato a partir de la firma de este documento.- La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa046761491, Aa046761476 y Aa046761477.- Certificado de Paz y Salvo Número 3641.- Lugar y Fecha: Pamplona, 20 de febrero de 2018.- EL SECRETARIO DE HACIENDA DE PAMPLONA, CERTIFICA Que, VILLAMIZAR PABLO ANTONIO, se encuentra a paz y salvo con el tesoro del municipio por concepto de impuesto predial, complementario y demás impuestos del predio No.010100070034000.- Avalúo \$3'212.000.- Dirección: C 3 2 25 BR SAN IGNACIO.- VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.- (HAY FIRMA Y SELLO).- Leído el Presente instrumento a los INTERESADOS, se le hizo la advertencia que deben presentar esta Escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, según ley 223 de 1995, dentro del término legal lo aprobaron y firman por ante mí.- De todo lo expuesto doy fe.- Derechos: \$ 49.104.- Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018.- Recaudos súper y Fondo \$ 17.600,00.- Consignó IVA sobre derechos a favor de Impuestos Nacionales la suma de: \$ 14.801 AL DIAN.- RETENCION \$ 100000 AL DIAN.-

ROMA

El re

Con l

Se o

COM

No s

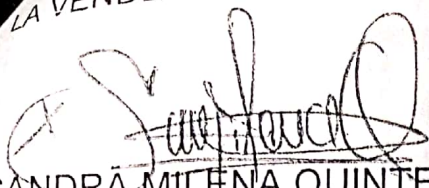
01010

Fecha

VALID

ad

PRIMERON HUELLAS DACTILARES DE SUS INDICES DERECHOS:
LA VENDEDORA,


SANDRA MILENA QUINTERO

EL APODERADO DE LA COMPRADORA,


MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO

ANTE MI, LA NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA


DORIS ELIANA JAIMES FERNANDEZ

M.m.



PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber: **RODRIGUEZ CASTRO MAURICIO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.358.555 de Paipa Boyacá, actuando en nombre propio, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, de una parte; y de la otra, el señor **WILLIAM ALEXANDER QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Pamplona Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía número CC No 88.161.343 de Pamplona Norte de Santander, actuando a nombre propio, y con domicilio social principal en la ciudad de Pamplona quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. DEL CONTRATO. El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR y éste a su vez se obliga a comprar a aquel, el derecho de dominio y la posesión plena que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble ubicado en la calle 3 con carrera 3 Pasaje San Ignacio de la ciudad de Pamplona Departamento de Norte de Santander, dando claridad que es un apartamento ubicado en el tercer piso, de 78 metros cuadrados construidos, más 15 metros cuadrados de parqueadero, que equivalen al 16% del predio, el inmueble se promete vender como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. **CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.** El inmueble prometido en venta fue adquirido por el PROMETIENTE VENDEDOR por compra hecha a Juliana Nataly Quintero Capacho.

TERCERA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN. (El inmueble no se encuentra involucrado en conflictos legales): EL PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble que promete en venta es de su exclusiva propiedad y que no lo ha prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfiere libre de todo gravamen, así mismo garantiza el PROMETIENTE VENDEDOR que no existe limitación de dominio, tales como condición resolutoria, embargos, pleitos pendientes.

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES.—El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley, gravamen También se obliga el PROMETIENTE VENDEDOR al pago de todas las obligaciones que sobre el bien inmueble recaigan como estar a paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa.

QUINTA: PRECIO—El precio del inmueble prometido en venta es de Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/Cte. (85.000.000), suma que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así: a) a la firma del presente entregara una camioneta de color negro, de marca Renault modelo 2011, de placas PMA 741, por un valor de Cuarenta Millones de Pesos M/Cte. (40.000.000), b). Para el día lunes 21 de Diciembre de 2015, el prometiente

comprador entregará la suma de **Veinticinco Millones de Pesos M/Cte. (25.000.000)**, c), para la firma de la escritura pública se entregara por parte del promitente comprador la suma de **Veinte Millones de Pesos M/Cte. (20.000.000)** restantes para el valor total de la compra del Apartamento.

SEXTA: CLAUSULA PENAL.—Los prometientes establecemos, para el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, una multa de valor de **Cinco Millones de Pesos M/Cte. (5.000.000.)**

OCTAVA: ENTREGA. — la entrega del apartamento ubicado en la calle 3 con carrera 3 Pasaje San Ignacio de la ciudad de Pamplona Departamento de Norte de Santander, en el tercer piso, se hará al promitente comprador 31 días del mes de Enero de 2016, el apartamento deberá tener tres habitaciones, sala comedor, dos baños, una cocina, es de anotar que el apartamento se entregara totalmente terminado y listo para habitar.

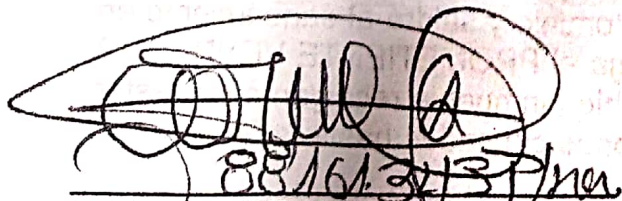
SEPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. El **PROMITENTE VENDEDOR** entregará el inmueble prometido en venta libre de toda deuda o cobro por concepto de servicios públicos, cuotas de administración, impuestos, tasas o contribuciones fiscales, parafiscales o de cualquier otra naturaleza, hasta el momento de perfeccionamiento del presente contrato. Anotando que los servicios públicos como agua, gas, luz y alcantarillado serán solicitados ante las entidades públicas de la ciudad de Pamplona y serán estas las que según disponibilidad instalaran dichos servicios sin que esto sea un incumplimiento por parte del promitente vendedor al momento de la entrega, los contadores de energía, gas y acueducto, calentadores y demás elementos correrán por parte del promitente vendedor.

OCTAVA: GASTOS. Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de las escrituras públicas de compraventa, correrán a cargo del promitente comprador y promitente vendedor por partes iguales y los gastos de boletas fiscales e instrumentos públicos por parte del comprador.

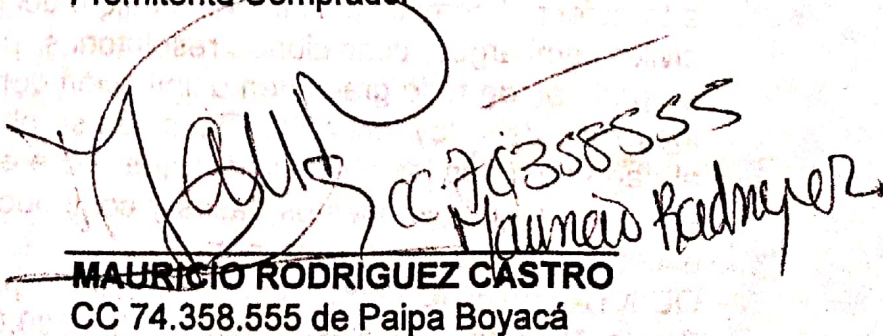
Los contratantes, una vez leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá a los veinte y tres (23) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015) en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

Promitente Vendedor

Promitente Comprador



WILLIAM ALEXANDER QUINTERO
CC 88.161.343 de Pamplona N de S.



MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO
CC 74.358.555 de Paipa Boyacá

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber: **RODRIGUEZ CASTRO MAURICIO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.358.555 de Paipa Boyacá, actuando en nombre propio, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, de una parte; y de la otra, el señor **WILLIAM ALEXANDER QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Pamplona Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía número CC No 88.161.343 de Pamplona Norte de Santander, actuando a nombre propio, y con domicilio social principal en la ciudad de Pamplona quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. DEL CONTRATO. El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR y éste a su vez se obliga a comprar a aquel, el derecho de dominio y la posesión plena que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble ubicado en la calle 3 con carrera 3 Pasaje San Ignacio de la ciudad de Pamplona Departamento de Norte de Santander, dando claridad que es un apartamento ubicado en el tercer piso, de 78 metros cuadrados construidos, más 15 metros cuadrados de parqueadero, que equivalen al 16% del predio, el inmueble se promete vender como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. **CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.** El inmueble prometido en venta fue adquirido por el PROMETIENTE VENDEDOR por compra hecha a Juliana Nataly Quintero Capacho.

TERCERA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN. (El inmueble no se encuentra involucrado en conflictos legales): El PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble que promete en venta es de su exclusiva propiedad y que no lo ha prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfiere libre de todo gravamen, así mismo garantiza el PROMETIENTE VENDEDOR que no existe limitación de dominio, tales como condición resolutoria, embargos, pleitos pendientes.

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES.—El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley, gravamen También se obliga el PROMETIENTE VENDEDOR al pago de todas las obligaciones que sobre el bien inmueble recaigan como estar a paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa.

QUINTA: PRECIO—El precio del inmueble prometido en venta es de **Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/Cte. (85.000.000)**, suma que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así: a) a la firma del presente entregara una camioneta de color negro, de marca Renault modelo 2011, de placas PMA 741, por un valor de **Cuarenta Millones de Pesos M/Cte. (40.000.000)**, b). Para el día lunes 21 de Diciembre de 2015, el prometiente

comprador entregará la suma de **Veinticinco Millones de Pesos M/Cte. (25.000.000)**, c), para la firma de la escritura pública se entregara por parte del promitente comprador la suma de **Veinte Millones de Pesos M/Cte. (20.000.000)** restantes para el valor total de la compra del Apartamento.

SEXTA: CLAUSULA PENAL.—Los promitentes establecemos, para el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, una multa de valor de **Cinco Millones de Pesos M/Cte. (5.000.000.)**

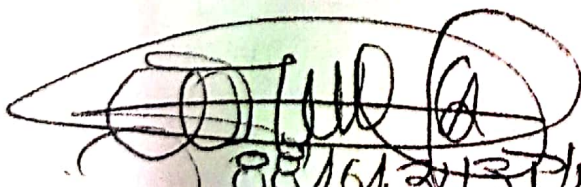
OCTAVA: ENTREGA. — la entrega del apartamento ubicado en la calle 3 con carrera 3 Pasaje San Ignacio de la ciudad de Pamplona Departamento de Norte de Santander, en el tercer piso, se hará al promitente comprador 31 días del mes de Enero de 2016, el apartamento deberá tener tres habitaciones, sala comedor, dos baños, una cocina, es de anotar que el apartamento se entregara totalmente terminado y listo para habitar.

SEPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. EI PROMITENTE VENDEDOR entregará el inmueble prometido en venta libre de toda deuda o cobro por concepto de servicios públicos, cuotas de administración, impuestos, tasas o contribuciones fiscales, parafiscales o de cualquier otra naturaleza, hasta el momento de perfeccionamiento del presente contrato. Anotando que los servicios públicos como agua, gas, luz y alcantarillado serán solicitados ante las entidades públicas de la ciudad de Pamplona y serán estas las que según disponibilidad instalaran dichos servicios sin que esto sea un incumplimiento por parte del promitente vendedor al momento de la entrega, los contadores de energía, gas y acueducto, calentadores y demás elementos correrán por parte del promitente vendedor.

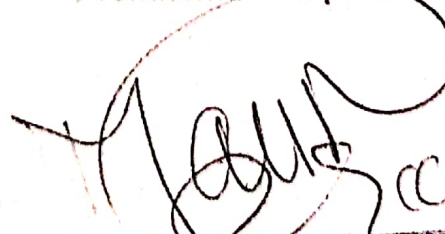
OCTAVA: GASTOS. Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de las escrituras públicas de compraventa, correrán a cargo del promitente comprador y promitente vendedor por partes iguales y los gastos de boletas fiscales e instrumentos públicos por parte del comprador.

Los contratantes, una vez leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá a los veinte y tres (23) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015) en dos ejemplares, uno para cada promitente.

Promitente Vendedor


88.161.343 Pna
WILLIAM ALEXANDER QUINTERO
CC 88.161.343 de Pamplona N de S.

Promitente Comprador


CC 74.358.555
MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO
CC 74.358.555 de Paipa Boyacá

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre **CECILIO FLOREZ**, Colombiano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1.986.305 domiciliado en Salvador Pamplonita Norte de Santander, obrando en su propio nombre, de una parte, quien en lo sucesivo, y para todos los efectos de este contrato, se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y el ciudadano **MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO**, Colombiano, mayor de edad, domiciliado en Pamplona Norte de Santander, con cédula de ciudadanía número 74.358.555, obrando en nombre propio, quien en lo sucesivo, y para todos los efectos de este contrato, se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos **CONVENIDO** celebrar como en efecto celebramos un contrato de promesa de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El **PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a transferir, a título de venta, de manera que cause total y real enajenación, a favor de El **PROMITENTE COMPRADOR**, es decir transfiere la propiedad, dominio y posesión, una vez se cumplan los requisitos de esta promesa de compra venta de un lote de terreno que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en la vereda el Páramo sector el Salvador Pamplonita Norte de Santander.

SEGUNDA: El lote objeto de esta promesa de compra venta es un terreno signado con el número 4, que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en la vereda el Páramo sector el Salvador Pamplonita Norte de Santander, con ficha global de catastro N°00-02-0002-0173-000, cuyas medidas según los planos generales de 14.30 de frente por 14.30 de fondo, cuyos linderos son **NORORIENTE:** con propiedades que son o fueron de Luis Florez y Teresa Forero; **OCCIDENTE:** Con terrenos que son o fueron Aide Leal;

OCTAVA: Dado el caso que EL PROMITENTE COMPRADOR, ya pago la totalidad del valor del precio del terreno, EL PROMITENTE VENDEDOR está obligado a...

CECILIO FLOREZ

C.C1.986.305

~~EL PROMITENTE VENDEADOR~~

MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO

CC 74,356,555

EL PROMITENTE COMPRADOR

NOROCCIDENTE: Con vía principal. Siendo el promitente vendedor legítimo propietario del inmueble en cuestión.

TERCERA: EL PROMITENTE VENDEDOR garantiza la limitación del derecho de dominio sobre el bien inmueble prometido en venta; lo transferirá libre de gravámenes, medidas cautelares, inscripciones de demandas, a cualquier título, títulos de tenencia por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades y limitaciones al dominio.

EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga, igualmente, al saneamiento del bien prometido en venta, en los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.

CUARTA: El precio del Terreno es la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (22.000.000 \$)**, el cual el PROMITENTE COMPRADOR, culminó su pago en fecha 30 de septiembre del año 2019, dejando claro que nada adeuda al PROMITENTE VENDEDOR, dejando claro que nada le adeuda por este concepto de pago del terreno antes mencionado, teniendo como soporte recibos de pago.

QUINTA: Fueron testigos de este acto los ciudadanos **FREDY ORLANDO RODRIGUEZ CASTRO**, Colombiano, con cedula de ciudadanía N° 4.192.488 y **CIRO DUARTE**, Colombiano con cedula de ciudadanía N° 5.478.681, siendo testigos de los pagos y la esencia del negocio.

SEXTA: El Promitente vendedor se obliga en este acto a el **OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, definitiva, en un lapso que no podrá exceder de nueve meses contados a partir de 10 de febrero del año 2021, dejando claro que realizara todo lo pertinente para la realización de la venta definitiva del lote, entregando el inmueble libre de impuestos, para la realización de la pertinente escritura pública.

FREDY ORLANDO RODRIGUEZ CASTRO
CC 4.192.488
TESTIGO

CIRO DUARTE
CC 5.478.681
TESTIGO

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

Yo, el Notario Público del Circuito de Pamplona comparecí (testes)
Cecilio Fidel Cera - Navarro
Rodriguez Garro
Identificado(s) con 1986305-7858555
y declaró que las firmas y huellas puestas en el documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto. (Art. 62 Dec. 958790)
Fecha, 05 MAR 2021

Firma(s) y huellas de que(s) notario(s)

Cecilio A. Cera - Navarro 1986305
7858555
Mauro Rodriguez Garro

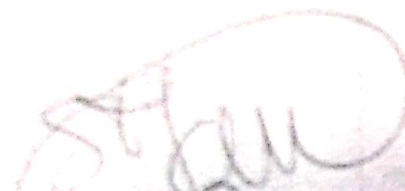
NOTARIO PUBLICO DE PAMPLONA

[Handwritten signature]

NOTARIA PUBLICA DE PAMPLONA
La Notaria Pública del Circuito de Pamplona
está en su oficina, ubicada en la calle 100 No. 100-100, en la ciudad de Pamplona.

Cordial Saludo

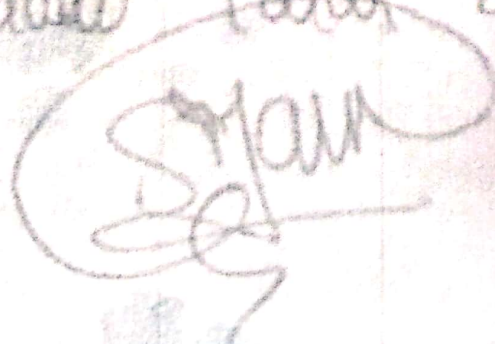
Yo SM(r) Mauricio Rodriguez Castro identificado con cedula N° 74 358.555 de Paipa Boyacá residente en la ciudad de Pamplona N/S en la cr 9na- cl 4-51 le hago entrega de \$400 000 un millón de pesos moneda corriente al señor **CECILIO FLOREZ** identificado con cedula n° 1 986 305 residente en el sector del Salvador de Pamplonita N/S , por la compra de un lote de 14.30 metros cuadrados en el mismo sector de residencia del vendedor mencionada suma se descuenta del precio acordado de \$21 000 000 veintiun millones de pesos, saldo a la fecha \$ 600 000 ocho millones de pesos.


SM Mauricio Rodriguez Castro
CC 74.358.555.


Cecilio Florez
1.986.305

Testigo. Fredy Orlando Rodriguez Castro
Cc 4.192.488

Cancelado Total 22.000.000



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT : 860.021.967-7

NO
Entreg

CERTIFICA

QUE EL (LA) SEÑOR (A) RODRIGUEZ CASTRO MAURICIO IDENTIFICADO (A) CON
CEDULA DE CIUDADANIA No. 74358555 PERTENECIENTE A EJER-ACT CATEGORIA
SUBOFICIAL TIENE LOS SIGUIENTES APORTES :

CUOTAS APORTADAS : 168 HASTA Febrero 28 DE 2008

AHORROS 7%	6.282.034
CESANTIAS RECIBIDAS	25.021.730
SUBSIDIO AUTORIZADO	0
INTERESES GENERADOS	9.241.062
COMPENSACION	22.416
ABONOS	0
DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	2.766.600

TOTAL A SU FAVOR \$43.333.842

SON : CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MILEGAL

NOTA: En el evento en que cumpla los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda que otorga el Estado a traves de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia, le corresponderia un subsidio de 49 salarios minimos del año 2008 equivalentes a \$22.613.500, cuyo reconocimiento y pago estan sujetos a la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal, hecho este que se recomienda al afiliado verificar antes de asumir cualquier compromiso.

Las cesantías que figuran en la presente constancia tienen destinación específica para solución de vivienda; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no avala préstamos con base en ellas.

Los aportes son inembargables de conformidad con el Art. 18 Parágrafo 4º de la Ley 973 de 2005.

INFORMACION SUJETA A VERIFICACION Y CORRECCION.

BOGOTA, D.C., Mayo 14 de 2008
HORA: 16:07:02

65.947.342.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER

Oficio No. 0375 - 017

Pamplona, 13 de febrero de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Pamplona

REF.: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO

PROCESO:	Ejecutivo Singular 54-518-40-03-001-2016-00239-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
APODERADO:	Dr. DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES C.C. 88.034.642
DEMANDADO:	BLANCA MIREYA QUINTERO C.C.60.258.604

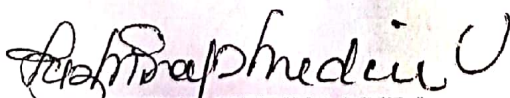
Cordial saludo,

En cumplimiento al auto de fecha 26 de enero de los corrientes, me permito solicitar CANCELAR el EMBARGO y secuestro decretado sobre el bien inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No. 272 – 30141** de propiedad de la parte Demandada Sra. Blanca Mireya Quintero identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.258.604.

La medida fue comunicada mediante oficio No 1377-016 del 25 de julio de 2016 de este Juzgado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LUZ MIREYA MEDINA VERA
Secretaria Ad-hoc



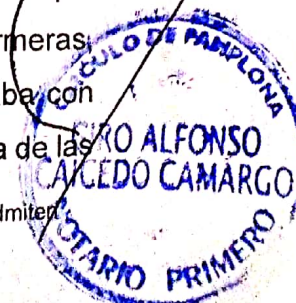
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

ACTA DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **MONICA LORENA BARRERA MONTAÑEZ**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los diez (10) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona compareció: **MONICA LORENA BARRERA MONTAÑEZ**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 1.094.266.064 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltera, de 31 años de edad, residente en la Carrera 14 No 6M-73 del Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Estilista. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO**: **MONICA LORENA BARRERA MONTAÑEZ** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que me consta que el señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, abandonó el hogar en el año 2018, pues cada vez que iba a arreglar la profe la señora **MIREYA QUINTERO**, me di cuenta que iba sacando las cosas poco a poco. **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: En una ocasión me encontraba organizándole el cabello a la profesora **MIREYA**, cuando el señor **MAURICIO**, llego donde la profe, le dió un regalo grande con moño que al destaparlo era un cuchillo grande, el soltó la risa y se fue, y ella quedo perpleja y muy asustada. **AL PUNTO CUARTO MANIFESTO**: El señor **MAURICIO RODRIGUEZ** con frecuencia la provocaba hasta hacerla tener rabia, dudaba de sus respuesta, al preguntar algo no le creía, o la dejaba con la palabra en la boca, en presencia de enfermeras y empleados, **AL PUNTO QUINTO MANIFESTO**: En una ocasión la profesora **MIREYA** me invitó a la plazuela a tomar algo, junto con El, inmediatamente me subí al carro el desden por parte del señor que tenía con ella, al llegar la actitud fue de displicencia, de burla, aburrimientos, deprecio se notaba el desagrado al salir con ella, la profesora se sintió mal por esto y regresamos, me causo cuidado que posterior a esto cuando yo le prestaba los servicios el trato con enfermeras, empleados y otras era diferentísimo, era muy amable, agradable, las trataba con palabras muy cariñosas como madrecita, y era amable con ella en presencia de las

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

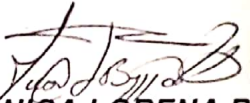
Notario

profesoras, AL PUNTO SEXTO MANIFESTO: Presencie varias llamadas y mensajes de una amiga personal del señor **MAURICIO**, una señora **SONIA**, donde le contaba la profesoras sobre el trato especial que tenía con ella, como llevarla a paseos con sus hijos, a ella, invitaciones a almorzar y a tomar algo y muchas cosas más, y que era amiga especial hace seis (06) años, y lo bien que se comportaba con ella, a lo cual la profesora sufría en silencio, pero no decía nada, yo la seguía arreglando pese a su llanto, y su silencio se sentía muy triste en ese entonces. PREGUNTANDO, TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR: No Señor. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774

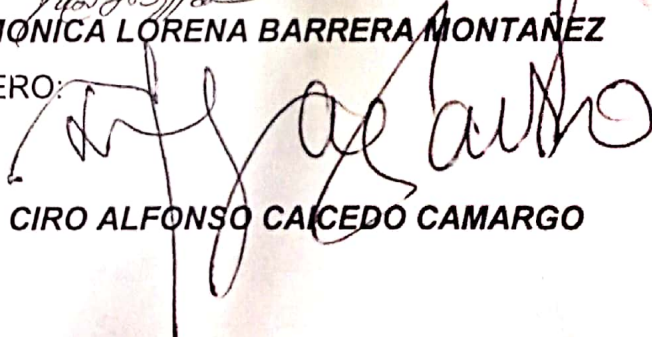
HUELLA

LA DECLARANTE:


MONICA LORENA BARRERA MONTAÑEZ

EL NOTARIO PRIMERO:




CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Se procedente a suscribir y declarar los
de lo cual doy fe

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PAMPLONA
CARRERA 9 No 3-124 Pamplona Norte de Santander
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE EDNA MARGARITA LAGUADO RODRIGUEZ

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, Republica de Colombia a los diez (10) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidos (2022) ante mi **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Circuito de Pamplona compareció **EDNA MARGARITA LAGUADO RODRIGUEZ**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le imputo el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO** Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 60 258 106 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltera, de 52 años de edad, residente en la Carrera 9 No 3-124 del Municipio de Pamplona (Norte de Santander). De Profesión u Oficio: Secretaria **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: EDNA MARGARITA LAGUADO RODRIGUEZ** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde niña a la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO**, persona de mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 60 258 604 de Pamplona (Norte de Santander), cuando estudiaba en la Normal y era amiga de mi hermano **HENRY** que estudiaba en el Provincial hace más de treinta y cinco (35) años, por tal trato y comunicación se que **MIREYA QUINTERO**, hizo un préstamo en el Banco Popular para pagar su matrimonio. **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO:** Que el señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, siendo su esposo abandonó el hogar en el año 2018, los vi disfrazados el treinta y uno (31) de octubre de esos años, el de cura y ella de faraona y la niña de princesa y departieron por la Calle Real. **AL PUNTO CUARTO MANIFESTO:** Fui testigo de muchos ultrajes, groserías y desaires por parte del señor **MAURICIO**, lo sé pues yo iba a su casa y en una ocasión discutían acaloradamente. El, la jaloneó por el brazo, iban para un paseo a la costa y el señor **MAURICIO** machucó la mano de su hijo con la puerta de la camioneta negra **KOELOS**, que tenían en ese entonces, acompañé a **MIREYA**, a la puerta del Hospital para que le hicieran una radiografía al niño antes de viajar. **AL PUNTO QUINTO MANIFESTO:** El señor **MAURICIO** la contradecía en público o delante de

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmarlo no se altera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **EDNA MARGARITA LAGUADO RODRIGUEZ**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los diez (10) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona compareció: **EDNA MARGARITA LAGUADO RODRIGUEZ**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 60.258.106 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltera, de 52 años de edad, residente en la Carrera 9 No 3-124 del Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Secretaria. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO**: **EDNA MARGARITA LAGUADO RODRIGUEZ** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde niña a la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO**, persona de mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.258.604 de Pamplona (Norte de Santander), cuando estudiaba en la Normal y era amiga de mi hermano **HENRY** que estudiaba en el Provincial hace más de treinta y cinco (35) años, por tal trato y comunicación se que **MIREYA QUINTERO**, hizo un préstamo en el Banco Popular para pagar su matrimonio, **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: Que el señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, siendo su esposo abandonó el hogar en el año 2018, los vi disfrazados el treinta y uno (31) de octubre de esos años, el de cura y ella de faraona y la niña de princesa y departieron por la Calle Real. **AL PUNTO CUARTO MANIFESTO**: Fui testigo de muchos ultrajes, groserías y desaires por parte del señor **MAURICIO**, lo sé pues yo iba a su casa y en una ocasión discutían acaloradamente, El, la jaloneó por el brazo, iban para un paseo a la costa y el señor **MAURICIO** machuco la mano de su hijo con la puerta de la camioneta negra **KOELOS**, que tenían en ese entonces, acompañé a **MIREYA**, a la puerta del Hospital para que le hicieran una radiografía al niño antes de viajar. **AL PUNTO QUINTO MANIFESTO**: El señor **MAURICIO** la contradecía en público o delante de

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

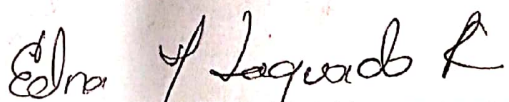
Notario

quien estuviera, una vez llego de un viaje y la dejo afuera de la casa con sus hijos un largo tiempo mientras El hacia aseo y no la dejo entrar, las vecinas murmuraban pero no decían nada. **AL PUNTO SEXTO MANIFESTO:** Habían problemas con maestros de construcción por la casa con el vecino mecánico **VARELA** o con el hermano **ANANIAS**, que venía tomado a molestar y El nunca salía en su defensa ni a respaldarla por el contrario le caía encima. **AL PUNTO SEPTIMO MANIFESTO:** Observé y en varias ocasiones la acompañé a cobrar giros que eran irrisorios a comparación con lo que se gasta en un hogar para mantenerlo. **AL PUNTO OCTAVO MANIFESTO:** Siempre que yo iba a hacerle visita ella se veía con temor que el llegara, y si lo hacia ella me sacaba rápido porque a El no le gustaba que los amigos la visitaran, en varias ocasiones yo la estaba visitando y el la llamaba y la trataba con palabras soeces y groseras. **AL PUNTO NOVENO MANIFESTO:** Nunca vi malos tratos, ni ultrajes de parte de **MIREYA** hacia **MAURICIO**, ni a su carro ni a sus cosas. **PREGUNTANDO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR:** No Señor. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774

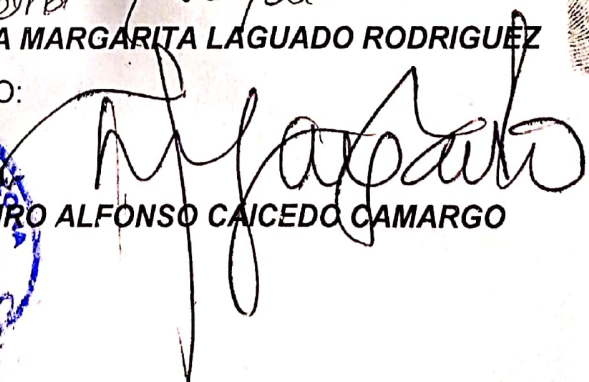
HUELLA

LA DECLARANTE:


EDNA MARGARITA LAGUADO RODRIGUEZ

EL NOTARIO PRIMERO:




CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
En precedente huella de la declarante
como el suscrito Notario Primero
de lo cual doy fe

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **MARTA SOCORRO DUQUE VERA**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los diez (10) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona compareció: **MARTA SOCORRO DUQUE VERA**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente MANIFESTO PRIMERO: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 60.252.165 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil separada, de 59 años de edad, residente en la Carrera 9 No 1-02 Barrio El Camellón del Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Independiente. AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: **MARTA SOCORRO DUQUE VERA** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace cincuenta (20) años a la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO**, persona de mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.258.604 de Pamplona (Norte de Santander), que nació hace cincuenta (50) años, y siempre se ha destacado por ser una persona muy respetuosa colaboradora, sencilla y muy profesional como maestra, pues tuve la fortuna de que fuera la docente de mi hijo, y en los seis (06) años no conocí ninguna dificultad o problema con los niños, ni padres de familia. AL PUNTO TERCERO MANIFESTO: Siempre se ha caracterizado por ser de buen genio, jovial y muy amigable y concertadora. AL PUNTO CUARTO MANIFESTO después de Casada nunca la vi que tuviera conductas o irregularidades en su hogar y con su esposo, observé cuando en repetidas ocasiones cuando la visite, un respeto y admiración hacia su esposo el señor **MAURICIO**, siempre la veía muy pendiente de sus atenciones o sus necesidades, tampoco nunca presencie ninguna agresión física o psicológica de la señora **MIREYA** hacia el señor **MAURICIO**, AL PUNTO QUINTO MANIFESTO: Por otra parte observando su dura batalla con la enfermedad de su niña, su luchas con el sistema de salud, para acceder a los servicios que necesitaba, cada día para salvaguardar la salud integral y derechos e su hija, y también la dedicación día y

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

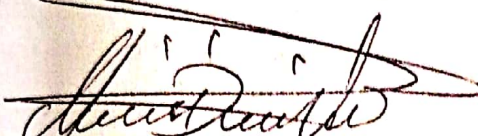
Notario

noche por el cuidado y protección de la menor. PREGUNTANDO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR: No Señor. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

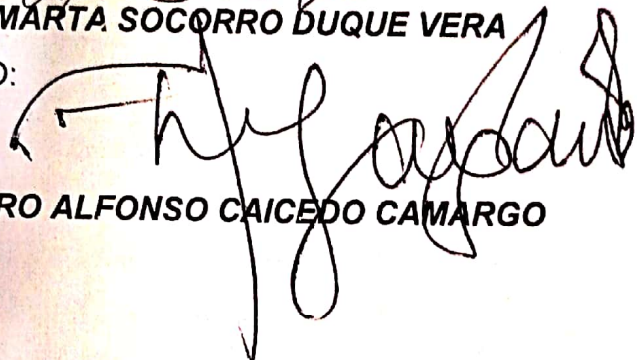
Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774

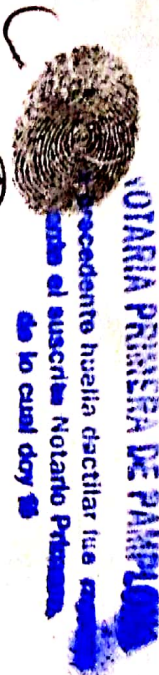
HUELLA

LA DECLARANTE:


MARTA SOCORRO DUQUE VERA

EL NOTARIO PRIMERO:


CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **YULY SORLEY ACEVEDO JAIMES**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los diez (10) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona compareció: **YULY SORLEY ACEVEDO JAIMES**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 60.265.556 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltera, de 39 años de edad, residente en la Calle 1D No 3B-26 Pasaje Las Américas del Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Independiente. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO**: **YULY SORLEY ACEVEDO JAIMES** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que los hechos plasmados por la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO**, persona de mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.258.604 de Pamplona, como la directa afectada en el presente documento son absolutamente ciertos, por lo tanto acepto su verificación y si la información estuviera apoyada en declaraciones falsas, esta solicitud quedaría sin efecto. **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: De conformidad con el Artículo 299 del C. de P. C. de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **AL PUNTO CUARTO MANIFESTO** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal, **AL PUNTO QUINTO MANIFESTO**: Que las declaraciones rendidas por la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO** versan sobre hechos de la cual doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **AL PUNTO SEXTO MANIFESTO**: Que este testimonio lo pongo para ser presentado A QUIEN LE PUEDA INTERESAR, con el fin de aportarlo, como prueba sumaria, para los trámites legales u organismos de control que corresponda, **AL PUNTO SEPTIMO MANIFESTO**: Lo anterior para poner en manifiesto que es Madre Cabeza de Familia y con una menor hija con discapacidad multiple. **PREGUNTANDO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR**: Si Señor. La presente declaración para defender los

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.



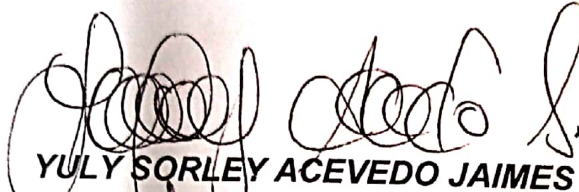
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

derechos humanos y la actual situación de acoso y hostigamiento laboral de la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO**. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774

HUELLA

LA DECLARANTE:


YULY SORLEY ACEVEDO JAIMES

EL NOTARIO PRIMERO:


CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
a preceder la huella, según lo dispuesto
en el artículo 104 del Código de Procedimiento
Civil de 1989.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **MARIA ELENA ROJAS RAMIREZ**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los ocho (08) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidos (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Circulo de Pamplona compareció: **MARIA ELENA ROJAS RAMIREZ**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 27.789.084 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltera, de 67 años de edad, residente en la Carrera 6 No 5-21 del Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Comerciante. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: MARIA ELENA ROJAS RAMIREZ** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **MIREYA QUINTERO** hace mas de veinticinco (25) años, como persona honorable, responsable, transparente y buena personas, siempre dedicada a su hogar y sus hijos. **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: En mi FARMACIA CENTRAL de este municipio al momento de comprar siempre ha cancelado la totalidad de los medicamentos, vitaminas y otros suplmentos paa su menor hija enferma. **AL PUNTO CUATO MANIFESTO**: El señor **MAURICIO RODRIGUEZ** padre de la menor nunca se ha presentado en mi negocio a pagar una factura durante el proceso de enfermedad de la niña, siempre lo ha hecho la madre quien destina gran cantidad de sus sueldo antes de la tutela y después también para productos de aseo y medicamentos. **TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR**: No Señor. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774 HUELLA

LA DECLARANTE:

EL NOTARIO PRIMERO:



Maria Elena Rojas Ramirez
MARIA ELENA ROJAS RAMIREZ
Ciro Alfonso Caicedo Camargo
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
El suscrito Notario Primero
da fe de lo cual doy fe

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **MILENA KARINA JAIMES RICO**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los diez (10) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Circulo de Pamplona compareció: **MILENA KARINA JAIMES RICO**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 1.094.240.688 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil Unión libre, de 36 años de edad, residente en la Carrera 18 No 10 A – 32 Los Nazarenos del Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Fisioterapeuta. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO**: **MILENA KARINA JAIMES RICO** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que desde hace mas de cuatro (04) años voy al domicilio de la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO**, a dar terapias a su menor hija, todos los días de la semana, tres (03) terapias diarias y las veces que he ido jamás he presenciado que la señora le haga malos tratos al señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, padre de la menor, ni en palabras ni hechos, ni groserías, ni ultrajes, ni que lo agreda, ni física ni verbalmente, y nunca le ha tirado objetos a su carro ni a El, por el contrario propende por el bienestar de la niña, muy pendiente de su servicio, de terapias, gestiona que no se interrumpa el proceso de rehabilitación y muy pendiente de su hija, **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: PREGUNTANDO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR: Si Señor. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774

HUELLA

LA DECLARANTE:

MILENA JAIMES
MILENA KARINA JAIMES RICO

EL NOTARIO PRIMERO:

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Precedente huella facial fue
ante el Notario Notario Primero
de la cual doy fe

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DECLARACION JURAMENTADA DE: **ALEXIS MOSCOTE OSPINO**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los veintiuno (21) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona, compareció: **ALEXIS MOSCOTE OSPINO**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 1.118.801.644 expedida en Riohacha (La Guajira), de estado civil unión libre, de 36 años de edad, residente en la Calle 4 No 16-57 del de la ciudad de Bucaramanga (Santander), República de Colombia. De Profesión u Oficio: Auxiliar de Enfermería. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: ALEXIS MOSCOTE OSPINO** de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que en un viaje que hice hacia la Ciudad de Bucaramanga con la paciente **MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO** y sus padres **BLANCA MIREYA QUINTERO Y MAURICIO RODRÍGUEZ**, donde presencié en el transcurso del viaje hacia cita médica una discusión del padre hacia la madre contradiciéndola en todo cuando ella hace referencia al cuidado de la menor en la parte aséptica de los utensilios de alimentos que solo deben ser para la paciente haciendo el padre caso omiso de la situación, en la pandemia brindándome café en el mismo implementó de personal de la niña manifestándole a la madre que las cosas de la niña son exclusivamente para la niña, respondiéndome el padre que eso no tiene nada que ver y la insulta alzando le la voz maltratándola verbalmente y ofendiéndola e irrespetándola de una forma agresiva en su lenguaje aminorando a la señora; llegando o al centro asistencial le llama la atención a la madre de forma tosca y seria sobre el perro del padre de la niña, ella se dirige a él manifestándole lo sucedido y el padre no cree y responde nuevamente con palabras groseras alargando la discusión, luego yo intervengo y le aclaro que lo dicho de la señora sobre el perro es verdad y el señor se queda en silencio porque la señora tenía la razón como en otras ocasiones, relacionando con la niña lo cual llevó a la decisión de la madre a no querer viajar junto al padre en

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

cuestión de citas médicas. PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR
MANIFESTO: No señor. No siendo otro el objeto de la presente declaración
advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da
terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

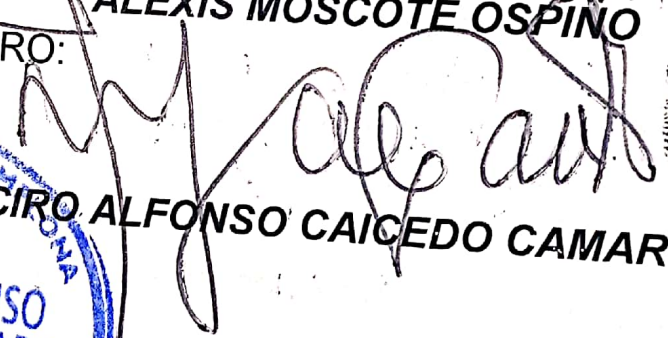
Derechos: \$13.600 - I.V.A. \$2.584

HUELLA

LA DECLARANTE:

EL NOTARIO PRIMERO: 
ALEXIS MOSCOTE OSPINO




CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA

La precedente huella dactilar fue tomada
ante el suscrito Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **MARTHA ELENA GUERRERO RAMON**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los diecinueve (19) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidos (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Circulo de Pamplona compareció: **MARTHA ELENA GUERRERO RAMON**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 60.254.356 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil casada, de 57 años de edad, residente en la Urbanizacion La Fosde la ciudad de Bucaramanga (Santander), De Profesión u Oficio: Hogar. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: MARTHA ELENA GUERRERO RAMON** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que conozco a la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO**, desde el año 1998, época en la que ingresó a laborar en el Colegio Provincial San José de esta ciudad, como Docente, compartí con ella buena parte de su matrimonio; pues a ella le tocaba sufragar muchos gastos del hogar debido a la enfermedad de su hija **MARIA PAULA**, quien desde los tres (03) años ocho (8) meses empezó a sufrir de una enfermedad huerfana, motivo por el cual la profesora **MIREYA** se vió en la necesidad de vender chaquetas, calzado, bolsos, artesanías entre otros para ayudarse económicamente para sostener su hogar, especialmente los gastos de su hija como pañales, ensures, medicamentos terapias, etc, que desde el comienzo de la enfermedad de su hija no eran cubiertos por la E.P.S. **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: Me consta que la profesora **MIREYA** tenía que asumir sola el cuidado de su hija, pues su esposo rara vez venía visitarla y cuanto lo hacía, llegaba interpectivamente, dejando el arma dentro de su bolso en diferentes partes de la casa, lo cual era una situación intimidante para la profesora **MIREYA**, como para las clientes que íbamos a comprar, **AL PUNTO CUARTO MANIFESTO**: En otras ocasiones presencié que llegaba a pelearle por la niña para el aseo de la casa por cosas insignificantes, las cuales le provocaban stress, impotencia, rabia, ya que ella trataba de responder con todo lo concerniente a su hogar, también le gritaba

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

con frecuencia: "usted esta mal de la cabeza, ya se tomo el medicamento?, busque ayuda"--- en el antiguo y nuevo domicilio la estrujaba agarrándola frecuentemente de los brazos y ella le decía: "hábleme sin agarrarme, no me estuje", pero el hacia caso omiso, dernostando su machismo. TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR: No Señor. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.600.- I.V.A. \$2.774

HUELLA

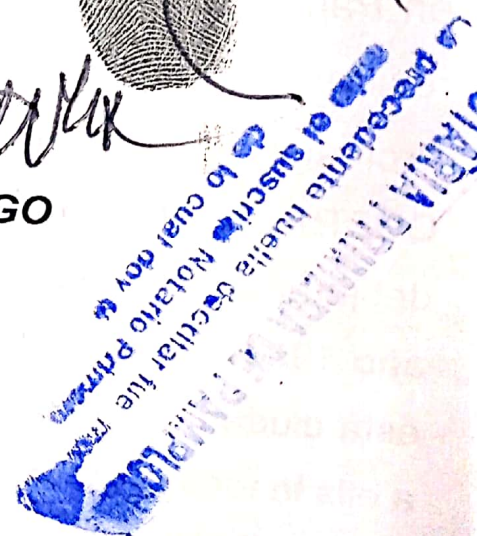
LA DECLARANTE:

Martha Elena Guerrero Ramon
MARTHA ELENA GUERRERO RAMON

EL NOTARIO PRIMERO:



[Signature]
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2022.

DECLARACION JURAMENTADA DE: **GLADYS LEONOR ADARME DE CARDENAS**.

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los ocho (08) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona, compareció: **GLADYS LEONOR ADARME DE CARDENAS**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 41.556.843 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, de 33 años de edad, residente en el condominio Pasaje Florián Casa 2 del Municipio de Pamplona (Norte de Santander). De Profesión u Oficio: Pensionada. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: GLADYS LEONOR ADARME DE CARDENAS** de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que Conozco a **MIREYA QUINTERO** hace más de treinta (30) años y puedo declarar que el señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, su esposo vivió hasta el año 1998, y abandonó el hogar en ese año, me consta pues yo voy con frecuencia a la casa de ella, y después de esa fecha Él iba a diario a la casa de ella casi todos los días entraba como pedro por casa, cocinaba y demás, **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: Aparte de eso observé unos comportamientos preferenciales hacia las enfermeras anteriores a quienes les hacía regalos en fechas especiales, día de las mujer, o cuando llegaba de viajes quesos, almojábanas, una vez un oso, y gorro para la enfermera **LUZ DARY** y unas sombras para la empleada, en navidad anchetas, le **AL PUNTO CUARTO MANIFESTO**: El le decía mírese ese cuerpo usted porque es la mamá de mis hijos, ella lloraba en silencio y sufría, yo la acompañé varas veces al psicólogo al psiquiatra pues yo la veía muy afectada pero ella prefería guardar silencio y no contarme decía que le daba miedo, una vez estábamos en el tercer piso en la huardilla ella arreglando cuando lo escuché me escondí en la huardilla. **AL PUNTO QUINTO MANIFESTO**: El subió y se le agarro comenzó a gritarla le decía palabras soeces, la provocaba con frecuencia, haciéndola rabiar, hasta que ella le daba

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No. 5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

unos dolores de cabeza terrible que a veces terminaban en trombos, reventados en sangre. y a veces da estrujaba y golpeaba en sus movimientos bruscos, la cogía por los brazos, fuertemente para hablarle, cuando el señor llegaba do sus permisos y yo la visitaba al otro día ella se veía muy mal con episodios de tristeza, profunda, llanto fácil, depresión, yo le preguntaba y no decía nada AL PUNTO SEXTO MANIFESTO Fui testigo del proceso de enfermedad trasnochos, lucha y por la salud de su memoria sin otro precedente. AL PUNTO SEPTIMO MANIFESTO: en otra ocasión se encontraba en la actual residencia en una habitación que ella llama el refugio, el señor MAURICIO llego se paro en la puerta y porque ella no lo atendió de inmediato, le grito "usted está mal de la cabeza". Dispuesta ampliar mi declaración en que la justicia la requiera de más situaciones presenciadas en el matrimonio de la profesora MIREYA QUINTERO. PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR: No señor. No siendo otro el objeto de la presente declaración y advertida de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774

HUELLA

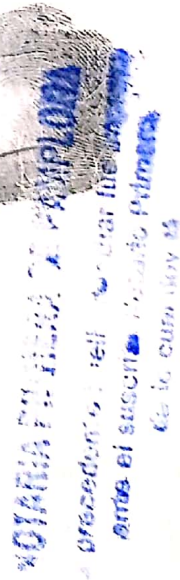
LA DECLARANTE:

Gladys Leonor Adarme de Cardenas
GLADYS LEONOR ADARME DE CARDENAS

EL NOTARIO PRIMERO:



[Signature]
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.

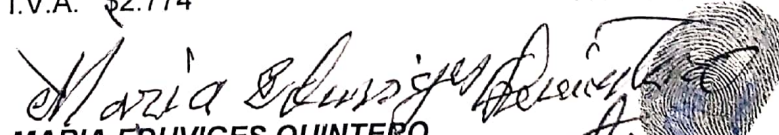
DECLARACION JURAMENTADA DE: **MARIA EDUVIGES QUINTERO**.

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los siete (07) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintidos (2022) ante mí CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO, NOTARIO PRIMERO del Círculo de Pamplona, compareció: **MARIA EDUVIGES QUINTERO**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 27.787.695 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltera, de 70 años de edad, residente en la Carrera 9 No 4-51 El Camellón del Municipio de Pamplona (Norte de Santander). Profesión u Oficio: Comerciante. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: MARIA EDUVIGES QUINTERO** de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que el en calidad de madre de **MIREYA QUINTERO** presencié una vez que ella vivía en la casa de don Darío, ella tenía tienda y al cerrar el señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, la alzó y la golpeó contra la pared y ella quedo con visión borrosa, el asustado le colocó hielo y dijo que era una broma que eso era molestando, yo le dije: que que le pasaba y dijo que no volvía a suceder, en otra ocasión alistó su ropa en un costal y se hospeda en el hotel Álamo de ese entonces. **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: En el actual domicilio lo vi ingresar a la casa hasta la cocina la agarró por la chaqueta en la parte de la nuca y yo me asuste y luego el hijo mayor de ella **CARLOS MAURICIO** y se lo quitó de encima hasta la puerta que le pasa papá. **AL PUNTO CUARTO MANIFESTO**: Mi casa se comunica con la actual casa de **MIREYA** y le escuché decir usted está mal de la cabeza a ella y a mí esto lo dice porque estudia Psicología. **PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR: MANIFESTO: No** señor. No siendo otro el objeto de la presente declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

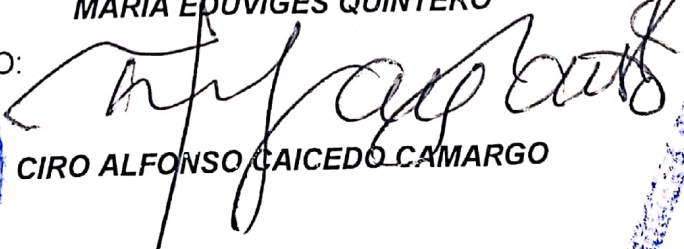
Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774

HUELLA

LA DECLARANTE:


MARIA EDUVIGES QUINTERO

EL NOTARIO PRIMERO:


CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **CARMELINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintidos (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Circuito de Pamplona compareció: **CARMELINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 1.010.114.117 expedida en Chitaga (Norte de Santander), de estado civil casada, de 30 años de edad, residente en la Barrio Brisas de Pamplonita Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Oficios Varios **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: CARMELINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que mientras he estado trabajando en la casa de la señora **MIREYA QUINTERO**, cuando su hijo el joven **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO** esta en la ciudad, viene al domicilio ubicado en la Carrera 9ª No 4-51 barrio el Camellón, el joven **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO**, viene al domicilio a desayunar, almuerza y cena, pasa ratos con su hermana, he incluso le hago arreglos de ropas, remedios caseros, etc, esto pasa siempre que viene a la ciudad llega donde su señora madre **MIREYA QUINTERO**. **PREGUNTANDO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR**: No Señor. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774
LA DECLARANTE:

HUELLA



Carmelina Villamizar Villamizar
CARMELINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
EL NOTARIO PRIMERO:
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado, no se admiten correcciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DECLARACION JURAMENTADA DE: **LUZ MARY PEÑARANDA**.

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los nueve (09) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, NOTARIO PRIMERO del Círculo de Pamplona, compareció: **LUZ MARY PEÑARANDA**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 60.258.213 expedida en Pamplona (Norte de Santander) de estado civil unión libre, de 54 años de edad, residente en la Carrera 9 No 4-39 Provenza de Lmunicipio De Pamplona (Norte de Santander), República de Colombia. De Profesión u Oficio: Hogar. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO**: **LUZ MARY PEÑARANDA** de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que desde la esquina de mi casa presencie cuando la profesora **MIREYA QUINTERO**, le entregó un bolso pequeño, no sé qué contenía y una botella, el señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, la dejo caer y en ningún momento vi que la profesora lo haya agredido o golpeado, es una gran mentira de ese señor, el solo prendió su moto y se fue. **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: el señor **MAURICIO**, todo el tiempo que he visto la persigue a la profesora **MIREYA**, la agrede con palabras de todas la formas, incluso en presencia de los enfermeros. **PREGUNTADO**: **TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR**: **MANIFESTO**: No señor. No siendo otro el objeto de la presente declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$13.600 - I.V.A. \$2.584

HUELLA

LA DECLARANTE:

LUZ MARY PEÑARANDA

EL NOTARIO PRIMERO:



CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **ELENA GAMBOA**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los nueve (09) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintidos (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona compareció: **ELENA GAMBOA**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente MANIFESTO PRIMERO: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 60.259.455 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltera, de 55 años de edad, residente en la Tinto Redondo Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Hogar. AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: **ELENA GAMBOA** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que el día veintinueve (29) de agosto de 2022 me encontraba en el lugar de los hechos y ví, cuando el Sargento **MAURICIO RODRIGUEZ**, papá de la niña de la profesora **MIREYA QUINTERO**, llegó en una moto y la profesora le entregó un bolso, dijo "los medicamentos", y le dio una botella de soda, que el señor dejó caer al lado de la moto, AL PUNTO TERCERO MANIFESTO: En ningún momento la profesora le pegó, ni lo trató mal, ni lo agredió, el prendió la moto y se fue, y al rato el señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, llegó con la Policía, y la femenina Policía intento meterse a la casa de la profe **MIREYA** y le dijo: "que sin una orden judicial no la dejaba entrar", los policías se disgustaron y se fueron. PREGUNTANDO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR: Si Señor. También he presenciado cuando el señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, la maltrataba psicológicamente, delante de las empleadas y enfermeras, todo lo que decía le contradecía, la humillaba, la irrespetaba, la trataba de mentirosa, decía que estaba mal de la cabeza, loca, etc, siempre que la profesora se expresaba la ignoraba totalmente, la comparaba con otras mujeres mas jóvenes y manifestaba que ellas si necesitaban, esto lo manifiesto porque cuando El llegaba a la casa creía que estaba sola pero yo me la pasaba en una pieza. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.600-

I.V.A. \$2.774

LA DECLARANTE:

Elena Gamboa
ELENA GAMBOA

EL NOTARIO PRIMERO:

Ciro Alfonso Caicedo Camargo
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

HUELLA



IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Procedente: Huella dactilar fue
ante el suscrito Notario Primero
de la cual doy fe

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DECLARACION JURAMENTADA DE: **ALEXIS MOSCOTE OSPINO**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los veintiuno (21) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona, compareció: **ALEXIS MOSCOTE OSPINO**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 1.118.801.644 expedida en Riohacha (La Guajira), de estado civil unión libre, de 36 años de edad, residente en la Calle 4 No 16-57 del de la ciudad de Bucaramanga (Santander), República de Colombia. De Profesión u Oficio: Auxiliar de Enfermería. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: FLOR ECHEVERRIA** de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que Presto el servicio de enfermería domiciliaria, a la paciente **MARIA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO**, identificada con tarjeta identidad No. 1.094 244.784 de Pamplona; en el domicilio del padre **MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO**, asistiéndola en: baño general, lavado bucal, cambio de pañal y vestuario, caminatas cortas, asistencia alimentaria, juegos didácticos, masajes en miembros inferiores y superiores, administración de medicamentos. . **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: Dejando en claro que este es el plan de cuidado que se le presta la paciente **MARIA PAULA RODRIGUEZ QUINTERO**, cuando se encuentra en el domicilio del padre que en ocasiones es de 3 horas o dos horas y a veces no viene por dar prioridad a sus otras cosas personales como es: estudios, viaje, paseos, entre otros. En otras ocasiones la madre de la niña le hace llamadas para que recoja la niña y no le responde teniendo en cuenta que las llamadas que se le hacen son relacionadas con todo lo que tiene que ver sobre la niña como exámenes, citas médicas comal recreación, y otros. **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: Desde el primero (1) de septiembre de 2022, el señor, **MAURICIO RODRIGUEZ**, padre de la menor no se ha presentado al domicilio a llevar a la niña ni a visitarla diariamente, La señora le llama en presencia de nosotras y el señor no contesta. **PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE**

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

AGREGAR: MANIFESTO: No señor. No siendo otro el objeto de la presente declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.700 - I.V.A. \$2.774

HUELLA

LA DECLARANTE:

Alexis Moscote Ospino
ALEXIS MOSCOTE OSPINO

EL NOTARIO PRIMERO:



Ciro Alfonso Caicedo Camargo
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA

La precedente huella dactilar fue
puesta en el suscrito Notario Primero
de la cual doy fe

DEPAA
NOTA
Carrera 6 N
CIRO ALFONSO

ACTA DEL VEINTIDOS (22) DE
DECLARACION JURAMENTADA
CHINCHILLA

En la ciudad de Pamplona, Departamento de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DECLARACION JURAMENTADA DE: **FLOR YANELLY ECHVERRIA CHINCHILLA**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los veintidós (22) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona, compareció: **FLOR YANELLY ECHVERRIA CHINCHILLA**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente MANIFESTO PRIMERO: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 1.115.720.566 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) de estado civil soltera, de 19 años de edad, residente en la calle 11 No 27 torres Damary Apto 403 del de la ciudad de Pamplona (Norte de Santander), República de Colombia. De Profesión u Oficio: Auxiliar de Enfermería. AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: **FLOR YANELLY ECHVERRIA CHINCHILLA** de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que presto el servicio de enfermería domiciliaria, a la paciente **MARIA PAULA RODRIGUEZ QUINTERO**, identificada con tarjeta identidad No. 1.094.244.784 de Pamplona, en el domicilio del padre **MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO**, asistiéndola en: baño general, lavado bucal, cambio de pañal y vestuario, caminatas cortas, asistencia alimentaria, juegos didácticos, masajes en miembros inferiores y superiores, administración de medicamentos. AL PUNTO TERCERO MANIFESTO: Dejando en claro que este es el plan de cuidado que se le presta la paciente **MARÍA PAULA RODRIGUEZ QUINTERO**, cuando se encuentra en el domicilio del padre que en ocasiones es de 3 horas o dos horas y a veces no viene por dar prioridad a sus otras cosas personales como es: estudios, viaje, paseos, entre otros. En otras ocasiones la madre de la niña le hace llamadas para que recoja la niña y no le responde teniendo en cuenta que las llamadas que se le hacen son relacionadas con todo lo que tiene que ver sobre la niña como exámenes, citas médicas comal recreación, y otros. AL PUNTO CUARTO MANIFESTO: Desde el primero de septiembre el señor, **MAURICIO RODRIGUEZ**, padre de la menor no se ha presentado al domicilio a llevar a la niña ni a visitarla.

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

diariamente. La señora le llama en presencia de nosotras y el señor no contesta.
PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR: MANIFESTO: No señor. No
siendo otro el objeto de la presente declaración y advertido de las implicaciones
legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella
intervinieron.

Derechos: \$13.600 - I.V.A. \$2.584

LA DECLARANTE:

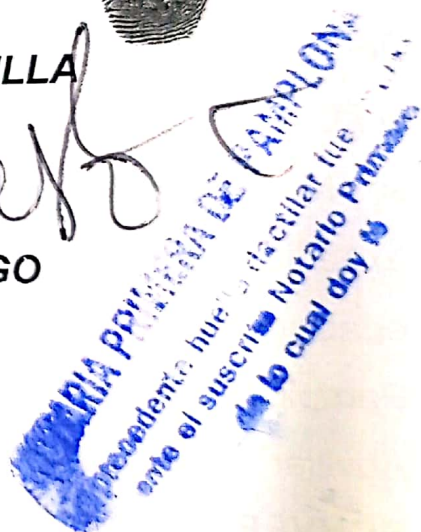
FLOR YANELLY ECHVERRIA CHINCHILLA

EL NOTARIO PRIMERO:

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO



HUELLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

ACTA DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DECLARACION JURAMENTADA DE: **DOMINGO PEREZ**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los catorce (14) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, NOTARIO PRIMERO del Circulo de Pamplona, compareció: **DOMINGO PEREZ**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 13.351.446 expedida en Pamplona (Norte de Santander) de estado civil casado, de 66 años de edad, residente en la Carrera 9 No 4-43 del Municipio de Pamplona (Norte de Santander), República de Colombia. De Profesión u Oficio: Mecánico Automotriz. AL PUNTO **SEGUNDO MANIFESTO**: **DOMINGO PEREZ** de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que el día veintinueve (29) de agosto de 2022, en ningún momento vi a la profesora **MIREYA QUINTERO**, agrediera física ni verbalmente al señor **MAURICIO RODRIGUEZ**, vi que ella solamente le entregó un bolso y el se fue en la moto. **PREGUNTADO**: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR: **MANIFESTO**: No señor. No siendo otro el objeto de la presente declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$13.600 - I.V.A. \$2.584

HUELLA

EL DECLARANTE:

José Domingo Pérez
DOMINGO PEREZ

EL NOTARIO PRIMERO:



Ciro Alfonso Caicedo Camargo
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
"procedente huella dactilar fue impresa
ante el suscrito Notario Primero
de la ciudad de"

NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA
DORIS ELIANA JAIMES FERNANDEZ
Notaria

ACTA No. DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE: LEIDA YAMARA QUINTANA GRANADOS.

En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), ante mí **YANNETH MARITZA MOGOLLON CARDENAS**, Notaria Segunda Encargada del Círculo de Pamplona, compareció **LEIDA YAMARA QUINTANA GRANADOS**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 de 1989. Y el compareciente MANIFESTO:

PRIMERO: Me llamo como queda dicho, soy mayor de edad, me identifico con la Cedula de Ciudadanía número 1.094.266.610 de Pamplona, de estado civil casada, de 32 años de edad, teléfono 3114932811, residente en la carrera 2 # 2-92 Barrio el Contento del Municipio de Pamplona, de Profesión u Oficio: Ama de Casa. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO: LEIDA YAMARA QUINTANA GRANADOS**, de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que he presenciado las humillaciones y maltratos Psicológicos que el señor MAURICIO le hacia la profesora BLANCA MIREYA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No 60.258.604 de Pamplona, como ella le hablaba cosas relacionadas con la niña él no le respondía o ponía cara en tono burlón, ignoraba a la profesora completamente cuando le hablaba cosas de su hija, delante de uno y de otras personas, daba las gracias a enfermeras o en presencia de ella, cuando entregaba la niña y la profesora era como si no existiera, salía, cerraba la puerta y arrancaba y se iba en su carro. Era evidente los maltratos físicos y psicológicos, una vez fui a cobrarle una rifa y ella estaba con un ojo muy rojo y se veía como trasnochada, se veían sus llantos, le pregunte y no contesto nada, pues en muchas ocasiones presencie este tipo de maltratos. **PREGUNTADO. TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR: MANIFESTO:** No señora notaria. No siendo otro el objeto de la anterior declaración, y advertida de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se

da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. DERECHOS \$14.600
IVA \$ 2774.

LA DECLARANTE:

Leida Quintana
LEIDA YAMARA QUINTANA GRANADOS

HUELLA



LA NOTARIA SEGUNDA (E):

Yanneth Maritza Mogollon Cardenas
YANNETH MARITZA MOGOLLON CARDENAS



IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo.

Después de firmado no se admiten correcciones.

[24.AnexosContestación.zip](#)